

# Préstamos, hipotecas y censos en la Capellanía de Ánimas. (Labros 1630-1815)

Mariano Marco Yagüe





**DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA**  
**SERVICIO DE CULTURA**  
Centro de Cultura Tradicional

Depósito Legal: GU-536-2017  
ISBN: 978-84-9250261-5

© 2017 Mariano Marco Yagüe  
© 2017 Diputación Provincial de Guadalajara de esta edición

# Préstamos, hipotecas y censos en la Capellanía de Ánimas (Labros 1630-1815)

MARIANO MARCO YAGÜE



© 2017 Textos:  
Mariano Marco Yagüe

© 2017 Fotografías:  
J.A. Tolosa

**Edita:**

Diputación Provincial de Guadalajara

**Diseño, Maquetación y Composición:**

Taller de Editores del Henares

Avda. Barcelona, 34

19005-GUADALAJARA

(telf. 949-234027 - 659361340)

[www.editoresdelhenares.es](http://www.editoresdelhenares.es)

[editoresdelhenares@gmail.com](mailto:editoresdelhenares@gmail.com)

Depósito Legal: GU-536-2017

ISBN: 978-84-92502-61-5



*Imagen de “pantocrátor”, creador del universo sobre el que posa la mano. Pintura que encabeza el retablo de San Juan<sup>1</sup>. (Foto de J. A. Tolosa).*

---

<sup>1</sup> Este retablo procede de la ermita de San Juan (Labros), ubicada donde ahora se encuentra el pairón con la misma advocación. Esta ermita se retejó por primera vez en 1590 como se escribe en el libro de la Cofradía del Santísimo Sacramento. No sabemos en qué momento fue edificada, ni en qué momento se realizó esta pintura.



# Índice

|   |    |
|---|----|
| Prologo .....   | 9  |
| Los censos en la Capellanía .....                               | 15 |
| Definición de capellanía .....                                  | 15 |
| Por qué el nombre de Capellanía.....                            | 19 |
| La Capellanía de Labros.....                                    | 21 |
| Cómo se llegó a tomar la decisión de fundar una capellanía ...  | 22 |
| Se crea la Capellanía de Animas en 1633 .....                   | 23 |
| La elección de capellán y requisitos en la Capellanía de Labros | 23 |
| Por qué Labros funda la Capellanía de Ánimas .....              | 27 |
| Los responsables de la Capellanía .....                         | 31 |
| Fondos con que cuenta la Capellanía... ..                       | 33 |
| La primera visita pastoral de que tenemos constancia.....       | 35 |
| Los censos .....  | 39 |
| Cómo concebían los censos nuestros antepasados .....            | 42 |
| El derecho civil .....  | 47 |
| Iglesia y usura .....   | 51 |
| Capital, principal o dinero prestado .....                      | 55 |
| La finalidad santifica el dinero .....                          | 55 |



|   |     |
|---|-----|
| Censos, escribanos, testigos y escritura de censos .....            | 57  |
| Libro de actas o también oficio de hipotecas .....                  | 59  |
| Censos escritos .....   | 63  |
| ¿Se necesitarán los mismos requisitos para varón y mujer? .....     | 69  |
| Los réditos y la moneda .....                                       | 73  |
| El censalista o la Capellanía .....                                 | 75  |
| Las hipotecas .....   | 79  |
| Origen y causa de estas mandas o gravámenes .....                   | 83  |
| Condiciones o cargas que afectan a las fincas hipotecadas .....     | 87  |
| La primera condición.....   | 87  |
| La segunda condición.....   | 88  |
| La tercera y sexta condición .....                                  | 89  |
| Actos judiciales para obligar a hacer un reconocimiento.....        | 91  |
| Muestra de un censo de reconocimiento .....                         | 95  |
| La cuarta condición.....  | 101 |
| Escrituras de reparto entre dos herederos .....                     | 102 |
| La quinta condición .....   | 104 |
| La séptima condición.....   | 105 |
| Las últimas condiciones referidas a la redención del principal .... | 107 |
| De las firmas y testimonios en los censos .....                     | 113 |
| Autos de propiedad de las hipotecas sobre su valoración... ..       | 115 |
| Censos enfiteúticos .....   | 123 |



|   |     |
|---|-----|
| Escritura del Censo enfitéutico .....                         | 131 |
| Más censos enfitéuticos.....                                  | 135 |
| Censo enfitéutico triple .....                                | 138 |
| Censo en que se regulan los cambios por nuevo arrendador..... | 145 |
| Índice de censos por fechas de principal .....                | 149 |
| Por qué de los censos .....                                   | 155 |
| Las visitas pastorales.....                                   | 159 |
| Visita del año 1759 .....                                     | 159 |
| Visita del año 1767.....                                      | 164 |
| Visita del año 1770.....                                      | 165 |
| Visita del año 1775.....                                      | 166 |
| Visita del año 1779.....                                      | 167 |
| Visita del año 1795.....                                      | 168 |
| Visita del año 1799.....                                      | 174 |
| Visita del año 1806.....                                      | 175 |
| Visita del año 1815.....                                      | 176 |
| La importancia económica de la Capellanía.....                | 181 |
| La mujer en los censos .....                                  | 185 |
| Los Patronos de la Capellanía y regidores del concejo.....    | 189 |
| Acabo con un saludo .....                                     | 193 |



## PRÓLOGO

Unos manuscritos en los anaqueles de la sacristía en la iglesia despertaron mi curiosidad sobre qué estaría escrito en ellos.

Al ojearlos supe que guardaban testimonios de las gentes de Labros. Entendí que en ellos aparecía la vida de nuestros antepasados que habían corrido por las calles, habían trabajado los campos, habían construido las casas, y comprobé que sus relaciones de vecindad también estaban relatadas.

Esto me indujo a estudiarlos y a formarme una idea de cómo sería su manera de vivir.

Por manera de vivir entiendo sus creencias, sus trabajos, sus relaciones, el aislamiento y la comunicación, la vida familiar y, en fin, todo lo que un grupo de personas necesitaba para estar, vivir y relacionarse.

Estar es la presencia, la imagen, el modo de caminar por las calles y los caminos, la figura que manifestaban entre ellos y ante las gentes de los pueblos vecinos.

Por vivir entiendo su existencia y manera de habitar, incluyendo cómo se mantenían, de qué recibían la fuerza para perdurar y subsistir, la habitabilidad, etc.



Y por relacionarse, la convivencia, el endemismo, la salida al exterior, el mercado, etc.

Estas connotaciones un tanto sociológicas y su relato no las tenían ellos así de diferenciadas y claras. Por eso no hacen un estudio explicándonos su manera de ser y estar y convivir.

Ellos dicen, hacen y cuentan lo suyo, las fincas que hipotecan con su valor, linderos y extensión, los testamentos, las donaciones, etc.

Hacen un censo para pedir un préstamo dejándose llevar por los escribanos, que saben lo que escriben y se lo explican, aceptan los condicionantes o gravámenes que como costumbre rubrican, y ni siquiera firman sino que piden al que sabe hacerlo que lo haga por ellos.

Hacen promesas a sus santos para conseguir un beneficio y a cambio le entregan una donación para atraer el beneplácito de su voluntad.

Comprometen su vida trabajando unas fincas tomadas a renta para fijar un sitio del que sacar un puñado de grano para moler y tener pan...

Todo esto está escrito, y documenta una sicología o una idiosincrasia propia de ellos<sup>2</sup> heredada y permanente en su época.

No es una historia al uso la que he encontrado sino la relación de momentos en los que se manifiestan.

Con estas realidades documentadas pensé elaborar un pequeño trabajo que nos hiciera conocerlos, porque quería saber cómo eran y para saber cómo eran, pensé que entendiendo lo que hacían, podría entrar en contacto con su ser. Y si no con su ser, sí con algo de lo que llevaban dentro.

---

2 “Todo uezino de Molina que fijos non ouiere, los sus bienes heredenlos sus parientes; si non ouiere parientes, aquella collación donde fuere, tomen todo lo suyo et denlo por su alma”. Así dice el fuero de Molina de Aragón: Capítulo 11, cédula<sup>13</sup><sup>a</sup>.

Con este pensamiento, mientras leía los censos, descubrí que la Capellanía era algo así como una pequeña financiera que no le interesaba cobrar los capitales prestados sino sólo los intereses para mantener a un capellán que dijera misas y responsos por los fieles difuntos.

Estas oraciones estaban muy arraigadas. El antepasado era el transmisor de la vida, él debía, por tanto, estar en el cielo. Como buen cristiano esa era la finalidad de la vida, pero también la credulidad en los espíritus les pedía esas oraciones para que no se aparecieran ni vagaran como almas en pena<sup>3</sup>...

En el 1633 en Labros ya existe este sistema de préstamos, aunque no se data si anteriormente y desde cuándo<sup>4</sup>. Fue una sorpresa encontrar este dato, pero no sabía qué era ni qué comprometía esta actividad de financiar. Ni tampoco por qué pedirían los préstamos y para qué.

Por eso como si en medio de una sociedad que se autoabastecía con sus bienes agrarios y ganaderos, con los animales del corral: gallinas y cerdos, y además considerando que su comercio era el trueque, me sorprendía que surgiese una actividad bancaria o cuasi bancaria.

Pensando además en los pocos excedentes de estos productos necesarios en la casa, que básicamente serían algunos vellones de lana, algunos corderos y algo de trigo y centeno, deduzco que las monedas serían escasas entre ellos.

Sería la Capellanía la que les solucionara la compra de unas ovejas o de una caballería, o el pago a unos albañiles que alzasen una planta más a la vivienda. Los pajares en las eras según el libro de las cofradías en Labros, ya se construían en aquella época...

---

3 Véase "Ritos, historias, costumbres, objetos y cosas en torno a los difuntos". *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, nº 42, (2010).

4 Por lo que he podido saber, doña Blanca de Molina (1243-1293) ya entregó unas cantidades de dinero a los frailes de San Francisco y a los clérigos para que anualmente se celebraran, con los intereses de estas cantidades puestas en manos de judíos, misas anuales por su hija doña Mafalda ya fallecida. "Reseñas para una historia. El Señorío de Molina de Aragón hasta finales del siglo XIV. Fueros y época aragonesa" Inédito de Mariano Marco.



## Un préstamo les facilitaría algunos pagos o algunas compras...

En fin todos estos interrogantes me pedían entrar en los legajos y buscar en ellos parte de la vida, o un poco de historia de este pueblo.

Sabiendo también que, en aquella época, lo que más importaba era trabajar un trozo de tierra para recoger unos granos de trigo o centeno, y que el trabajo y el esfuerzo les salían gratis, eso sí con un poco de sudor, todos ansiaban tener asegurados estos pedazos de tierra.

Así unas fincas hipotecadas quedaban garantizadas para la familia.

Unos censos enfitéuticos afianzaban una larga posesión de tierras aunque se pagaran rentas. Nadie las podría discutir ni ofertar mejores réditos por ellas. Estaban reservadas de por vida y para los herederos.

El tiempo que duran estos censos es hasta 1815. Concluyo su estudio en el momento que no se otorga ninguno más, o más bien hasta que las visitas pastorales cesan. A partir de ese momento entra en vigor la desamortización, cuyos documentos habría que conseguir y estudiar, ya que no aparecen en los documentos de la iglesia.

Para terminar no quiero olvidar a todos los estudiosos de estos temas y decirles que así lo he pensado y lo he presentado, con mis limitaciones y errores.

He intentado escribir una historia, un costumbrismo, una vida social y una sencilla presentación de la economía en Labros que ojalá pudiera ser útil.

En definitiva un estudio desdibujado de unas centurias, la del XVI, XVII y XVIII, rayando al XIX en Labros.

Podría ser y ojalá sea que la etnología quedara satisfecha.



Me quedan dos cosas que decir: uso el plural, nosotros en lugar del yo, porque mi deseo es inmiscuir al lector en mis búsquedas y reflexiones para un mejor entendimiento.

Y que no escatimo llenar de citas y párrafos originales por su singularidad en lo expresivos, y la belleza de sus párrafos.



## LOS CENSOS EN LA CAPELLANÍA

### *Definición de capellanía*

Para acercarnos al significado de capellanía de una manera más exacta a la que podríamos definir usando palabras nuestras, acudimos a los diccionarios.

El Diccionario de la Lengua Española - Real Academia Española (1972) define **Capellanía** como “*Fundación en la cual ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías. Capellanía colativa. La que el ordinario (el obispo) erige en beneficio, reservando para sí la colación (provecho). Capellanía laical Aquella en que no intervenía la autoridad eclesiástica*”.

Para entender mejor esta definición es necesario saber qué quiere decir el diccionario con el término de **fundación**.

Y dice el Diccionario de Real Academia: “--1º Acción y efecto de fundar.-- 2º Principio, erección, establecimiento y origen de algo. --3º Aceptación desusada: Documento en que constan las cláusulas de una institución de mayorazgo, de una obra pía, etc”.

Esta definición de fundación es demasiado escueta en sus dos primeras acepciones, y en la tercera la reduce a un documento con cláu-



sulas de una institución... Ésta sería la que más se acercaría a lo que pensamos más asumible: El documento en que constan las cláusulas de la institución de la Capellanía.

No obstante, acudo al de María Moliner y leo: **Fundación:** “1º Acción y efecto de fundar. --2º Establecimiento o institución benéfica fundados y sostenidos con bienes de un particular. \*Bienes constituidos por un particular para el sostenimiento de una obra benéfica, piadosa, cultural, etc.”

Esta definición de fundación en su segunda acepción la creo más correcta, ya que no es un documento sino un establecimiento o como más se acomoda a nuestro trabajo, una institución, o quizás mejor: unos bienes constituidos por un particular (en nuestro caso, por varios) para el sostenimiento de una obra piadosa: La salvación de las ánimas benditas del purgatorio como reza la Capellanía de Ánimas.

Seguimos con la definición de Capellanía, una vez aclarado el término de fundación.

El diccionario de Uso del Español de María Moliner (1998) define **Capellanía** como: “Fundación establecida por una persona adscribiendo algunos bienes suyos al pago de una pensión a un clérigo para que diga misas o celebre otros cultos” = **Obra pía - Nutual - Beneficio eclesiástico.**

Las dos definiciones se complementan porque cada una ha elegido un aspecto distinto. La Real Academia ha generalizado más y apunta solamente a la sujeción al cumplimiento de misas y otras cargas pías, prescindiendo de quién las celebre y así puede dividir las según la dependencia del obispo: en colativa y laical,

La de María Moliner apunta más a la pensión para que un clérigo viva del pago de ella, –pensión, que es aportada por la fundación–, con la obligación de decir misas o celebrar otros cultos. Al hablar de misas por tanto se habla de un sacerdote pero no entra en si depen-

diendo del obispo o no. Después nos propone tres tipos de fundaciones que podrían tener algo que ver con las capellanías:

Las **obras pías** que son obras de misericordia o de ayuda y no entran en este capítulo de capellanías.

**Nutual** o sea voluntaria, este tipo sí concierne a nuestra Capellanía que da en llamarse “ad nutum amovile” y que revisaremos en su momento.

Y otro es el **beneficio eclesiástico** que tocaremos a continuación ya que las capellanías son beneficios (bienes y posesiones) de los que salen los ingresos para el mantenimiento de los capellanes y, a su vez de las capellanías.

Y ahora, en este tercer tipo, el beneficio eclesiástico, llegamos a coincidir con el Diccionario de la Real Academia y con la división que establece:

El eclesiástico (**colativo**) y el seglar (**laical**).

Las **colativas** digamos que son más características, serían los canónigos y beneficiados de las catedrales y de las basílicas.

Y también, el obispo, que se rodea de sacerdotes para un buen gobierno y administración de la diócesis y para la atención de los pueblos de su circunscripción, se encuentra con la necesidad de mantenerlos y para eso creó fundaciones o beneficios que implicaban un compromiso laboral: de predicación y de catequesis; y otro de oración: misas y otras actividades, novenas, rogativas, funerales, procesiones etc.

Por tanto se encuentra en la necesidad de mantener a estos clérigos que asigna a cada pueblo o lugar que como continuidad a la nomenclatura dada por los romanos se llamarán parroquias.

Los templos son edificios donde se recogerán los fieles.



Y del culto, misas y oraciones allí realizadas se conseguirá un beneficio del que vivirían los sacerdotes que las sirvieran. Estas parroquias se dieron en llamar también colaciones<sup>5</sup> y de ellas recibía el obispo una aportación.

Diremos que, en 1353, se consideró a Labros con Amayas, aptos para mantener un párroco, con un beneficio de 300 maravedís<sup>6</sup>. Ésta digamos fundación de parroquia con cura de almas, podríamos llamarla capellanía colativa, ya que el Obispo la erige como un beneficio, dado que de la ganancia producida puede mantener a un sacerdote que realiza el trabajo de cuidado de almas.

Para abundar en esto, recuerdo cómo al presbiterio se dio en llamar no solamente altar mayor, sino también capilla mayor, según épocas y motivos de uso.

Éstas serían unas capellanías del tipo **colativo**.

Las **laicales**, las que no dependen del obispo, no son creadas por él, ni recibe de él ninguna aportación directa.

Entre las gentes del pueblo: la devoción y la convicción religiosa movía a las personas a tener un oratorio privado con una advocación determinada en el que celebrar una fiesta y escuchar la misa, para ello pedía la asistencia de un clérigo<sup>7</sup>. Éste sería el caso de ermitas y santuarios con asistencia religiosa que en algunos casos devinieron en capellanías con presencia de capellán, dependiendo del pueblo para su manutención.

Pero serían colativas si la actividad se desarrollaba por intervención directa del obispo, recogiendo él las ofrendas y manteniendo al clérigo.

---

5 Territorio o parte de vecindario que pertenece a cada parroquia en particular.

6 Toribio Minguella, Tomo II, "*Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus Obispos*".

7 Como ejemplo de capellanía laical, lo encontramos en la novela: "*Bearn o la caja de muñecas*" de Llorens de Villalonga editada en 1956.

Las familias con posibles que se podía permitir esta devoción y pagar un clérigo también se instalaron sus capillas. Ésta es la forma de capellanía más antigua que la historia nos ha ido mostrando cuando en los castillos y palacios de los nobles dedicaban como espacio de culto alguna de sus estancias. Ellos se encargaban de mantener al clérigo. Diríamos que éstas son capellanías **laicales**.

### *Por qué el nombre de Capellanía*

Hay una historia que nos cuenta cómo cambiaron de nombre los oratorios, lugares de oración y recibieron este otro de capilla.

Todo proviene de la palabra latina “cappella” diminutivo de capa (latín cappa). En castellano capilla es también la capucha sujeta al cuello de las capas, gabanes o hábitos como dice el DRAE<sup>8</sup>. Y en segunda acepción añade: *Edificio contiguo a una iglesia o parte integrante de ella, con altar o advocación particular*.

Para entender al entronque de ambas expresiones y su significado veamos cómo surgió el nombre de capilla y por qué.

Los reyes francos debajo del altar del oratorio donde rezaban, guardaban como reliquia la mitad de la capa que el Santo Martín de Tours (soldado romano) partió para compartirla con el mendigo que le pidió limosna; a este pequeño rincón comenzó a llamarse “chappelle” = capilla en honor a esta pequeña capita, la mitad de la capa del santo. De aquí surgió el nombre de capilla. Cuando se extendió poco a poco este nombre a cuantos espacios de oración con altar y reliquias existían, el nombre de oratorios quedó reducido a los espacios de oración sin reliquias.

En esta historia de la capa de San Martín y la devoción de los primeros reyes francos, cuando Francia se estaba formando en el alto Medievo, tenemos el origen del nombre de capilla, en Aquisgrán o Aix

---

8 Diccionario de la Real Academia Española.



la Chapelle como llaman en Francia a esta ciudad es donde tuvo origen este hecho.

Capellán, como su nombre indica, es por tanto quien sirve en estas capillas. Es decir quien en ellas celebra la misa y dirige las oraciones. Este capellán es mantenido por quien posee la capilla. Ya hemos dicho que los grandes hombres en sus palacios y castillos tenían instaladas sus capillas u oratorios, y también algunas familias mantuvieron sus correspondientes capellanes.

Los bienes que se dedicaron al mantenimiento de estos capellanes se llamaron fundación o **capellanía**. Aunque con mayor propiedad podríamos decir que la fundación o institución de unos bienes destinados por una o varias personas para la creación de una capilla y el mantenimiento de un capellán que cumpla con las funciones de celebrar en ella, lo llamaríamos **capellanía**.



## LA CAPELLANÍA DE LABROS

La Capellanía de Ánimas de Labros la definiríamos como una capellanía **laical**.

La erigen los de Labros representados por los justicias del concejo. En las visitas pastorales dicen de ella siempre lo mismo: “*que con el título de Animas fundó el concejo de el lugar de Labros...*”. Y en otros escritos y censos: “*En el lugar de Labros a 30 días del mes de octubre de 1796 años ante mí el notario público ordinario y testigos parecieron presentes Juan Marco vecino del referido lugar y como regidor, por este empleo patrono de la Capellanía de ánimas de él...*”

Queda claro que por el hecho de ser regidor del concejo, se es patrono de la Capellanía.

Más documentos podría citar para consolidar esta unión entre la autoridad del concejo y la Capellanía pero, con éstos, bastan por ahora.

La relación con el obispado únicamente se da para su constitución, es decir para la aprobación de los estatutos<sup>9</sup> y la creación de la misma.

---

<sup>9</sup> Los abusos en las finalidades, tanto de cofradías como de otras instituciones y de los estatutos con que se regían, obligaron para su constitución una aprobación del obispado.



Después una vez creada para aceptar los nombramientos de capellanes que proponían los patronos y para la revisión de cuentas con el fin de que no hubiera abusos por parte de los patronos ni descuido por parte de los capellanes en el buen cumplimiento de las obligaciones de celebrar las misas.

Se dieron casos en que se decían varias misas al día para cumplir con el número que exigían las capellanías. Detectados estos abusos mediante las visitas pastorales, fueron prohibidos. Para cumplir el exceso de misas que superaban los días del año, el obispado se hacía cargo y lo repartía entre los sacerdotes que tenían días libres, o sea sin intenciones por las que celebrar las misas, y así se distribuían las obligaciones y los estipendios.

### ***Cómo se llegó a tomar la decisión de fundar una capellanía***

La devoción y el deseo de alcanzar la gloria evitando el fuego del purgatorio<sup>10</sup>, iban haciendo que los fieles se pagaran misas reparadoras entregando dinero, dejando fincas, o cargándolas con intereses destinados a este fin.

Habíamos hablado de devotos que en las ermitas fundaban capellanías, o de familias con posibles que se podían permitir el crear y mantener una capellanía. Pero no hemos hablado de gentes que movidas por sus devociones comprometen misas y oraciones privada y esporádicamente, y esto es lo que ocurrió en Labros.

Un número de misas comprometidas por donaciones, testamentos y censos obligaron a tomar esta decisión.

Uno solo no podía destinar bienes suficientes para crear una capellanía, pero sumando lo que entre todos habían ido aportando sí pudieron crear una capellanía.

---

<sup>10</sup> La fe y la vida que llevaban les hacía creer que el infierno no les amenazaba pero sí el purgatorio.



## *Se crea la Capellanía de Animas en 1633*

En un momento determinado, uno de julio de 1633, se dieron cuenta de que el capital y las misas a decir, comprometidas por los del pueblo, eran suficientes en número y en bienes, y decidieron crear una capellanía. El beneficio que aportaban estos bienes tiene que ser suficiente para un sueldo digno (una congrua como se dio en llamar) que recibirá el capellán por misas y por oraciones cumplidas.

La fundación o capellanía se crea a perpetuidad. Con idea de que nunca desaparezca, por eso uno de los mayores empeños será que no falte capital, preferentemente salidos de bienes raíces que son imprecaderos. Los bienes metálicos que donaban en mandas los destinaban a préstamos con cuyas hipotecas aseguraban el pago de los intereses, y daban continuidad indestructible.

Considerando que las misas se pagaban según se iban diciendo y considerando que el cobro de las rentas se hacía al terminar las faenas de la recolección, es decir a finales de agosto o a primeros de septiembre, quedaba un tiempo, desde el cobro de las rentas hasta que se decían las misas a lo largo del año, en que el dinero estaba inactivo. Al objeto de un mejor aprovechamiento, uniéndolo a otras donaciones, se destinaba a dar préstamos o como ellos los llamaban: censos, para que el dinero no quedara inactivo.

## *La elección de capellán y sus requisitos en la Capellanía de Labros*

El capellán era elegido por los dirigentes de la capellanía.

La Capellanía se definía como: “**Ad nutum amovile**” o sea a voluntad: **ad nutum**, la elección de capellán dependía de la voluntad de los dirigentes de la capellanía o del patrono como en los censos y visitas pastorales se dice. El concepto de **amovile** quiere decir que es eliminable el sacerdote elegido, a voluntad también del patrono.



Dice el Diccionario de la Real Academia que: “*Amovile*, “*ad nutum amovile*” *beneficio eclesiástico que no es colativo, y del cual puede, el que lo da, remover al que lo goza*”.

La Capellanía por tanto es laical, no es creada por el obispo, ni tiene ninguna relación económica con él. Es decir que el sacerdote comprometido por la capellanía pasaba a depender de la capellanía. Al obispo solamente le pertenecía vigilar por su decoro, y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones. Sí que por las visitas realizadas a la capellanía podía cobrar una cantidad. También del obispo dependía el sacerdote, ya que él lo ordenaba y a sus órdenes estaba hasta que la Capellanía lo elegía, por tanto dependía del obispo la aceptación de la propuesta.

Incluso podría darse que el capellán fuera un clérigo o simplemente un estudiante para sacerdote en espera de ser ordenado, esto no ocurría en la Capellanía de Ánimas, pero si en la Capellanía de los Yagüe, en Labros conocida como Mayorazgo<sup>11</sup>, en cuyo caso debían cumplir con el número de misas encargándolas a otros sacerdotes para que las dijeran.

Otro de los puntos a tener en cuenta es dónde habían de ser dichas estas misas. Casi siempre se especificaba que en un altar o capilla concreta donde se levantara un retablo con la advocación propia de las ánimas, en Labros no encuentro especificado en los escritos que se dijeran en el altar de ánimas, aunque en mi infancia algunas misas sí se celebraron en él y las novenas también. Quiero indicar de pasada que, estas misas de los años 1940-1950 a que me refiero, quizás fueran reminiscencia de aquellas.

Se prescribe el día de la semana, incluso la hora y el modo de convocar a los asistentes, al amanecer y con toque de campana. Según se va incrementando el número de misas, se van señalando por misas semanales. De esta manera quedan mejor repartidas y no se acumu-

---

11 Libro de la Capellanía de los Yagüe. **Mayorazgo** que era regida por el mayor de los hermanos descendientes en línea directa del Lorenzo Yagüe, creador de la capellanía (1699).

lan a principio de año ni cuando el capellán lo creyera más de su utilidad.

Bien podría deducirse que la mayoría, o todos los altares de ánimas existentes en nuestras iglesias fueran producto de estas capellanías. Sobre el retablo y altar que existió en Labros no he visto documentos que así lo acreditaran, y no recuerdo que en él hubiera leyenda escrita que lo atestiguara.

Como hemos visto y es fácilmente deducible que, cuando una persona o una fortuna no tenían fondos suficientes para mantener un capellán y por tanto no podía crear una capellanía, entonces, la suma de varias personas o fortunas podía crear un monto suficiente.



*Hornacina del pairón de las Saleguillas<sup>12</sup> “A devoción de ánimas. Martínez”  
(Foto de J. A. Tolosa)*

12 Los pairones son emblemas de las creencias de un pueblo. En Labros fueron tres los pairones donde se expresaban los sentimientos y creencias de sus gentes. Uno que fue destruido hace muchos años y que estaba en el entronque del camino de Hinojosa a la entrada de Labros, y estuvo dedicado a las ánimas benditas del purgatorio. El de las Saleguillas en cuyo nicho aparece un azulejo dedicado a la virgen del Carmen con las ánimas benditas rodeándola. “A devoción de ánimas, Martínez” Fue erigido en 1821. Y el de la Hoya del Zarzal, cuya imagen veremos más adelante.



## POR QUÉ LABROS FUNDA LA CAPELLANÍA DE ÁNIMAS

La mentalidad religiosa de aquella época, concebía principalmente el fin de sus días con la llegada de las postrimerías: muerte, juicio, infierno o gloria, (las dos últimas las escribo como disyuntiva, ya que no pueden darse ambas a la vez en la misma persona, mientras que las otras debían sufrirlas todos). La religión, para ellos, prescribía una manera de vivir dedicada a conseguir el bien morir para alcanzar la gloria. La doctrina del evangelio se propagaba en la predicación como un camino abocado a este fin, y las acciones del hombre estaban destinadas a conseguir la gloria después de superar el juicio final<sup>13</sup>. Incluso se tenía como creencia el paso por dos juicios, el propio a la hora de la muerte y el universal junto al resto de los hombres al final de los tiempos como si todos en fila, uno tras otro, escucharan “Apartaos de mí, malditos, al fuego eterno...” o “...Venid vosotros, benditos de mi Padre; heredad el reino preparado para vosotros desde la creación del mundo.”

El cristianismo les ofertaba el único camino de supervivencia después de la muerte alcanzando la gloria, es decir la salvación eterna.

---

<sup>13</sup> San Mateo evangelista lo describe en el capítulo 25 versículos 15, 31 y siguientes.



Esta mentalidad alimentada con la inseguridad ante las enfermedades incurables de la época, que además de la dolencia acarreaban el desprecio y el abandono, aún reforzaban más la necesidad de una salvación como si con ella se huyera de estos males.

Las medicinas para prevenir los males del cuerpo no existían, pero sí la buena vida y la manera de conseguirla almacenando posesiones y riqueza con que llenar la mesa y evitar trabajos y sinsabores. De alguna manera se consideró que había de ser también así para conseguir el cielo, almacenar en esta vida buenas obras y buenas acciones que nos alcanzaran la salvación y también recurriendo con oraciones y buenas obras a la intercesión de Cristo y de los santos.

Otra manera de conseguir esta salvación era consiguiendo que otros rezaran en su nombre, y para esto había que pagarles sus oraciones. Por eso de los tesoros almacenados se usaban algunos para pagar las oraciones con las que conseguir la salvación eterna.

Así enseña la tan predicada parábola del administrador astuto en San Lucas: “Y el amo felicitó al servidor infiel, por proceder con astucia. Ciertamente, los hijos de este mundo son más sagaces en sus actitudes que los hijos de la luz. Y yo os digo: Ganaos amigos con el dinero injusto, para que, cuando os falte, os reciban en las moradas eternas” Lucas 16, 1-13) Y en este sentido aboga también la parábola de los talentos quien los guarda para que no se pierdan ni se deterioren y quien los mueve y promociona... a éste último se le recompensa.

Por esta doctrina, comprendemos que todos quisieran almacenar bienes y acciones salvadoras, tesoros que ante el tribunal de Dios inclinase la balanza a su favor, con limosnas y sufragando misas.

Ya en el trabajo de las cofradías<sup>14</sup> hablé de esta interpretación de la vida y de los males que la convertían en valle de lágrimas y en cómo se oraba por los difuntos. Y también de los compromisos para celebrar

---

<sup>14</sup> Véase “Labros: religiosidad y vida según sus cofradías” *Cuadernos de Etnología de Guadaluajara*, nº 45-46, año 2013-2014.

misas que era la oración de máximo valor, para conseguir que fueran al cielo los que aún padecían la purificación de sus penas en el purgatorio.

Cuando fundan la Capellanía se encuentran en el momento en que tanto la Cofradía de la Natividad de la Virgen como la del Santísimo Sacramento llenaban los días del año con misas por sus cofrades<sup>15</sup>. Misa de cuerpo presente, de los nueve días, del mes, del aniversario anual, las trinitarias... Los cuatro o cinco que morían al año, si pertenecían a ambas cofradías, –del Santísimo Sacramento y de la Natividad de la Virgen–, conllevaba cada uno 68 misas sin contar las encargadas por los familiares que serían varias, pero que ahora las dejamos fuera del cálculo. Si los difuntos al año eran cuatro se celebrarían 272 misas al año. Esto en sí ya requería la presencia de un sacerdote para cumplir con ellas.

El cura de la parroquia era un cura teniente<sup>16</sup>, es decir un sacerdote que tenía a su cargo el cuidado de Labros, pero que residía en Hinojosa por lo que se encontraría con que en Hinojosa lo acapararían por las mismas circunstancias y Labros quedaría a trasmano; si además como todo parece indicar Amayas estaba unido a Labros, aún más trabajo para el cura que los servía.

Esta circunstancia haría que se dejaran de decir las misas de treinta días de que hablan los estatutos de las cofradías. En los libros de contabilidad de las mismas, el dinero aportado no alcanza a sufragar estas misas. Tengamos en cuenta que los libros que existen ahora dejan un largo tiempo sin reflejar, por tanto podría ser en ese tiempo en el que sí se cumplieran todas estas misas de encargo<sup>17</sup>.

Encontramos por otro lado que hubo unas mandas (donaciones)

---

15 Véase “Labros: religiosidad y vida según sus cofradías” *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, nº 45-46, año 2013-2014.

16 Sacerdote que no es párroco, bien porque no se celebraron oposiciones, o bien porque llevaba éste como anejo. Sacerdote suplente, palabra que surgió de que el párroco, por la razón que fuera se alejaba de la parroquia y buscaba un suplente, al que llamaban teniente *que tiene* la cura de almas.

17 Véase “Labros: religiosidad y vida según sus cofradías” *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, nº 45-46, año 2013-2014.



y el testamento de unas viudas que dejaron bienes en tierras para que se dijeran misas para su liberación de las penas del purgatorio, es decir preferentemente para ellas y también, como añadidas, para todas las ánimas del Purgatorio.

La suma de todos estos bienes dedicados para este fin hizo que las autoridades de Labros tomaran conciencia de la necesidad de fundar una Capellanía contratando un sacerdote

Aunaron todos los encargos y las donaciones y se comprometieron a fundar y dirigir la Capellanía de las Ánimas.

En este hecho se reafirma la influencia y relación que entre sí tenían los dos tipos de autoridad, la civil y la eclesiástica. En el trabajo de las cofradías señaló este tipo de colaboración que llega a ser tal que se inmiscuyen totalmente la una en la otra como si a la vez que compartían se sustituyeran en sus dominios.

Aquí podríamos buscar otro punto más para comprender el empeño que acuciaba a los hombres para ocupar los puestos principales, pero lo haremos al final.

Visto todo lo cual, en 1633 decidieron la creación de la Capellanía de ánimas:

*“...Visitó la Capellanía ad nutum amobile que con el título de Animas fundó el concejo de el lugar de Labros sobre diferentes bienes raíces que para este fin dejaron por su testamento Inés Rueda viuda y María Luis y diferentes escrituras de censo de que se halla razón en un memorial inserto en las diligencias que precedieron para su erección, la que tuvo efecto por auto proveído en el tribunal eclesiástico de este obispado, en uno de Julio de 1633. Con cargo de una misa por semana en el día lunes al salir el sol, haciendo una señal con las campanas y reservando el patronato de ella a los regidores de dicho lugar, con facultad de nombrar y amover ad nutum los capellanes para el cumplimiento de dichas misas...”*

Esta es la primera noticia escrita que encuentro en los legajos de la Capellanía de Labros. Data de la visita pastoral que en nombre del señor Obispo de Sigüenza se hace en Hinojosa, adonde acuden los de Labros con los libros para que los revise el Ilustrísimo señor Obispo de Aradren auxiliar y visitador general de este obispado con fecha de 1769.

Los libros de visitas anteriores no existen en la Iglesia de Labros.

De ella se desprende que las autoridades deciden buscar un sacerdote que diga las misas estipuladas en los testamentos de Inés y de María, sumadas a otras donaciones y a otros dineros procedentes de censos cuyos intereses estaban en manos de las ya dichas autoridades o regidores como entonces se llamaban.

La Capellanía se funda en base a las donaciones de los testamentos de Inés Rueda y María Luis, y a “diferentes escrituras de censo...” Qué es un testamento y cómo se obedece haciéndolo cumplir no necesita explicación, pero sí necesitamos entrar en el complejo mundo ya extinguido de los censos.

### *Los responsables de la Capellanía*

Estos censos eran préstamos que generaban intereses y estos intereses se dedicaban a misas para las ánimas de los difuntos. Aunque de la definición de los censos hablaré más adelante, aquí me interesa resaltar el dominio y responsabilidad que tenían los dirigentes del concejo sobre los bienes que habían de dedicar a la celebración de las misas.

No eran bienes propiamente eclesiásticos aunque estaban directamente dedicados a funciones y actividades eclesiásticas. Pero tampoco eran propiedades del concejo. Estos bienes que no pertenecían a la iglesia ni al concejo quedaban un poco en el aire, dependiendo únicamente de la finalidad a que estaban destinados.



Era necesario que alguien con responsabilidad y que aunque no por sí mismo sino por el cargo que ocupaba, aportara un sentido de continuidad para que fueran permanentemente efectivos como por testamentaría y por escritura de censo se exigía.

El cúmulo de capital con que se iniciaron los préstamos o censos eran, al parecer, dineros donados (mandas) para que se celebraran misas en un determinado número y en unos días concretos. Este dinero se agotaría y no cumpliría con lo exigido por el testador en caso de testamento o con la voluntad del difunto en caso de mandas, si no hubiese quien se cuidara de ellos. Y también claro está, si no exigiera que llegaran a efecto y cumplieran con su finalidad.

Quienes tomaron la decisión de darles una solución, fueron los regidores del concejo. Si habláramos con lenguaje actual diríamos que: el alcalde y sus concejales.

También exigía unos responsables que cuidaran de los cobros de las fincas arrendadas por el hecho de que los deudores de los censos recibían los pagos sobre la era, y estos cobros quedaban almacenados durante el año mientras no se gastaran pagando cada celebración. Mientras esto no llegaba, eran dineros improductivos.

He apuntado las dificultades para conseguir quién pudiera celebrar las misas, dado que los párrocos con cura de almas se verían insuficientes para cumplir con todas las obligaciones litúrgicas por las peticiones de los fieles y las misas pedidas en las mandas, en los testamentos y en los censos.

A esto había que buscar una solución.

Teniendo en cuenta que los responsables del cobro de los diezmos, de los movimientos religiosos, y de las cofradías, eran personas del pueblo, y que los sacerdotes atendían solamente al aspecto espiritual, la solución debía salir del mismo pueblo.

La responsabilidad económica estaba siempre en manos de los fe-

ligreses<sup>18</sup> aunque la supervisión y la aprobación de las cuentas de la iglesia, cayera en manos de los párrocos. En el caso de las cofradías de los abades o de los capellanes en caso de las capellanías.

En el libro de las cofradías denominan abad al clérigo que corre con las obligaciones espirituales y religiosas. El párroco es el que tiene cura de almas y el capellán el que tiene la obligación de celebrar las misas en la Capellanía.

Por eso, en esta ocasión, son también los feligreses los que toman la decisión. Pero como ya apunté que, como la iglesia y el gobierno están tan unidos, son las autoridades del concejo quienes toman la iniciativa y crean la Capellanía.

### ***Fondos con que cuenta la Capellanía para mantener al Capellán***

No puedo precisar con qué dinero cuentan con exactitud. Ni siquiera cuáles son las fincas que las dos viudas dejan en su testamento para la cofradía. Sí que, según especifican, comprometen una misa para cada lunes del año a la salida del sol. Convocando a los asistentes a son de campana.

Según deduzco del libro de cofradías del Santísimo Sacramento del año 1639, si de 13 misas de difuntos cobra 26 reales, las misas se pagaban a 2 reales, y para distinguirlas de los oficios o misas solemnes, o sea cantadas con responso, ese mismo año dicen que de 3 oficios cobran 12 reales, hacen perfectamente la distinción entre misas rezadas 2 reales, de las solemnes 4 reales. El año 1640 las misas siguen celebrándose por el mismo precio. El sacristán cobra aparte.

El sueldo del capellán de ánimas no es muy boyante que digamos, si solo pensamos en las misas de las dos viudas, pero si añadimos las

---

18 Por lo que he visto en los libros de Tazmías siempre es un lugareño el que pasa a realizar el cobro de los diezmos, y al final lo rubrica el sacerdote danto el visto bueno o la aprobación.



ayudas al párroco que tiene al menos dos festivos en los que necesita la colaboración de dos sacerdotes para las celebraciones de misas oficiadas por tres<sup>19</sup>, vamos añadiendo ingresos.

Cuanto aportaron nuevas mandas y otros nuevos censos tampoco nos son detallados. (Pensemos que cuando comienzan los escritos de visitas y de apeos es en 1769, mucho tiempo después, aunque el primer censo que podemos leer sea de 1661 no aporta sino la cantidad de ese censo, y nada podemos concluir de lo existente anteriormente)

Tampoco sabemos a cuánto ascienden los censos anteriores a la creación ni los adquiridos después hasta el de 1661 que ya se documentan con reconocimientos de los sucesores, ni a cuánto suben las mandas o donaciones que obran en su poder. Tampoco podemos saber si se decían más o durante cuánto tiempo se fijaron estas 52 misas que corresponden a los lunes del año.

En 1752 el catastro de la Ensenada nos dice que el capellán de ánimas abre la escuela para los niños y, según los legajos de censos, también hace de escribano en los autos que se instruyen durante el 1.700. Esto da idea de que no son precisamente unos necesitados los capellanes.

La vida que nos reflejan estas páginas es la de gentes que se levantaba con el alba, antes de salir el sol. Los horarios eran señalados por la luz del día lo que significaba que se acostaban también temprano. La noche era para dormir.

Las faenas del campo estaban en consonancia con la presencia del sol. En invierno abastecen de leña el hogar y atienden a los rebaños, días cortos; en primavera arar y preparar los campos para la siembra, días promediados con las noches; en verano recoger la cosecha días largos y noches cortas; otoño sembrar y levantar los rastrojos, día promediados con las noches.

---

19 En las celebraciones solemnes se decía las misas por el sacerdote acompañado por diácono y subdiácono, según prescribía la liturgia. Y como fuera que existían estos diácono y subdiácono eran substituidos por los sacerdotes más próximos.



No podemos pasar por alto la torre de la Iglesia sin decir que ya había campanas, y que a su son se convocaba a los fieles. Las campanas actuales son de época reciente, una de 1772 y la otra de 1813, éstas se fundirían con las que en 1633 se hacían tañer, para reunir a cuantos quisieran acudir, al salir el sol. Deducir la piedad de los labreños con la asistencia a misa a primera hora para después acudir a los trabajos una vez cumplida la devoción, no es necesario, cae por su propio peso.

### ***La primera visita pastoral de que tenemos constancia***

Para seguir este proceso de avance o continuidad en la vida de la Capellanía, solo podemos guiarnos de las visitas pastorales. Aunque más adelante seguiremos una a una los incidentes de las mismas, ahora quiero ver lo tocante a la economía de misas con que vivía el capellán.

Para comenzar comprobamos que hay un vacío de más de 100 años desde que comenzó la Capellanía en 1633 hasta la visita escrita que ha llegado a nosotros en 1759. En ella el visitador entre otras cosas habla sobre las misas a celebrar: “...*las que según consta de antecedentes visitas han tenido aumento por razón de diferentes agregaciones que se han hecho a esta Capellanía, y en la última se relacionan deberse cumplir anualmente ciento y doce y media, y corresponderle diferentes bienes raíces que se hallan apeados el año 1733...*”

En 1759 las misas ascienden a 112 y media. El entonces capellán suplente José Colás Ruíz<sup>20</sup>, presta dos declaraciones para el cumplimiento de sus obligaciones de capellán. Una declaración desde primeros de enero hasta San Miguel de 1759 con 82 misas rezadas y otra desde san Miguel de 1758 a primeros de enero de 1759, y entre ambas suman 112 misas –las de un año entero– pero falta media misa; para solucionar

---

20 Durante algunos años este sacerdote suplió al capellán don Juan Larriba, que al parecer padeció alguna enfermedad que le impedía el servicio, hasta que fue sustituido por don Antonio García que le dio continuidad. Según leemos en el Catastro de la Ensenada, este sacerdote capellán suplente de la cofradía, era también sacristán y abría la escuela de niños en Labros, o sea, el maestro. Además como veremos en estos escritos también hacía las veces de escribano en Labros.



eso en la declaración del año siguiente afirma que de septiembre de 1759 a septiembre de 1760 ha dicho 113 misas rezadas. Así cumple un año con 112 y al siguiente con 113 que son las 112 y media anuales.

Tampoco existen los apeos de 1733, pero la suma monetaria de la Capellanía en este 1759 asciende a 9.719 reales en escrituras de censo. Es decir en préstamos existentes.

Diego Marco regidor de Labros y patrón de la Capellanía acude a rendir cuentas del estado de los censos, cobros y estado de las hipotecas, confirmando que están libres de otras cargas. Para ello, en esta visita se exhibieron 40 escrituras de censo.

El visitador pone cierta objeción a un censo de 660 reales y pide se compruebe si las hipotecas son suficientes y están libres de otros gravámenes. Don José Colás el capellán, como notario, con la presencia del cura teniente, residente en Hinojosa, como juez, hace sus investigaciones mediante un Auto en que tres testigos declaran sobre el valor y la libertad de las fincas que como hipotecas, respaldan la cantidad de principal. Es decir del capital prestado por la Capellanía.

Así cumplen con la prescripción del visitador. Este punto lo trataré en el apartado de las visitas eclesiásticas.

Para mejor entrar en los temas de los censos, traigo a colación que cuando en el capítulo siguiente hable de la cofradía del Santísimo Sacramento, en el recuento de fincas en 1688 vi que aparecía un dato muy significativo. Es un primer ejemplo de lo que podríamos llamar censo, es un dato muy escueto y resumido. Dice así:

*“Sebastián Yagüe de la haza que vendió a la cofradía paga todos los años cuatro ¿fanegas? de trigo \_\_\_\_\_ 09 medias<sup>21</sup>”.*

No especifica dimensiones de la finca ni rentas, solamente el re-

21 “Labros: religiosidad y vida según sus cofradías” *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, nº 45-46, año 2013-2014. La dificultad de la lectura no me permite aclarar si dice cuatro fanegas y media o dice otra cosa, pero se deduce ya que 9 medias son cuatro fanegas y media.

sultado, como si la venta (el dinero recibido) le obligara a mantener la finca trabajándola él mismo y a pagar (rédito) 9 medias todos los años –pongo con interrogatorio la palabra fanegas porque si pagaban cuatro fanegas serían ocho medias y no nueve como escriben al final de línea–. La interpretación de esta venta no es otra que la hipoteca de la finca por el dinero cobrado, por eso debe pagar intereses. Iguales a este caso se darían otros y la suma de todos ellos cuya renta se cobraba al terminar la recolección, crearía unas ganancias que puestas en activo hasta que se convirtieran en misas, facilitarían otros préstamos, o compras de fincas con esta finalidad.

Una vez llegados aquí es el momento de hablar de los censos.





*Hornacina del pairón de la Hoya del Zarzal, (tercer pairón) erigido en 1806. (Foto de J. A. Tolosa).*

## LOS CENSOS

Llevamos varios capítulos hablando de censos y aún no hemos explicado qué son y en qué consisten.

**Censo** es según el diccionario de la Real Academia española (DRAE), en la 7ª acepción: “*Derecho: Contrato por el cual se sujeta un inmueble al pago de un canon o pensión anual, bien como interés perpetuo de un capital recibido, bien como reconocimiento de la propiedad cedida inicialmente*”.

Esta definición la podríamos dividir en dos tipos de contrato o censo, cuando hay un capital prestado por el que se reciben unos intereses y se avala con una hipoteca, y cuando no hay capital prestado sino fincas (bienes inmuebles) sobre cuyo usufructo se establece el pago de unos intereses, sin olvidar al dueño como propietario de los bienes inmuebles.

Ambos tipos de censo los iremos encontrando a lo largo de este trabajo: el censo normal, digo normal por ser producido por un préstamo, y el censo enfiteútico, digo enfiteútico porque no implica préstamo sino cesión perpetua de un bien para su usufructo con pago de unos intereses, pero sin olvidar nunca que pertenece a quien lo cede.

En el diccionario de María Moliner en la 5ª acepción define: “*Obligación o carga que existe sobre alguna propiedad, por la cual el que la dis-*



*fruta tiene que pagar cierta cantidad a otra persona, bien como intereses de un capital recibido de ella, bien como reconocimiento de su dominio sobre la finca”.*

El de María Moliner también nos presenta los dos tipos de censos en su definición al igual que la Real Academia.

Pero los censos en los legajos sobre los que trabajo, sugieren otra definición. En ella entra un tercer apartado que es el de las hipotecas. Y con este otro añadido se parecen casi a lo que hoy consideramos préstamos bancarios.

Hoy, quien necesita un dinero pide un préstamo, le entregan un capital por el que paga unos intereses. Para conceder este capital el banco o prestamista pide un aval que se confirman con unos bienes, llamados hipotecas, para que respalden con su valor la cuantía de la petición.

Para resumir, lo esencial de un préstamo es el contrato que se establece entre el receptor y el emisor, en el que entran en función: un capital, unos intereses y unos bienes que se hipotecan como contrapartida del capital cedido.

El concepto de contrato queda así entendido como un te doy para que me des, pero como no me fio de que me pagarás, por eso te exijo algo que me aporte seguridad de que sí lo harás; dando a esto un valor que obligue a pagar unos intereses, o a devolver íntegro el capital prestado.

Con este comentario pasamos a los censos en el sentido que operaban nuestros antepasados, veremos por qué he puesto la palabra casi.

El concepto de censo era concebido como una venta a cambio de un capital que llamaban de principal. Este capital perduraba inmutable hasta que se devolvía íntegro en la misma condición en que se recibió, y además en la misma moneda contante y sonante.

La entrega de este principal por tanto era sine die, esto daba la sensación de haber recibido algo perdurable, permanente hasta que se redimía.

Ésta es la diferencia con los préstamos de hoy: hoy se van amortizando según el tiempo comprometido, en cambio en los que llamamos censos no.

También se pagaban unos réditos, pero sin que el prestamista los impusiera, porque dependían de los reyes que, con sus pragmáticas, señalaban los porcentajes.

Los bienes que avalaban como hipotecas eran siempre bienes raíces, no percederos, es decir fincas, el valor total de estos bienes debía ser tres veces el capital, y no más ni tampoco menos.

Esta sensación de hipotecar daba la impresión de venta, como si las fincas hipotecadas fueran entregadas a cambio del capital. Unas, las fincas hipotecadas, y el otro, el capital recibido, permanecían poseídos como propios por quien otorgaba censo y por la Cofradía que entregaba el capital. Era como si el dinero recibido fuera el precio de las fincas hipotecadas.

Como vemos todo tiene un aspecto de permanencia o perdurabilidad.

Censo lo definiríamos así: Contrato por el que surge la obligación de pagar unos intereses según porcentajes legislados, por parte de quien lo recibe y que avala con unos bienes inamovibles, a quien le entrega el capital, sin que se señale fecha para redimirlo.

Redimir el préstamo es un concepto distinto de simplemente devolverlo, aunque en definitiva sea lo mismo.

Meter todos los detalles en la definición la hace difícil de entender, pero con las explicaciones que la preceden y que siguen quedará aclarado.



## ***Cómo concebían los censos nuestros antepasados***

El principal o capital recibido quedaba pendiente de pago en el tiempo, hasta que ellos o sus sucesores pudieran o tuvieran a bien redimir la cantidad objeto del censo.

En los censos al capital prestado lo llaman siempre principal. Por ello a partir de ahora si escribo principal está claro a qué me refiero.

Al parecer a la Capellanía le interesaban sobre todo los réditos, y al agricultor las fincas. Por eso deduzco que el capital prestado quedaba colgado en el tiempo, sin precisar por parte de ninguno el momento del vencimiento.

Al vencimiento o sea a la restitución del principal lo llaman redención. El concepto de redimir implica un compromiso más arriesgado y a la vez diferente que el de devolver. Por lo pronto redimir significa rescatar, como si el dominio se hubiera perdido y su propiedad hubiera pasado a otro. La redención por tanto responde al concepto de venta con que se encabezan las escrituras de los censos. Por tanto redimir es la palabra que indica la liberación del pago de intereses y el rescate de las hipotecas mediante la devolución del capital recibido.

Así, más o menos comienzan todos: “*Otorgo por esta presente carta que vendo y doy por nueva venta e imposición de censo al redimir y quitar...*”. Esta cita la saco del que leeremos inmediatamente después.

En este sentido el concepto de redimir manifiesta sobre todo la liberación de las hipotecas más que la devolución del dinero. El concepto de vender, y dar por nueva venta significa sobre todo la pérdida de dominio que pesará sobre las hipotecas. El hecho de la larga duración de los préstamos, por generaciones, hacía olvidar la recepción del principal y hacía valorar especialmente las fincas hipotecadas como si por ellas se pagasen las rentas.

De hecho pocas veces, por no decir ninguna, se habla de intereses –que evocan un préstamo en metálico–, siempre en cambio de rentas

–que evocan unas fincas arrendadas–, aunque la palabra más utilizada sea rédito que puede recoger ambos significados.

Se veían por tanto como si se desprendieran de unos bienes –los hipotecados– aunque seguirían trabajándolos para de ellos sacar el dinero con que pagar el arriendo.

Para no perder este sentido de permanencia renovarían el censo ante notario cada X tiempo, y lo renovarían obligadamente si cambiaban de dueño por causa de herencia, confirmando así el sentir de la hipoteca y los réditos.

Si los reyes cambiaban el tipo de interés, se podía pedir un reconocimiento de censo para cambiar los réditos.

Quien promovía el censo (censatario) era el peticionario de dinero. Todo se hacía ante notario y con testigos.

Quedaba escriturado que comprometían todos sus bienes para el cumplimiento del compromiso censal, “...*mientras no quitare y se redima su principal el cual y sus réditos cargo y aseguro sobre mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y sobre las posesiones y bienes de mis herederos y sucesores...*” vemos que responden con todo su haber y su vivir, bienes y persona, incluso descendientes, que expresamente lo garantizaban “...*en especial señalada y nombradamente lo pongo y cargo y aseguro sobre los bienes raíces siguientes...*” aquí se enumeraban los bienes raíces que conformaban la hipoteca, como garantía definida y valorada. Lo que, por tanto, realmente avala el censo son las fincas o la vivienda como acontece en algunos casos, que, como puede deducirse pasan al poder, virtualmente diríamos hoy, de quien entrega el principal o capital objeto del préstamo.

Este pasar virtual a poder de la Capellanía, para ellos era un concepto de venta real.

Más arriba hemos dicho que el total del valor de esta hipoteca –la suma de los bienes inmuebles hipotecados– tiene que superar el triple



de la cantidad o principal objeto del censo, y así es como se exige en los censos al valorar las fincas hipotecadas.

Decimos virtual porque las fincas quedan atadas al censalista de manera que no se puedan vender ni enajenar<sup>22</sup> y si alguien las comprara cargaría con la deuda del capital y debería hacer nuevo censo de reconocimiento y aceptación de las cargas.

Frente al otorgante (censatario), como dador y pagador está la Capellanía de Ánimas (censalista), representada por su patrono o sus patronos, que a su vez, ya lo hemos dicho, ostentan el poder en el pueblo. Ellos entregan el dinero contante y sonante (entonces no se usaba el papel moneda), y ellos reciben los réditos en mano. Ellos representarán a la Capellanía en las escrituras originarias y en las de reconocimiento del rédito cada nueve años. Reclamarán también si fuere necesaria esta revisión y lo harán sobre todo cuando haya cambio de poseedores por herencia o por cambio de propietarios, para que no se extinga el censo, y, además, siempre que lo consideren necesario.

Todo ello se escribirá ante escribano con poder notarial y testigos que firmarán, también el otorgante y el receptor del censo.

Todo ello se inscribirá en el Libro de hipotecas de la Sexma del Campo en Molina de Aragón, además de en los libros del notario de donde se sacarán las copias necesarias para el censalista y el censatario.

La duración del préstamo y el pago de intereses son indefinidos, hasta que los herederos y sucesores decidan rescatar pagando la cantidad recibida. Los réditos pagados no implican disminución del principal.

La finalidad de los intereses conseguidos por los censos era invertirlos en misas por los Ánimas benditas del purgatorio, como causa y razón de ser de la misma Capellanía. **Esto dignificaba el pago de los intereses.**

---

<sup>22</sup> Enajenar: regalar, donar o ceder.

Tal vez ahora entenderemos mejor la definición de los diccionarios:

*“Contrato (escritura de censo) por el cual se sujeta un inmueble (hipoteca) al pago de un canon o pensión anual (réditos), bien como interés perpetuo de un capital recibido (réditos por el principal), bien como reconocimiento de la propiedad cedida inicialmente (réditos por uso de las fincas cedidas)2.*

La definición del diccionario de María Moliner la entendemos ahora mejor:”*Obligación o carga que existe sobre alguna propiedad, por la cual el que la disfruta tiene que pagar cierta cantidad a otra persona, bien como intereses de un capital recibido de ella, bien como reconocimiento de su dominio sobre la finca”.*



## EL DERECHO CIVIL

En el derecho civil, según el código del año 1889, algún siglo posterior al tiempo del que hemos encontrado los primeros censos, así define censo:

*2Se constituye el censo cuando se sujetan algunos bienes inmuebles (hipoteca) al pago de un canon o rédito anual en retribución de un capital que se reciba en dinero (rédito por el principal), o del dominio pleno o menos pleno que se transmite de los mismos bienes (posesión o solo uso de las fincas cedidas)2.*

Y lo divide en varios tipos: enfiteútico, consignativo y reservativo.

*“Es enfiteútico el censo cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca (fincas cedidas), reservándose el directo (la posesión) y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual (réditos) en reconocimiento de este mismo dominio”.*

En este tipo de censos entran en juego las fincas y los intereses. De este tipo enfiteúticos se dan varios censos que veremos en su momento, en ellos no se habla de rescate, porque no había principal, es decir préstamo previo.



*“Es consignativo el censo cuando el censatario (otorgante del censo) impone sobre un inmueble de su propiedad (hipoteca) el gravamen del canon o pensión (rédito) que se obliga a pagar al censalista (en nuestro caso la Capellanía de Ánimas) por el capital (principal) que de éste recibe en dinero”.*

En este tipo entran en juego el capital, los intereses y las fincas hipotecadas. De este tipo son la mayoría de los censos que expondremos a continuación. Puede verse en ella la definición que me atreví a presentar más arriba.

*“Es reservativo el censo cuando una persona cede a otra el pleno dominio de un inmueble (cede la posesión), reservándose el derecho a percibir sobre el mismo inmueble una pensión anual (réditos) que deba pagar el censatario”.*

En este tipo de censo entran en juego las fincas y los intereses, con la diferencia del enfiteútico en que las fincas en juego pasan a poder de quien paga los intereses. Éste no aparece en ninguno de nuestros casos.

Por tanto en el censo se contemplan como fundamentales los bienes inmuebles:

- Las hipotecas en el caso de los censos consignativos.
- Las fincas que quedan en manos de quien recibe los intereses en los censos enfiteutas.
- Y las fincas que pasan a manos de los que pagan los intereses en los censos reservativos.

Los réditos se pagan siempre.

- Sea por el capital prestado y por los bienes que se ponen en juego mientras no se redima el principal.
- Sea por el dominio útil de unas fincas.
- O por el compromiso establecido aunque las fincas pasen también a quien paga los intereses.



De este tercer tipo de censo –reservativo– he conocido dos casos, aunque no leyera sus escrituras de censo. En ambos casos los censualistas cedían sus fincas a los censatarios con el compromiso de recibir unas rentabilidades que les solucionaban la vida mientras vivieran. Con lo que el censo dio fin cuando los receptores de los intereses, los censualistas murieron.

En los censos que aquí tratamos, los consignativos, no se impone ningún canon que amortice el capital, los bienes hipotecados toman una determinada categoría de pertenencia al censualista en detrimento del censatario, hasta que vuelvan a su posesión una vez rescatado el capital. En el ínterin, éste, el censatario, los trabajará como suyos según las condiciones, cargas o gravámenes que le imponga el censualista; en nuestro caso la Capellanía de Ánimas.

Sobre el censo enfiteútico volveremos cuando revisemos los censos enfiteúuticos existentes en la Cofradía de Ánimas.



## IGLESIA Y USURA

Para entender todas estas estratagemas y no confundir préstamo por venta; intereses del dinero por réditos de las hipotecas; no guardar el dinero en metálico sino en fincas, y el de añadir toda una serie de condiciones a las hipotecas, para entenderlas, digo, es necesario prestar atención a la influencia que la iglesia tuvo con sus enseñanzas.

La iglesia prohibió tener el dinero como un objeto de producción.

La usura es lo que año a año se supone que produce el dinero (no el trabajo ni los bienes) y que, cuando es prestado, se cobra anualmente como intereses. Podríamos llamarlo también especulación. Hoy la ingeniería financiera ha superado cualquiera de estas formas de capital objeto de los préstamos, ya que incluso especula sobre las deudas adquiridas...

Desde el principio de la predicación cristiana, continuando por los santos padres y luego los papas se condenaba como pecado cualquier renta que se pidiera por el dinero prestado.

El dinero no aumentaba, pero tampoco disminuía es decir no producía fruto. El capital dado en préstamo continuaba intacto y así se debía devolver.



Solo citaré al papa Urbano III (años 1185-1187) en la Carta “Consultuit nos”, que escribe a cierto sacerdote de Brescia: *“Nos ha consultado tu devoción si ha de ser juzgado en el juicio de las almas como usurero el que, dispuesto a no prestar de otra forma, da dinero a crédito con la intención de recibir más del capital, aun cesando toda convención; y si es reo de la misma culpa el que, como se dice vulgarmente, no da su palabra de juramento, si no percibe de ahí algún emolumento, aunque sin exacción; y si ha de condenarse con pena semejante al mercader que da sus géneros a un precio mucho mayor, si se le pide un plazo bastante largo para el pago, que si se le paga al contado. Qué haya de pensarse en todos estos casos, manifiestamente se ve por el Evangelio de San Lucas, en que se dice: Dad prestado, sin esperar nada de ello [Lc. 6, 35]. De ahí que todos estos hombres, por la intención de lucro que tienen, como quiera que toda usura y sobreabundancia está prohibida en la Ley, hay que juzgar que obran mal y deben ser eficazmente inducidos en el juicio de las almas a restituir lo que de este modo recibieron”*.

Los subrayados son míos, para una mejor interpretación y deducción. Expone tres casos de usura: la del prestamista, la del testigo por dinero, y la del mercader con precios distintos según la tardanza de pago.

Todo esto se explicaba como doctrina de la Iglesia, y en la predicación así se enseñaba. Esta doctrina por supuesto solo afectaba a los creyentes y se mantuvo como un valor propio de su moral.

Me atrevería a decir, siguiendo este pensamiento, que la relación entre cristianos no admitía préstamos sino limosnas. Dar un dinero sin idea de cuándo se podría recuperar era comprometerlo a largo y como si se perdiese.

Lógicamente los no creyentes que no seguían estas normas, judíos y musulmanes sí podían hacerlo. Para más aclaración, generalizar es siempre inexacto, quienes se dedicaron a los negocios, mercado y préstamos fueron los judíos; los musulmanes gustaron más de la artesanía y la agricultura (en aquellas épocas el guerrear era para los cristianos bien fuera para crear reinos, condados, señoríos, etc., o para defenderlos)

La expulsión de ambos grupos, aunque se repitió en varios reinados, se alcanzó el mayor desalojo en tiempos de los Reyes Católicos llegando casi hasta la extinción. Esto obligó a cambiar de alguna manera la actividad de los creyentes. Las necesidades siguieron siendo similares, el deseo de adquirir se mantuvo y el dinero no estaba siempre a mano para dar facilidades.

La moral de la Iglesia poco a poco fue cambiando en la manera de explicar y concebir la manera de otorgar los préstamos.

Los censos nos expresan los cambios para su aceptación y adaptación entre los creyentes que ya los van haciendo, pero dando a las hipotecas un valor de carga o gravamen unidos al capital, como si la producción de ellas justificara los intereses.

En estos préstamos también hay que tener en cuenta que no son contratos entre dos personas privadas con sus propios compromisos, sino que deben estar escritos en papel timbrado, siguiendo unas normativas de escribanos, notarios y con unos intereses según leyes emanadas del rey.

La usura, por tanto, correspondería a los contratos privados en los que no se siguieran las normas establecidas, sino que se regirían por el pacto que entre las partes decidieran.

Los intereses surgían porque, quien aportaba el dinero, daba por sentado que quien lo recibía sí mejoraba, fuera para lo que fuera que destinara el préstamo, y por eso, no del capital que no variaba, sino del provecho que aportaba el dinero prestado se deducían los réditos.

En el convenio privado este provecho podía recrecerse según la urgencia de quien pedía y las exigencias de quien prestaba.

La Iglesia imponía normas generales según hemos dicho emanadas del rey. No admitía ese tira y afloja entre particulares que hemos expuesto y que llama usura.



## **CAPITAL, PRINCIPAL O DINERO PRESTADO**

Es necesario decir unas palabras sobre el nombre que se da al dinero objeto del censo, aunque ya lo he apuntado anteriormente.

Al dinero recibido por el otorgante de censo y entregado por los prestamistas, los patronos de la Capellanía, será llamado siempre principal.

Por eso en este escrito a veces diré principal, otras veces capital, y muchas veces ambas palabras para que quede claro a qué me refiero, por si el lector se despistara un poco.

### ***La finalidad santifica el dinero***

La Iglesia en todo momento ejerce su poder para cambiar los valores monetarios y terrenales en eclesiásticos y espirituales. La finalidad o el destino de orden oracional o de cualquier otra causa siempre religiosa, darán un valor purificador al dinero. La dedicación a misas por los difuntos, al culto a los santos o a la virgen, incluso a pagar estudios a eclesiásticos o religiosos elevará el sentido monetario, cambiándolo de profano y temporal en celestial, espiritual y eterno.



En los escritos de la Capellanía creada por Lorenzo Yagüe en 1699 en un auto del Obispo de Sigüenza, se dicen estas palabras:

*“Dijo que admitía y admitió dicha fundación y agregación en cuanto a lugar en derecho y que erigía dicha capellanía y convertía sus bienes de seculares en eclesiásticos y de temporales y profanos en espirituales para que gocen de todos los privilegios, exenciones, franquezas y libertades de que gozan y deben gozar todos los bienes eclesiásticos y espirituales...”* Libro de la Capellanía de los Yagüe.

El subrayado es mío para mejor aclarar que al dinero, en sí profano y temporal, así como los bienes seculares, el fin para el que se destinan y la mano del Obispo les da una valoración religiosa, eclesiástica y espiritual.

De manera que entran a formar parte de unos bienes privilegiados y exentos de otros impuestos de tipo estatal.

La exención de estos tributos de orden temporal y cuáles eran los privilegios, no entra en este pequeño trabajo.

## CENSOS, ESCRIBANOS, TESTIGOS Y ESCRITURA DE CENSOS

Para escriturar se requerían unas formalidades obligadas sin las cuales el contrato no tendría validez pública. Mejor dicho no se podría demostrar ante la sociedad la validez del documento.

Sin estas características el documento sería privado y por tanto calificable de usura porque se podría escapar de las normas establecidas.

Por tanto se debía realizar ante notario o juez notarial.

Los títulos que se dan a estas personas son “notario público y apostólico por ambas autoridades”<sup>23</sup> es decir tanto de la iglesia cuanto del reino.

El escribano ostenta siempre el título de “escribano de su majestad del número y ayuntamiento”. Estos son los títulos que avalan la preparación y saber de estas personas que al final de cada escritura certifican y dan fe de lo dicho por quienes hablan, y a la vez de que cuanto ellos escriben responde a las palabras dichas. Se llaman “de

---

23 Todos los párrafos en letra bastardilla en los que no indico procedencia son sacados de los legajos de la Iglesia de Labros, Capellanía de las Ánimas.



su majestad” por el título recibido con que se acompaña; “de número”, porque en según qué ciudades podía haber más de uno, (en Molina parece ser que había cuatro) y con este apelativo tenían posibilidad de cambiar de una a otra ciudad según les conviniera. También para distinguirlos de los de ayuntamiento que era otro puesto posible a cubrir. Los de nuestro caso son siempre de número y ayuntamiento porque dada la población (Milmarcos, Villel...) uno solo cumplía con las necesidades.

Él mismo, el escribano, certifica que los testigos están presentes y con su testimonio ratifican lo escrito y lo que deciden quienes mandan hacer el contrato.

Él también certifica que quien firma en lugar de otro, lo hace por orden de aquel que no sabe escribir. Esto ocurre porque quienes deben hacer de testigos no siempre saben escribir, incluso tampoco quienes piden el préstamo y otorgan censo, entonces son sustituidos en la firma por otro, “*y el otorgante a quien yo el escribano doy fe y ordeno, no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo...*”

Y él certifica que el juramento de los testigos de decir verdad, ha sido hecho como manda la ley con la fórmula y con la señal de la cruz.

Los testigos, está claro que eran necesarios para dar valor y manifestar la verdad en cualquier momento, si hubiera problemas. Y para que no hubiera dudas de su veracidad hacen su juramento: “*recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una cruz según derecho y él lo hizo y prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado...*”

Los escribanos se reparten por varios lugares, según donde acuden a hacer la escritura de Censo: Labros, Hinojosa, Milmarcos, Villel, Mochales, Molina, y en un caso Medinaceli. No puedo deducir cual fuera el motivo por el que se elige uno u otro lugar.

Los testigos suelen elegirse entre los habitantes de los lugares donde se realiza el censo. No es necesario que se desplacen de Labros quienes han de testificar.

Sí han de ser de Labros cuando se piden autos de libertad de fincas hipotecadas, es decir que certifiquen que las fincas no están comprometidas ni cargadas por otras obligaciones de tipo eclesiástico o censal, y que certifiquen sus valores, si las fincas, claro, son de Labros.

Y si hay fincas hipotecadas de otro pueblo se llamará a los de éste, como testigos de autos, para que testifiquen del estado de libertad de condiciones o servicios de las fincas, incluso de su valoración.

Hablaría de la finca de la Lámpara, cargada con una obligación hacia un altar de la iglesia donde mantendría una luz encendida durante las ceremonias, o de otras fincas ya tomadas como hipotecas en censos anteriores, o de la que estaba cargada con la reparación de la ermita de san Juan, o de las que pertenecían o estaban obligadas con las cofradías, y las que pertenecían a otros cabildos (Cañada de la Iglesia a Hinojosa) o diputados, había varias a Molina (Monchel por ejemplo a los diputados de Molina).

Las dos partes que completaban el censo eran:

- Quien pedía y recibía, o sea el otorgante de censo, censatario, así lo dicen las escrituras.
- Y quien concedía y entregaba, el patrono de la Capellanía de Animas, censalista, que entregaba el dinero.

### ***Libro de actas o también oficio de hipotecas***

Estos documentos eran presentados en el juzgado de Molina para inscribirlos en el libro de actas.

Para aclarar este lugar de inscripciones en Molina reproduzco lo que en los censos dicen. Así leeremos en el censo enfitéutico de Vicente del Castillo, Juana Berlanga Rubio y Ana María Romero:

*“...en cuyo testimonio y con la prevención de que en caso necesario se haya de tomar razón de esta escritura en el Oficio de Hipotecas de la*



*villa de Molina con arreglo a lo prevenido por su majestad,...*” 22 de diciembre 1792, escritura de censo realizada en Hinojosa.

La obligación de que fueran inscritos en Molina estaba claro, y como poco deduciremos que existía un Libro de Oficio de Hipotecas de la Sexma del Campo de Molina. Sospecho que los censos de todos los pueblos pertenecientes a la jurisdicción de Molina inscribiesen sus escrituras en libros correspondientes a su Sexma.

En otro censo se lee:

*“Tomose la razón en el oficio de hipoteca al folio doscientos ochenta y seis vuelta: Molina y febrero a diez y seis de mil setecientos sesenta y nueve”*

Y en otro:

*“Oficio de Hipotecas Sexma del Campo al folio segundo Molina 8 julio 1795”*

No en todos se dan datos como para deducir qué tipo de libro es, en éste que sigue puede conocerse mejor.

*“Tomose razón en el Oficio de Hipotecas y censos de la Sesma del Campo al folio 34 y vuelta Molina Octubre, tres de 1770 José Alfonso dos reales y diez maravedís”*

En el censo del año 1796, en escritura de compra de vivienda con gravamen de principal que adquiere Manuel Marco a Antonio Marco dice así:

*“Tomose la razón de las hipotecas contenidas en esta escritura en el Libro de la Sexma del Campo al folio quince y su vuelta Molina y junio veintidós de mil setecientos noventa y seis = Diego Vicente del Castillo”*

Y en el censo de Pascual de la Fuente del año 1759 termina con este añadido fuera de tiempo

“Tomose la razón en el Oficio de hipotecas al folio doscientos ochenta y seis Molina febrero quince, noventa y nueve”. Y lo firma José Alfonso Cortés.

Quien más censos ha asentado en estos libros fue José Alfonso Cortés. Su estipendio se puede ver al menos un uno de ellos “*dos reales y diez maravedís*”

Con estas citas es suficiente para indicar dónde reseñaban los censos de Labros: en Molina de Aragón.

Estos libros si han superado los fuegos y los avatares de los tiempos, podrían estar localizables.



## CENSOS ESCRITOS

Para mayor claridad de todo lo expuesto presento un censo del año 1698, por tanto, cuando va a dar comienzo el cambio de siglo. Y dice así:

*“Cuño 10 ms 1698 = Sello cuarto, diez maravedís, año de mil seiscientos noventa y ocho”.*

*“Sepan cuantos esta carta de censo al redimir y quitar vieren como yo José Marco vecino del lugar de Labros juzgado de la Villa de Molina de Aragón, por mí mismo y por mis herederos y sucesores presentes y por venir: Otorgo por esta presente carta que vendo y doy por nueva venta e imposición de censo al redimir y quitar a favor de la Capellanía de Ánimas del dicho lugar, capellán y patronos en su nombre y a quien por dicha Capellanía los haya de haber y cobrar son a saber cinco reales y medio de censo y réditos en cada un año, esto por razón que por compra de dichos réditos Juan Díaz y Pedro Torrubiano vecinos y regidores de dicho lugar y patronos de dicha Capellanía me han dado y pagado diez ducados<sup>24</sup> que es su principal; los cuales confieso haber recibido realmente y con efecto y en razón de la su entrega que ha sido cierta y verdadera aunque de presente no parece, renuncio la excepción de la non*

---

24 10 ducados = 110 reales



*numerata pecunia, prueba y paga y las demás leyes del censo como en ellas se contiene = Los cuales cinco reales y medio de réditos daré y pagaré en cada un año, que su primera paga he de hacer para el día siete de julio del año que viene de 1698 y así libremente los demás años siguientes mientras no quitare y se redima su principal el cual y sus réditos cargo y aseguro sobre mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y sobre las posesiones y bienes de mis herederos y sucesores y en especial señalada y nombradamente lo pongo y cargo y aseguro sobre los bienes raíces siguientes:*

*Primeramente lo pongo y cargo sobre haza de tierra de pan llevar que yo tengo mía propia en el término de dicho lugar que está donde llaman la Boca del Prado de cabida de nueve celemines que alinda por abajo con camino que va a Anchuela y por arriba con herederos de Pedro Berlanga.*

*Más otra haza en donde dicen la Cañada de Domingo Esteban de cabida de nueve celemines que alinda por abajo con Manuel Berlanga vecino de Anchuela y por arriba con María Urraca vecina de Labros.*

*Y sobre otra haza en el collado de Carraconcha cave dos medias que alinda por arriba con Juan Martínez Jiménez y por abajo con Pedro Yagüe.*

*Los cuales dichos bienes raíces son míos propios y están en los términos y labranzas del dicho lugar y están libres de otro ningún censo, carga especial ni general que no la tienen, para que sobre ellos y cada una parte de ellos esté cargado y asegurado el dicho censo principal y réditos de él con los cargos y condiciones siguientes:*

*Primeramente con condición que yo y mis herederos y sucesores no podremos vender ni en manera alguna enajenar los dichos bienes raíces ni cosa alguna ni parte de ellos sin que vayan y pasen con la carga de todo el dicho censo principal y réditos.*

*Y con condición que si los dichos bienes raíces se hubiesen de vender o enajenar además de ir con la dicha carga sea a persona rica, legal, llana y abonada en quien esté seguro y saneado el dicho censo.*

*Y con condición que la persona que sucediese en los dichos bienes raíces y en cualquiera parte de ellos sea obligado de hacer y que haga reconocimiento de todo el dicho censo enteramente. Y a ello desde el pedimento de dicha Capellanía, capellán, patronos ¿enteramente<sup>25</sup>? y se proceda contra él su prisión y esté preso el tal poseedor hasta haber hecho requerimiento o dejar los bienes que poseyere porque sin esta condición se ha visto poderlos vender y enajenar además de las de arriba y la venta venal se haría que de esta manera se hiciera sea nula.*

*Y condición que si los dichos bienes raíces se partieren y dividiesen entre mis herederos y sucesores que dicha Capellanía, capellanes, patronos en derecho puedan pedir y pidan todo el dicho censo enteramente a cualquiera de ellos aunque sea el que menos haya llevado y aquel sea obligado a lo pagar pues sobre cada cosa y parte de dichos bienes queda cargado y asegurado el dicho censo sin que pueda decir ni alegar que pagará como un heredero ni por la parte de bienes que poseyere.*

*Y con condición que yo y mis herederos seamos obligados de tener y que tengamos los dichos bienes raíces en pie y bien labrados y reparados de manera que este censo antes vaya en aumento que venga en disminución.*

*Y con condición que de diez en diez años y siempre que los dichos bienes pasen a otro poseedor yo y mis herederos y sucesores seamos obligados de hacer y que hagamos reconocimiento de todo el censo enteramente y que aunque pasen otros diez años y dicho reconocimiento no se haga no por eso prescriba el derecho de poder ejecutar esta carta de censo por todos los réditos que se debieren aunque sean de más tiempo que los dichos diez años antes pedimos se ejecute por que tantos cuantos años más pasasen tantos reconocimientos hago y no más.*

*Y en las demás condiciones censuales en derecho estantes que por más fuerza y validación de esta carta de censo sean necesarias las cuales doy a que por muestras estén incorporadas.*

---

25 Palabra ilegible.



*Y en condición que siempre cada y quanto que yo y mis herederos y sucesores diéremos y tomáramos a dicha Capellanía capellán y patronos enteramente los dichos diez ducados (110 reales) en dicha moneda de vellón juntos y en una paga y no en menos cantidad usando dos meses antes de su redención, y habiendo pagado los réditos debidos hasta el tal día sean obligados a los recibir para dar por libres y quitar de este censo. Y entregarnos el tanto de otra escritura general en carta de pago y redención en forma por ser como es y ha de ser censo al quitar = Y al cumplimiento de todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y de todo mi poder cumplido a las justicias y jueces del reino y de cualesquiera partes que sean para que me compelan al cumplimiento de esta escritura la cual recibo por sentencia pasada en causa juzgada, renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor en la general en forma = Y yo lo otorgo ante el presente escribano, patrono y testigos en la villa de Vilhel a siete días del mes de Julio de mil seiscientos noventa y siete años.*

*Siendo testigos Gaspar López vecino del lugar de Labros, Antonio Cendejas y Juan Ruiz vecinos de Alhama y el otorgante a quien yo el escribano doy fe y ordeno, no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmo, un testigo = testigo = Gaspar López = Ante mí Juan Antonio Cetina.*

*Yo el dicho Juan Antonio Cetina y Azcutia escribano por el rey nuestro señor... de número del ayuntamiento de la villa de Vilhel presente fui a lo que de mí se hace mención y en fe de ello lo signo y firmo en*



*dicha villa a veinte y siete días del mes de Julio de mil seiscientos noventa y ocho años.*

*Tomose la razón de esta escritura de censo en el oficio de hipotecas desde la... (folio) del doscientos ochenta y siete hasta el ochenta y ocho Molina Febrero 16 1769”.*

Éste es uno de los censos que hay en Labros. No es el más antiguo, hay dos anteriores, pero es el más legible y como básicamente dicen lo mismo, lo he preferido. La enumeración por fechas aparecerá en el capítulo: Índice de censos por fechas de principal.

Si repasamos este barroco texto caemos en la cuenta de que tanto el escribano como quien pide el censo, el censatario, tienen la idea de que se venden unas posesiones a cambio de un dinero (principal) y que se pagan unos intereses (réditos) al censalista pensando más como usufructuario de las fincas hipotecadas que como receptor del capital (principal).

Para ratificar esta afirmación, no debemos pasar por alto que todas las condiciones que se inscriben en el censo recaen sobre los bienes hipotecados.

Sabiendo siempre, eso sí, que para liberar esas fincas las han de redimir pagando el principal. Las palabras tienen un gran significado. Es decir que la hipoteca tiene un sentido de sometimiento, de carga o gravamen como dirán ellos, y no solo “*como garantía del pago de un crédito*” como dice el diccionario RAE.

Por tanto no se devuelve el dinero recibido en préstamo (principal), sino que se rescata, se redime como si hubiera estado confiscado o sancionado. Después con nueva escritura de censo se certificará la remisión.

Esta redención del capital (principal) se hará en moneda y en mano como cuando en su momento se recibió el principal objeto de la carta del censo.



## ¿SE NECESITARÁN LOS MISMOS REQUISITOS PARA VARÓN Y MUJER?

Al otorgante de la carta de censo **si es varón** se le reconoce con plenitud de poderes y responsabilidades, derechos y obligaciones.

Si es una **pareja casada**, se han de presentar los documentos acordados para demostrar la legitimidad del matrimonio, así se comenta en esta escritura de censo de 1780:

*“Pedro Escolano y Manuela Serrano cónyuges y vecinos del lugar de Labros habiendo precedido entre nosotros la licencia y permiso para el otorgamiento de esta escritura que de ser así pedida concedida y aceptada, yo el escribano doy fe...”*

Se certifica que el matrimonio está legítimamente casado: *“licencia... pedida, concedida y aceptada”*, y el escribano da fe de ello. Y no solamente la legitimidad, también el permiso marital: *“y permiso para el otorgamiento de esta escritura...”* de esta manera la pareja, usando juntos...

*“...y de ella usando juntos y de mancomún voz de uno y cada uno de por sí y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de el duobus rei debendi, el Auténtica presente*



*hoc(¿et?) ita de fidei usoribus, el beneficio de la división y exclusión de bienes y demás de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene, otorgamos por nos, nuestros sucesores que nos obligamos a dar y pagar...”*

Ha de tenerse en cuenta que siempre para estos casos se busca el discurso más amplio, pero a la vez no siempre el más aclaratorio, ya que los textos citados en latín no siempre responden a escritura sino a sonido de palabras, cada escribano los redactaba como le sonaban sin prestar atención a las palabras completas... En éste parece que están más comprensibles.

A pesar de usar juntos de la licencia de matrimonio, y la mujer validada por el permiso del marido, y uniendo en mancomún voz de uno y cada uno, se aprecia la individualidad de la pareja que acepta cada uno por cada uno para unidos en una sola voz, decidir por el todo in solidum, es decir en conjunto. Se requiere por tanto la aceptación individual para decidir en común.

La esposa para otorgar escritura necesitaba el permiso de su marido, “*previa la licencia marital que el derecho ordena que de haber sido pedida, concedida y aceptada respectivamente doy fe...*”<sup>26</sup> pero renunciando a los derechos que las leyes matrimoniales le concedían sobre las posesiones entre dos duobus rei debendi, igualmente a los derechos y privilegios que se le concedía en la fidelidad en la pareja de Autentica presente et ita de fidei usoribus (habréis de perdonarme pero no sé nada de estas leyes. Todo lo deduzco por la traducción del latín y algunas leyes de moral católica, pero nada más). Lo que me interesa expresar es la dependencia de la mujer al marido y la obligación de renunciar a las posibilidades y libertades que las leyes le concediesen como refugio de persona independiente.

Resumiendo, aun comprometidos como matrimonio excluyen aquello que podría favorecer a la pareja por vía de matrimonio y

---

26 Censo de 1795 de María Antonia Yagüe expedido en Hinojosa. Lo encontraremos en el capítulo de los censos enfitéuticos.

de consortes en caso de litigio, e hilando más fino de aquellas que la comprometiesen con el propio marido. Cosa esta última innecesaria de expresar porque las costumbres que son leyes así lo regulaban.

El más explícito de todos, en esto de las renunciaciones que pudieran favorecer a la mujer por ser mujer, se encuentra en el censo de María Marco del año 1733 que leeremos cuando tratemos de los reconocimientos de los censos, y dice así:

*“...Y renuncio mi propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium Judicum para que me compelan al cumplimiento de esta escritura como por sentencia pasada en cosa juzgada de buen juez competente pronunciada y consentida, renuncio todas la leyes a mi favor con la general en forma y en especial la ley en derecho que dice General renunciación de la dicha normalía<sup>27</sup>.*

*Y otrosí renuncio las leyes de Valeriano, Justiniano<sup>28</sup>, vieja y nueva constitución leyes de Toro<sup>29</sup> partida Madrid<sup>30</sup> y otras leyes de emperadores que hablan a favor de las mujeres<sup>31</sup> del efecto de las cuales fui avisada por el presente escribano que me las declaró y como sabedora de ellas las renuncio con las demás de a mi favor que no me valgan...”*

Después de enumerar las leyes que pudieran favorecer a la mujer en caso de litigio, especifican la actuación del escribano comentando y explicándolas “de las cuales fui avisada” y del notario dando a conocer su significado y del que se hacen sabedoras y concededoras “y como sabedores de ellas las renuncio...” y puntualizan la renuncia a ellas: “...que no me valgan”.

---

27 Normativa.

28 Año 529 Justiniano publicó el “Codex verus” y en 533 el Digesto o conjunto de leyes.

29 Leyes de 1505, firmadas por doña Juana como reina de Castilla en la ciudad de Toro.

30 Se refiere a la edición que de “Las siete Partidas” de Alfonso X “el Sabio”, se hizo en Madrid en 1611.

31 Creo que quedan enumeradas todas las leyes existentes que de alguna manera favorecieron a las mujeres si, por cualquier razón, hubiese un error o pleito y quisieran salir de este compromiso de censo.



Si era **viuda** en cambio no necesitaba aclarar estas dependencias maritales, ya que no existía el varón y ella era responsable total. Censo del año 1753:

*“Pase por esta pública escritura el censo redimible a razón de tres por ciento conforme a la nueva real pragmática de su majestad como yo María Martínez viuda de Juan Sebastián vecina del lugar de Labros, otorgo y conozco que me obligo a dar y pagar y que mis hijos, herederos y sucesores darán y pagarán llanamente y sin pleito alguno a la Capellanía de Ánimas del citado lugar de Labros, su capellán y a los regidores de él como sus patronos que al presente son, y a los demás capellanes y patronos que en adelante fueren de dicha Capellanía o persona que en nombre de ella lo hubiere de haber...”*

Queda claro el poder de las mujeres viudas, usan la simple fórmula: “...otorgo y conozco que me obligo a dar y pagar...” como los varones; de la mujer soltera no existe ningún censo por lo tanto no puedo opinar, de las casadas solo tienen poder con la aquiescencia del marido y su total acatamiento.

## LOS RÉDITOS Y LA MONEDA

Hemos hecho distinción entre los contratos privados y los públicos, éstos deben ser escritos en papel timbrado y siguiendo las normas legales sobre los porcentajes de interés prefijados.

El precio del papel varía a lo largo de los años. Comienzan usando papel de 10 maravedís, después pasan a 20 maravedís y a partir 1793 de 40 maravedís. Hay dos excepciones, uno en 1792 que usan papel de 130 maravedís y el censo de 1743 en que se denuncia a un impagado (Tabernero de Turmiel) que usa papel de 136 maravedís.

El porcentaje a pagar como rédito queda señalado por las leyes del reino. El vigente era del 5 % hasta la real pragmática de su majestad promulgada el 13 febrero 1705 que, a partir de ese momento, dispone que sea el 3 % el valor de los intereses. Ya he comentado que aunque los censos sean anteriores a 1705 y hasta esta fecha hayan pagado el porcentaje anterior, al hacer reconocimiento se adaptan a la nueva orden. Este cambio de porcentaje a pagar en los censos puede promoverlo el interesado es decir el censatario y convenir con el censalista, o sea la Capellanía, una renovación del reconocimiento de censo.

En esta escritura que hemos tomado como guía se habla en ducados. Al ser el principal 10 ducados, a 11 reales el ducado, son 110 re-



ales. Y de esta cantidad se pagan 10 reales y medio de rédito, el 5 por ciento.

El censatario, como dueño y creador de herencias, ha grabado sus posesiones con un rédito y así lo transfiere a sus herederos. Una carga inserta que a cada uno le aportará la obligación de seguir con el pago hasta que rediman el principal. Ellos que no recibieron el principal, si reciben el condicionante del pago, incluso han de reconocer con nueva carta de censo esta obligación, con lo que el pago de rentas parece como si recayeran sobre las fincas hipotecadas que son las que se heredan. El capital lo ha gastado quien lo pidió y ya no queda nada de él.

He hecho distinción de los contratos privados, donde solo rigen los convenios entre las dos partes, y aunque podrían ajustarse a las mismas cláusulas que los públicos se acomodarían a la iniciativa o exigencia de las partes.



## EL CENSUALISTA O LA CAPELLANÍA

Hasta aquí una primera parte que atañe al censatario, hablemos ahora del censualista.

A la Capellanía de Ánimas y en su representación al responsable o patrono que es el justicia de Labros (después con los tiempos se llamará alcalde) le corresponde entregar el dinero, contante y sonante y recibir en mano el dinero si se redime, además de presenciar y firmar la carta de censo.

Su obligación posterior a la escritura del contrato, es controlar los censos para que no falte nadie por pagar. Él debe pedir el reconocimiento cada diez años, elegir nuevo capellán cuando el anterior muere o elige cambio de destino y aunque nada he encontrado escrito, al parecer ya que a él corresponde seleccionar o elegir capellán, también el controlarlo en el cumplimiento de la celebración de las misas.

Es una capellanía “ad nutum amovile” (removible a voluntad) como hemos explicado anteriormente, en cuyo caso el patrono, o patronos si hay dos justicias en el gobierno del concejo, es o son los responsables de la elección de nuevo capellán e incluso de su expulsión.

Podemos sospechar que el censualista, es decir el patrono de la Capellanía está muy ocupado en trabajar las tierras y gobernar el pueblo,



y puede relajarse fácilmente en el cumplimiento de estas otras obligaciones, más aún si como es corriente no sabe leer ni escribir. En estos casos, el capellán y cada tiempo el visitador de la diócesis, le irán recordando sus obligaciones o haciéndolas ellos mismos.

Éste, el capellán, es otra personalidad de la Capellanía, y por tanto se debe considerar entre los censualistas. Él recibe los réditos en moneda, y él debe cumplir con las misas establecidas y demás requisitos, responsos y oraciones, estipulados por las voluntades de quienes donaron fincas o dinero.

El patrono de la Cofradía debe controlar los ingresos que recibe el capellán. Y éste debe decir las misas y confirmarlas con declaraciones juradas cada año para que cuando llegue el visitador esté todo a punto.

Es necesario llevar este control por parte de la diócesis, con la presencia de un visitador, para evitar abusos y otros problemas como el de los curas que decían varias misas al día y a la vez que cumplían con unas obligaciones las ampliaban con los estipendios de otras. En el libro de circulares y órdenes reales se leen algunos capítulos denunciando estos hechos y prohibiendo celebrar más de una misa diaria. No es el caso de Labros. Y aún dicen más estos documentos, si hubiese un exceso de misas para cada año, entonces el visitador diocesano regularía estas celebraciones, recogiendo los estipendios que excedieran y los entregaría a otros sacerdotes que tuvieran menos compromisos de misas y así se facilitaba el buen reparto y el bien vivir de los clérigos.

Téngase en cuenta que entonces no había pagas oficiales.

Cada uno en su parroquia tenía asegurado su mantenimiento con las aportaciones de los fieles: diezmos mayores, diezmos menores, misas parroquiales, defunciones, bodas etc., y devociones parroquiales.

La importancia que se daban los patronos de la Capellanía prestando el dinero, la recibían de la finalidad a que estaban destinados los réditos. Como bien expresan los censos en sus escritos, los réditos

eran “*destinados a tan piadoso fin que lo es la celebración de sufragios por las Ánimas del purgatorio...*”.

En definitiva es como si también fueran quienes patrocinaban la salvación de las almas y el camino al cielo de los ya difuntos.

La Capellanía se llamaba Capellanía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, es decir, que para el bien de las benditas ánimas del purgatorio actuaba.



## LAS HIPOTECAS

Cuando definía censo siempre que se nombraban los bienes inmuebles, entre paréntesis y para mayor claridad, escribía la palabra hipoteca, porque en el censo que hemos leído, no se habla tanto de bienes inmuebles cuanto de bienes raíces que es lo mismo.

De la palabra y realidad: hipoteca.

Todos hemos oído hablar y quizás la hayamos padecido, por tanto ya sabemos qué es, o al menos nos suena su significado.

No obstante vuelvo a los diccionarios que son los que mejor definen:

Diccionario de la Real Academia Española (1972): “*Hipoteca: Contrato o derecho real por el que se gravan bienes inmuebles, sujetándolos a responder del cumplimiento de la obligación o el pago de la deuda del crédito obtenido*”.

Como venimos hablando hasta ahora, la hipoteca es un añadido ineludible al bien inmueble, es decir al bien raíz en los censos.

Diccionario de Uso del Español de María Moliner (1998): “*Hipoteca: 1ª Finca que responde del pago de una deuda. 2ª Gravamen que pesa*



*sobre una finca, por el cual está sujeta a responder de una deuda: “la casa tiene (o está gravada) con una hipoteca”*

Según ambas definiciones la hipoteca que es una finca en el diccionario de M. Moliner, o unos bienes inmuebles en el de la Real Academia, está íntimamente unida a la deuda, y también lo está a su pago.

En el diccionario de la Real Academia los llama bienes inmuebles y en el de María Moliner finca con el ejemplo de una casa que corresponden a lo que en los censos llaman bienes raíces.

En la primera acepción en María Moliner, hipoteca y finca son como dos conceptos equivalentes y la podemos entender como algo inherente a la deuda. Pero en la segunda acepción de María Moliner el significado de hipoteca lo une a una finca como un gravamen que la acompaña permanentemente.

Nos presenta la hipoteca en dos momentos, en el primero como en un hecho existente y real, en activo. Y en el segundo como una realidad añadida con su explicación del cómo y del por y para qué, o de la razón, la causa y la finalidad.

En el lenguaje de los censos, llegan a considerar estas hipotecas como ventas –paso del bien de una mano a otra–, sin serlo, que solo se recuperan al redimir el principal. Esto no obsta para que estos bienes hipotecados queden en manos de quienes los comprometen, para que, con su uso en el caso de vivienda y en su usufructo en el caso de fincas, puedan pagar los intereses, o los réditos como los llamamos en los censos.

Estas hipotecas conservan unidas (sujetándolos a responder) ambas obligaciones:

- a) la de pagar los réditos y
- b) la de permanecer sujetas y gravadas (gravan, gravamen, según la definición que leamos) por la deuda del principal mientras no se redima, sea quien sea que las posea.



Por eso en el comienzo de las cartas de censo se habla del compromiso adquirido por quien recibe el principal: “... *por mí mismo y por mis herederos y sucesores presentes y por venir...*” Y en el mismo párrafo más adelante dice: “...*mientras no quitare y se redima su principal el cual y sus réditos cargo y aseguro sobre mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y sobre las posesiones y bienes de mis herederos y sucesores...*”

En ambos momentos queda en juego toda la descendencia por cuyas manos han de pasar estas posesiones que ya están comprometidas y así continuarán siempre con los gravámenes inscritos en el censo, y por tanto los herederos han de responsabilizarse, al recibir la herencia, de sus cargas hipotecarias inherentes.

Y para más abundancia el censatario al otorgar el censo se compromete con su persona y bienes muebles, es decir como si con su propia vida pudiera redimir la deuda y pagar los réditos, como si los inmuebles no fueran importantes ni suficientes al hablar y decir en presente.

Aunque al final: “...*en especial señalada y nombradamente...*” deciden que lo importante son los bienes raíces que declaran específicamente como hipotecarios.

En varios censos se hipoteca la vivienda (ejemplo puesto por María Moliner), casa de habitación o casa de morada como la llaman en nuestros censos, en otros también aparece vinculado un huerto, pero lo normal es que sean fincas, hazas o heredades de pan llevar.

Para aclarar términos: el fin a que se dedica el campo de cultivo: pan; el producto que de ellos se extrae: pan<sup>32</sup>; con esta palabra, pan, normalmente definen la tierra, en este caso la denominan de pan

---

32 Tal vez alguien quiera especificar el grano del que se extrae el pan. Ya veremos en otros puntos que el centeno y el trigo son los granos de los que en esa época de supervivencia salía el pan. De pan llevar nos dicen porque en ella se produce



llevar. Otros términos para nombrar cada campo serán: monte, prado, huerto, llueco<sup>33</sup>, eriazo, etc.

Los bienes que se hipotecan han de ser imperecederos, lo que llaman bienes raíces, es decir que no se puedan trasladar de un sitio a otro: inmuebles, y que no perezcan: imperecederos.

Para mas abundancia así los define el DRAE: “*Bienes raíces o inmuebles: Los que no pueden trasladarse de un lugar a otro, como edificios, caminos, construcciones, etc*”.

En cada censo las hipotecas se enumeran y se valoran detalladamente.

Las de esta carta de censo que hemos visto no están valoradas, por ello en la primera escritura de reconocimiento que se haga las valorarán, en caso contrario el visitador episcopal pedirá un auto con testigos que las tasen y confirmen si están libres de otras cargas.

---

33 Terreno sin sembrar aunque produciría si se sembrase, para diferenciarlo del eriazo. Podrían ser las cañadas, coladas, laterales de caminos etc.



## ORIGEN Y CAUSA DE ESTAS MANDAS O GRAVÁMENES

La piedad popular, a veces por simple devoción, y otras en agradecimiento o como petición para conseguir alguna gracia: fuera la de evitar enfermedades o de sanarlas, fuera para pedir una buena cosecha, o por curar la enfermedad de algún animal doméstico, etc., solían comprometer alguna donación para misas, iluminar algún santo, hacer novenas o para vestir el altar...

En nuestro caso, de la capellanía, estas donaciones eran destinadas para decir misas por las benditas ánimas del purgatorio.

Esas donaciones podían ser en dinero o en fincas cuyo producto quedaba destinado al fin religioso para el que habían sido dedicadas.

Todos conocemos el paraje llamado la Lámpara, indudablemente recibe este nombre porque alguna finca allí localizada estuvo cargada con una luz para algún altar de la iglesia o de la ermita. También en la Capellanía de los Yagüe fundada en 1699, por todos conocida como Mayorazgo, cuando se hace la valoración de las fincas de las que han de salir los beneficios para cumplir sus fines, en el año 1705 los testigos que las revisan, declaran “*que todos los bienes expresados en la fundación de Capellanía hecha por don Lorenzo Yagüe de Molina, son*



*suyos propios, sitos en este término, libres de toda cualquier carga de censo y tributo excepto la pieza del prado Mingo López que tiene una Misa de aniversario...*” Esta finca sita en el Prado Mingo López (el Prado) por estar gravada con una misa no puede formar parte de dichos bienes porque ya está dedicada a otra finalidad. Sus ingresos ya están dedicados a una misa de aniversario (todos los años) y no pueden dedicarse a otra finalidad religiosa.

Es importante, es este momento, hacer una pequeña incursión en determinadas prácticas religiosas.

Reseñaré que en el concilio de Trento, se confirma lo que ya venía recomendándose a los clérigos para su predicación, que todos los creyentes hicieran testamento y que para darles valor estuvieran redactados en presencia de algún sacerdote o religioso, y a ser posible que estos mismos los escribieran. Esto favorecía que se dejaran donaciones para la Iglesia o sus instituciones, cosa también aconsejada en el mismo concilio, para un mejor servicio a Dios, a su iglesia y al bien de las almas.

Los libros de moral y de derecho especifican que en respetándose las legítimas que se deben a los herederos o sea las dos terceras partes, con la otra tercera parte podía decidir libremente el testador. Y como muy bien comenta alguien y repito en cita aproximada, no literal: ese otro heredero bien podría ser al alma del mismo testamentario o la de sus antepasados y dedicar esa parte de bienes para decir misas y así sacarlas rápidamente del purgatorio.

Por eso quien decidía dedicar algún bien para su salvación, bien fuera mediante censo o mediante manda, había de acreditar que: *“Los cuales dichos bienes raíces son míos propios y están en los términos y labranzas del dicho lugar y están libres de otro ningún censo, carga especial ni general que no la tienen, para que sobre ellos y cada una parte de ellos esté cargado y asegurado el dicho censo principal y réditos de él...”*, así dice José Marco en 1698. De estar con gravámenes no podrían entrar en estas donaciones.

Así lo hicieron aquellas dos Inés Rueda, viuda, y María Luis vecinas de Labros dejando fincas en su testamento para que se celebraran misas cada lunes a primera hora.

Alguna cosa más añadiríamos si no hubieran desaparecido los legajos donde estuvieron escritos los apeos del año 1733 y los conociéramos “...las que según consta de antecedentes visitas han tenido aumento por razón de diferentes agregaciones que se han hecho a esta Capellanía, y en la última se relacionan deberse cumplir anualmente ciento y doce y media, y corresponderle diferentes bienes raíces que se hallan apeados el año 1733” Así se dice en la visita pastoral del año 1759, indicando el aumento de misas a 112 y media.

Hay un vacío de documentos antes de esta visita de 1759. Respecto a los censos el primero que ha llegado a nosotros es de 1661, y los apeos no reseñan ninguna finca anterior a las de los censos aquí relacionados en su capítulo.



## CONDICIONES O CARGAS QUE AFECTAN LAS FINCAS HIPOTECADAS

En todos los censos se detallan una serie de condicionantes que afectan a todas las fincas hipotecadas. Para detallarlos seguiremos el orden expuesto en el censo que hemos elegido y que vamos comentando:

### *La primera condición*

*“Primeramente con condición que yo y mis herederos y sucesores no podremos vender ni en manera alguna enajenar los dichos bienes raíces ni cosa alguna ni parte de ellos sin que vayan y pasen con la carga de todo el dicho censo principal y réditos”*

La primera es la condición de permanencia y continuidad. Podemos entender el compromiso de los censatarios de dar perpetuidad a las fincas ya que se transmitirán por herencia y que no se podrán vender ni enajenar. Enajenar en el diccionario de la Real Academia: *“Pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello.”* Es decir dar o regalar.

La permanencia en la familia está comprometida ya en el enunciado y encabezamiento del censo: *“José Marco... por mí mismo y por*



*mis herederos y sucesores presentes y por venir: Otorgo por esta presente carta que vendo y doy por nueva venta e imposición de censo...”* Quedan implicados por tanto todos sus descendientes.

Se establece también que las fincas hipotecadas van unidas y sin posibilidad de separación del capital de principal y de los réditos, en el todo y en cada una de las partes. Los herederos así lo deberán aceptar por si acaso en la herencia hubiera división de fincas, cosa que en esta primera condición no se contempla.

Pero si esto ocurriera, sea vender o sea enajenar, iría incluido también todo el censo con su deuda del principal y los réditos.

Entendemos que están tan unidas al capital, o para mejor entendernos a los intereses que las conciben como si pasasen a propiedad de la capellanía.

## ***La segunda condición***

**La segunda** condición o carga que se impone a las hipotecas:

*“Y con condición que si los dichos bienes raíces se hubiesen de vender o enajenar además de ir con la dicha carga sea a persona rica, legal, llana y abonada en quien esté seguro y saneado el dicho censo”*

Está clarísimo que piden solvencia por parte del comprador en caso de venta: que sea rico. Y a continuación aparecen dos palabras: “llana y abonada” probablemente hablan simplemente de la sencillez y pertenencia a la religión, pero de una manera expresa es decir bautizada.

En otros censos, en la mayoría, se dice algo similar por lo que he podido comprobar, pero en uno que parece más expreso, año de 1753, dice:

*“Con condición que dichas dos hazas y tierras hipotecadas no sean*

*de poder vender, dar, donar, trocar, cambiar, ni en manera alguna enajenar, y si se hiciere además de ser con la carga de este dicho censo su principal y réditos sea a persona rica, lega, llana y abonada, y no a ninguna de las prohibidas por derecho y la venta trueque o enajenación que en contrario se hiciere sea nula y de ningún valor ni efecto, y el que la ejecutar comete delito de estelionato<sup>34</sup>”.*

Aquí está más clara la selección de personas para una posible venta o enajenación de las hipotecas. Queda claro que no se pueden vender a las personas prohibidas en derecho: de otras religiones, ateos, excomulgados... Y en caso de que así se hiciera sería nula la venta. Pero tampoco a los religiosos o sacerdotes: persona lega, es decir laica no comprometida clerical o eclesiásticamente.

No hay ninguna escritura, entre las existentes, que contemple un caso de venta, para poder presentarla como guía y modelo.

### ***La tercera y sexta condición***

Otra condición es que:

*“Y con condición que la persona que sucediese en los dichos bienes raíces y en cualquiera parte de ellos sea obligado de hacer y que haga reconocimiento de todo el dicho censo enteramente. Y a ello desde el pedimento de dicha Capellanía, capellán, patronos y entrantes, y se proceda contra él su prisión y esté preso el tal poseedor hasta haber hecho requerimiento o dejar los bienes que poseyere porque sin esta condición se ha visto poderlos vender y enajenar además de las de arriba y la venta venal que de esta manera se hiciera sea nula”.*

---

34 La doctrina en general define al estelionato como el fraude o engaño en los contratos. Es el acto, también, de ceder, vender o empeñar una cosa ya cedida, vendida o empeñada, como ocultación dolosa del acto jurídico anterior, llevados a cabo por una misma persona. Asimismo como el despojo injusto de la propiedad ajena a cualquier engaño, sin otro nombre determinado, en convenciones y actos jurídicos. Asimismo el agravante de haber grabado, como bienes libres, los que ya están vendidos con anticipación, tratándolos como propios cuando en la práctica ya son ajenos.



La obligación de hacer reconocimiento cada vez que cambia de poseedor la hipoteca o cualquier finca que esté hipotecada, queda patente en este apartado. (Para un mejor entendimiento, en su momento, expondré un reconocimiento de censo)

La condición de revisar y reconocer hizo que cada vez que cambiaban de propietario las hipotecas, e incluso cada diez años como en otros censos se expone, se hiciera renovación de escritura de censo. Reconoce, no obstante, que si pasase este tiempo de diez años sin hacer el reconocimiento eso no obstaría para que todo siguiera en pie incluida la obligación de reconocer.

Además se presume que si hubiera personas que no quieran hacer reconocimiento de censo al recibir la herencia; y

- por eso pensarán que podrían evitarse las cargas de los réditos;
- y que con ello podrían vender o donar limpiamente las fincas, a todos se les amenaza con prisión y se condena como nula cualquier acción llevada a cabo.

Hay otra condición inmediata, que aclara más detenidamente esta condición de reconocimiento y que se expone como la **sexta condición** pero que unificamos aquí:

*“Y con condición que de diez en diez años y siempre que los dichos bienes pasen a otro poseedor yo y mis herederos y sucesores seamos obligados de hacer y que hagamos reconocimiento de todo el censo enteramente y que aunque pasen otros diez años y dicho reconocimiento no se haga no por eso prescriba el derecho de poder ejecutar esta carta de censo por todos los réditos que se debieren aunque sean de más tiempo que los dichos diez años antes pedimos se ejecute por que tantos cuantos años mas pasasen tantos reconocimientos hago y no más”*

Esta obligación de que cada diez años sea hecho el reconocimiento, aquí, queda expresada directamente, y también se prescribe cuando se recibe en herencia.



Encontramos que si en un cambio de poseedor no se hace el reconocimiento quedan obligados: “...a ello desde el pedimento de dicha Capellanía, capellán, patronos y entrantes, y se proceda contra él...”

Existe un caso que no cumple las condiciones de reconocimiento en una herencia.

La actuación negativa hacia esta condición la tenemos comentada en un censo en que sí es necesaria la actuación de la Capellanía ante el poder judicial para darle solución.

El objeto de litigio: Censo otorgado por Francisco Tabernero de Turmiel en 1735 a favor de la Capellanía de Ánimas de Labros, de principal 660 reales, con hipotecas y al 3% de réditos. Así vemos que procedieron ante los tribunales de Medinaceli, jurisdicción a la que pertenecía Turmiel, en 1748 donde se reclama a los herederos para que paguen los réditos y cumplan con el censo de reconocimiento.

Veámoslo a continuación:

### ***Actos judiciales para obligar a hacer un reconocimiento y pagar los réditos***

Ante Francisco Javier García, escribano del reino... en Medinaceli. Se presenta el día “30 enero de 1748, Manuel Berlanga Domínguez de Labros... juramentado de su concejo<sup>35</sup>, por la representación de este cargo se puso demanda a los hijos y herederos de Francisco Tabernero vecino de Turmiel... por deuda de los pagos del censo redimible de 60 ducados (660 reales) a favor de la Capellanía de Labros...”.

Continúa con la exposición de una petición realizada por Manuel Berlanga sobre escritura de censo de 660 reales hecho en 6 noviem-

---

35 Entre las personalidades que de siempre actuaban en los pueblos del señorío había una que cada x tiempo se acercaba a Molina para recabar información de cuanto ocurría jurisdiccionalmente y para llevar los documentos que requerían intervención de los regidores, corregidores o diputados.



bre 1735 a Francisco Tabernero vecino de Turmiel, jurisdicción de Medinaceli, realizado ante el escribano Pedro Ortiz de Milmarcos, y que se completa así *“Habiendo fallecido el nominado Francisco Tabernero, a solicitud de sus hijos y herederos se obtuvo la comisión bastante para el juicio decisorio de todos los bienes, derechos y acciones que dejó, y por virtud de ella Miguel Sanz y Fernando López vecinos del antedicho lugar de Turmiel como contadores nombrados practicaron la tasación y adjudicación respectiva y para el pago del precitado capital y réditos vencidos, adjudicaron en bienes raíces la cantidad de 680 reales vellón como resultado del contexto de la cuenta y partición que se presentó en 16 noviembre de el inmediato pasado año y se halla en el oficio y papeles de el presente escribano...”*

Vemos que ya el padre debía algunos intereses: los tasadores suman al principal los réditos adeudados alcanzando un monto de 680 reales sobre los 660 entregados en el préstamo censado. Al hablar de testigos hemos dicho que en caso de autos los testigos han de ser del pueblo para saber y conocer las fincas con sus valores y dimensiones. En este caso son dos tasadores, en vez de dos testigos los que actúan como sabedores de la situación y del precio de las fincas hipotecadas, y expresan el valor de las fincas y juntan los réditos adeudados al principal con lo que sumadas las dos cantidades dan el valor de la deuda.

Ahora, como quiera que haya retrasos en los pagos y no los realiza el heredero, ni se presta a hacer el reconocimiento, se demanda al hijo en su jurisdicción que es la de Medinaceli, se le pide el pago de los atrasos y el reconocimiento del censo para ponerlo al día, y que así no tenga que redimir el principal.

No olvidan enaltecer el censo, manifestando la finalidad a que se destinan esos ingresos: *“para que de manera alguna se damnifique ni disminuya el antedicho capital y réditos como destinados a tan piadoso fin que lo es la celebración de sufragios por las Ánimas del purgatorio...”*



Continúa la carta de censo exponiendo el Auto de comunicación al interesado en Turmiel, y su posterior disponibilidad para hacer la escritura.

Finalmente realizan el censo con la aceptación de los cargos, el pago de atrasos y el reconocimiento de hipotecas según valoración de los tasadores y aceptación de los réditos. El heredero firma, que reconoce y acepta todo.

Así se solucionó el caso de los atrasos de pagos de réditos y del descuido o rechazo del reconocimiento del censo recibido por herencia.



## MUESTRA DE UN CENSO DE RECONOCIMIENTO

A continuación y para mejor entendimiento de las escrituras de aceptación y reconocimiento presento un modelo.

Éste es el censo de reconocimiento que hizo la hija de Juan Marco: ...*“se me ha pedido reconozca para la paga de los dichos réditos...”*

*“Cuño de Felipe V = Sello cuarto, veinte maravedís, año de 1733*

*“Sébase por esta publica escritura de reconocimiento, como yo María Marco viuda de José Maestro y vecina del lugar de Labros, digo que tengo y poseo una tierra de pan llevar sita en los términos del dicho lugar donde dicen la Boca del Prado que cabe 9 celemines y alinda por arriba con tierra de la Capellanía de Pedro Yagüe y por abajo con el camino que va a Anchuela = Otra tierra en la cañada Domingo Esteban cabe nueve celemines y alinda por arriba con Francisco Utrera y por abajo con Francisco Berlanga Serrano = Otra tierra en el collado de Carra Concha todo en términos de dicho lugar de Labros que cabe 2 medias, alinda hacia Concha con Francisco Martínez, hacia el lugar con Capellanía del dicho don Pedro Yagüe = Y sobre estos bienes impuso José Marco vecino que fue de dicho lugar 110 reales de vellón de censo principal y en el ínterin se obligó al pago de sus réditos que son 3 reales y 10 maravedís de vellón en cada un año, su plazo para el día siete de julio a favor de la Capellanía de Ánimas de dicho lugar de Labros de*



*quien recibió dicho principal y de quien hoy es dueño dicha Capellanía y consta por escritura de imposición que pasó ante Juan Antonio Cetina escribano que fue de la villa de Villeda su fecha en ella a siete días del mes de julio de 1697 años. Y se me ha pedido reconozca para la paga de los dichos réditos. Y los tengo por bien y por la presente como mejor haya lugar por derecho, siendo cierto y sabedor de él que en este caso me compete, otorgo que sin alterar ni innovar en cosa alguna la dicha escritura de imposición antes dejándola en su fuerza vigor y derecho anterior, añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato reconozco por señor de este censo a dicha Capellanía, a sus patronos y a quien su derecho representare, y me obligo y a mis herederos y sucesores a la paga de dichos réditos mientras no sea redimido a los plazos referidos que la próxima paga será dicho día del año que viene de 1734 años. Y así las demás sucesivas con las costas de cobranza, por que se me ejecute con esta escritura y su juramento en que lo difiero y refiero de otra prueba; y confesando de tener adquirida la posesión de dichos bienes hipotecados me doy por entregada de su útil frutos y rentas. Y renuncio las leyes de la entrega en prueba. Y guardaré y cumpliré en todo tiempo la dicha escritura de imposición y sus cláusulas, hipotecas, especiales condiciones y penas de comiso sin reservar cosa alguna, porque de todo soy sabedor y lo aquí inserto de verbo ad verbum. Y todo lo hago y otorgo de nuevo para cumplir con mi persona y bienes habidos y por haber, con poder a las justicias de el Rey nuestro Señor a cuya jurisdicción me someto. Y renuncio mi propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium Judicum para que me compelan al cumplimiento de esta escritura como por sentencia pasada en cosa juzgada de buen juez competente pronunciada y consentida, renuncio todas la leyes a mi favor con la general en forma y en especial la ley en derecho que dice General renunciación de la dicha normalía. Y otrosí renuncio las leyes de Valeriano, Justiniano, vieja y nueva constitución leyes de Toro partida Madrid y otras leyes de emperadores que hablan a favor de las mujeres del efecto de las cuales fui avisada por el presente escribano que me las declaró y como sabedora de ellas las renuncio con las demás de a mi favor que no me valgan. Y así mismo renuncio a mis primeras y segundas nupcias = Así lo otorgo ante el presente escribano y testigos que lo fueron Fernando Berlanga vecino de Labros Manuel Díez y Lorenzo Díez vecinos de esta villa de*

*Milmarcos, en ella a 11 de Octubre de 1733 años y el otorgante a quien yo el escribano doy fe que reconozco no firmó por no saberlo firmo a sus ruego uno de los testigos = testigo a ruego = Fernando Berlanga = Ante mí Pedro Ortiz escribano.*

*“Yo el sobredicho Pedro Ortiz escribano de el numero de esta villa de Milmarcos a todo fui presente y concuerda con su original que queda en mi oficio a que me remito. Y lo signé y firmé en ella a 12 días del mes de octubre de 1733 años = doy fe = en testimonio de verdad”.*



He transcrito a propósito el censo de reconocimiento o renovación que a su vez es continuidad del censo que hizo Juan Marco en 1697, anteriormente leído. No hay ninguna otra carta de censo intermedia, lo que quiere decir que lo de cada diez años no lo consideran tan obligatorio, sí en cambio que al cambiar de poseedor las hipotecas sean reconocidas como tales, como dependientes de la Capellanía y por tanto los réditos también.

En éste María Marco viuda de José Maestro hace el reconocimiento “...sin alterar ni innovar en cosa alguna la dicha escritura de imposición...”

Veremos a continuación que por otros motivos de herencia y reparto de hipotecas entre dos hermanos, como en sus censos de reconocimiento añaden otros capitales y otras nuevas fincas para cubrir las cantidades requeridas, que siempre es el triple del valor del principal. Será el de los hermanos Pascual y Antonio Yagüe.



También varía alguna finca en el anteriormente visto de Francisco Tabernero que por no pagar los réditos fue llevado a juicio y obligado a los reconocimientos y pago de los atrasos ya que había rehusado los requerimientos de los patronos de la Capellanía de Labros.

Pienso que anteriormente deberíamos haber encontrado el reconocimiento de la pareja María Marco y José Maestro como herederos de José Marco a no ser que éste sobreviviera incluso a la muerte de su yerno José Maestro.

Me queda sin embargo, algo sin poder aclarar y es que renuncia a sus primeras y segundas nupcias, es decir que había estado casada por dos veces, lo que me hace pensar que probablemente no fuera la hija sino la esposa de José Marco y que con él haría el censo de 1697 y ahora, viuda por segunda vez, viuda de él y de José Maestro, se le exigiera un nuevo reconocimiento del censo.

Un punto que nos aclararía el dilema sería si el que hace el siguiente reconocimiento del mismo nos diera algún dato más y no solo que es Diego López y que es "...según María Marco su señora y suegra..." por tanto su yerno. Bueno quedémonos por el apellido en que María Marco es hija de Juan Marco y que sus dos matrimonios de los que resultó viuda fueron de alguien de quien no se habla y de José Maestro.

Al reconocer "...sin alterar ni innovar en cosa alguna la dicha escritura de imposición..." mantiene las mismas hipotecas y condiciones las cuales no es necesario que se enumeren.

Repaso lo que merece reseñarse de esta escritura:

Lo primero que expresa la escritura son las posesiones hipotecadas que siguen siendo las mismas.

Después la invitación por parte de la Capellanía a que haga escritura de reconocimiento aceptando que se compromete a pagar los réditos. El tanto por ciento disminuye. Ya han cambiado las órdenes reales y del 5 por ciento se reduce al 3 por ciento. La orden se dio en 1705, y al no

haber escritura anterior no sé si todavía seguirían pagando el 5 por ciento o si ya en 1705 se actualizó al 3 por %. Pienso que de haber cambiado el porcentaje habrían hecho escritura, pero no aparece en los libros ni legajos.

Los compromisos aceptados por la viuda en la última parte se agudizan ya que renuncia a muchas otras leyes y cosas que la favorecerían en caso de ser llevada a juicio “*renuncio mi propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium Judicum*”. La verdad es que no conozco a qué se refiere renunciando a la ley si le conviniere o concurriese o citase (convenerit), si se acogiese a la jurisdicción de toda clase de jueces<sup>36</sup>.

Sí me llama grandemente la atención la renuncia a sus primeras y segundas nupcias por lo que se deduce que se ha casado dos veces, y no sé darle explicación como ya he comentado más arriba. Sigue enumerando las leyes en las que de alguna manera sería favorecida, a todos esos privilegios renuncia en caso de contravenir al pago del censo. No obstante las da como sabidas para indicar que libre y abiertamente las acepta y por eso renuncia a todo lo que la pudiera beneficiar.

Para dar otro testimonio **de reconocimiento** de este mismo censo, aunque no aporta nada a lo dicho, sí es beneficioso saber que en el año 1748 lo hizo Diego López, yerno de María Marco. En el escrito se citan ambas cartas de censo para presentar la continuidad del capital principal y las rentas que se explican en tiempos de Juan Marco, antes de la pragmática se pagaron al 5 por ciento y en los posteriores al tres. Las hipotecas siguen siendo las mismas. Y se escribió en Milmarcos ante el escribano Santiago Martínez el 22 de diciembre de 1748.

No existen escrituras de posteriores reconocimientos de este censo ni tampoco redenciones del principal.

---

36 Traduzco del latín sin conocer referencias judiciales ni de derecho, pienso, la he leído en varios documentos de compraventa redactados en otras provincias, que la usan como eliminando una condición de posible favor. Otras escrituras, de otros lugares, que he podido leer, también incluyen esta fórmula, quiero decir que no solo ocurre en las del señorío que me caen más a mano. No he encontrado comentario alguno en ninguna de ellas.



## LA CUARTA CONDICIÓN

*“Y **condición** que si los dichos bienes raíces se partieren y dividiesen entre mis herederos y sucesores, que dicha Capellanía, capellanes, patronos en derecho puedan pedir y pidan todo el dicho censo enteramente a cualquiera de ellos aunque sea el que menos haya llevado y aquel sea obligado a lo pagar pues sobre cada cosa y parte de dichos bienes queda cargado y asegurado el dicho censo sin que pueda decir ni alegar que pagará como un heredero ni por la parte de bienes que poseyere”.*

Se habla de lo que normalmente ocurría en las familias con varios descendientes: el reparto de los bienes entre los distintos hijos como herederos.

Hay algo que quiero hacer constatar, en ningún reconocimiento se hace reparto de censo entre varios herederos, siempre los censos los reconoce una sola persona, sea la esposa viuda, sea el hijo, incluso el marido de la hija.

Digo esto porque he tenido la impresión de que el censo recaía sobre el hijo mayor, como si el censo se estableciera como un mayorazgo. Debido a que todas las fincas hipotecadas se heredaban en conjunto.



“...otorgo que sin alterar ni innovar en cosa alguna la dicha escritura de imposición...” Leeremos en el censo de reconocimiento que hemos expuesto, lo que equivale a que no hubo reparto de las fincas hipotecadas entre herederos.

Esta condición se altera en el caso que he anunciado enantes. Donde aparecen las circunstancias de un reparto entre hermanos, sin que uno de ellos se lleve entero el paquete de hipotecas del censo.

Y así se hizo la división de propiedades entre dos herederos, los hermanos Antonio Yagüe y Pascual Yagüe.

### ***Escrituras de reparto entre dos herederos***

Juan Yagüe Martínez otorgó censo en 1748 por un principal de 110 reales y en 1752 otro por 550 reales. Sus hijos Pascual y Antonio hacen el reparto de la herencia en 1795.

Escritura del hermano Pascual Yagüe en 1795.

*“Cuño del rey Carlos IV, Sello cuarto, cuarenta maravedís año de mil setecientos noventa y cinco”*

Dice así: “...Que su causante Juan Yagüe fundó dos censos al quitar, uno de 110 reales... en 1748, y el otro... en 1752 de capital 550 reales, y por haber recaído varios bienes de ambos censos en el otorgante con la responsabilidad de satisfacer de dichos capitales solos cuatrocientos noventa y siete (497) reales para que estén bien afianzados mediante no poder redimir; a instancia de los patronos siéndoles, y a dicha Capellanía, más útil hacer nueva escritura con reunión de bienes correspondientes a esta cantidad, otorga por sí y a nombre de sus hijos... ínterin no redima dicho principal, sus réditos a razón del 3 por ciento que importan catorce reales y treinta y un maravedís... y a su responsabilidad sujeta los bienes siguientes = Una casa...”

Pascual Yagüe recibe de su padre parte de la fincas hipotecadas en los dos censos y la otra parte la recibe su hermano Antonio.

Al no poder redimir el principal que le corresponde por las fincas heredadas e hipotecadas decide hacer censo de reconocimiento.

Le caen en herencia parte de los dos principales, uno de 110 y otro de 550 que ha de repartir con su hermano. Pero las fincas hipotecadas exigen que en el reparto se correspondan a los valores repartidos, y que sean tres veces el capital del censo heredado.

Para ello con buen criterio, los patronos “*siéndoles, y a dicha Capellanía, más útil hacer nueva escritura con reunión de bienes correspondientes a esta cantidad...*” así lo convienen con Pascual Yagüe y hacen nuevo censo donde aceptan nuevas fincas para avalar el principal.

Y Antonio Yagüe, el otro hermano, declara, también en 1795, que conforme a las fincas hipotecadas que le han tocado a él, en el reparto del principal le tocan 317 reales. Dice en su escritura:

*“Cuño de Carlos IV = Sello cuarto, cuarenta maravedís, año de mil setecientos noventa y cinco” “Sébase por esta renovación de censo como yo Antonio Yagüe otorgo que me obligo a dar y pagar... son a saber: ciento seis reales y tres maravedís cuyos réditos proceden de los capitales de dos censos que el uno impuso Andrés Serrano Ruiz y María Berlanga su mujer... de principal de 220 reales... a 20 días del mes de noviembre del año 1737...; y el otro Juan Yagüe Martínez... de principal de 550 reales... en día 23 de septiembre de 1752... y a tención a que a Pascual Yagüe su hermano... ha otorgado carta de censo a favor de la Capellanía, y se han partido las hipotecas que contenía dicha carta de censo de principal de 550 reales y haber quedado a mi cargo el capital de 317 reales y lo restante contra el referido mi hermano como va dicho, desde luego en la mejor vía y forma que puede y ha lugar en derecho se obliga a pagar en cada un año los citados 16 reales y tres maravedís... lo cargo siento y aseguro sobre mi persona y bienes... y especial y señaladamente sobre los siguientes...”*



(Encuentro dificultad para entender el reparto ya que no se explica en las escrituras si hubiera alguna deuda o gravamen: los hermanos reciben distintas cantidades, Pascual hereda 497 reales y Antonio 317 reales = 814, la suma de las dos no concuerdan con la suma de los dos censos de Juan Yagüe: uno de 110 y otro de 550 reales = 660.)

Antonio Yagüe dice que su hermano se quedó con el censo de 110 reales y del censo de 550 él recibe 317 reales y por tanto su hermano el resto. También rehace las escrituras y los censos para, en el nuevo, añadir el censo de los padres de su mujer: Andrés Serrano Ruíz y María Berlanga de 220 reales de principal. Ambos entran en el 3% de réditos. Al rehacer las escrituras de los dos censos unidos en uno solo también renueva las hipotecas. Por tanto deducimos que en caso de repartir las herencias también se hacía nueva hipoteca junto a la escritura de aceptación y reconocimiento, y como en el caso aquí visto si se añadía otra cantidad de principal, se añadían nuevas fincas para hipotecar según correspondiera.

### ***La quinta condición***

Otra condición fue:

*“Y con condición que yo y mis herederos seamos obligados de tener y que tengamos los dichos bienes raíces en pie y bien labrados y reparados de manera que este censo antes vaya en aumento que venga en disminución”*

No hace falta explicar las exigencias de la Capellanía para que se mantengan las fincas en perfectas condiciones de labor y producción. Que nadie piense que por entrar a formar parte de hipoteca ya las deben trabajar como si fueran de propiedad ajena, sino que deben incluso mejorarlas con estiércol y buenas labores.



## ***La séptima condición***

*“Y en las demás condiciones censuales en derecho estantes que por más fuerza y validación de esta carta de censo sean necesarias las cuales doy a que por muestras estén incorporadas”*

Leídas otras escrituras encuentro una fórmula más aclaratoria de esta idea y dice así: *“Y con todas las hazas, cláusulas, y condiciones censuales en derecho estantes que doy aquí por insertas e incorporadas como si a la letra lo fueran que con todas las demás le otorgo para su mayor validación y firmeza.”* Censo del año 1753, María Martínez vecina de Labros, viuda de Juan Sebastián de Anchuela, ante el escribano Santiago Martínez en Milmarcos.

Si algo se quedara en el tintero sin especificar ni señalar que, en caso de que suceda, sea dado por aceptado y que nunca se utilizará contra la Capellanía.

Las condiciones expuestas, todas ellas tienen a las fincas hipotecadas como finalidad, no se ha hablado nada de los réditos sobre si en ellos cae alguna condición, ni sobre los capitales de principal.

Parece que nada más interesara a la Capellanía que el tener atadas y bien atadas las fincas que avalaban los censos.

Solo en última instancia aparece algo que afecta a las cantidades a redimir.



## LAS ÚLTIMAS CONDICIONES REFERIDAS A LA REDENCIÓN DEL PRINCIPAL

En su momento hablamos del concepto de redimir y rescatar, diciendo que afectaba sobremanera a las hipotecas, fueran fincas o vivienda, como respuesta al enunciado de los censos en que la palabra vender y quitar conforman las primeras palabras.

Para rescatar estas hipotecas es necesario devolver el principal, este fue el precio de las hipotecas y devolviendo este dinero se rescatan y vuelven a la primitiva propiedad.

Ahora veremos cómo expresan la condición de efectuar esta redención de principal:

*“Y en condición que siempre cada y cuanto que yo y mis herederos y sucesores diéremos y tomáramos a dicha Capellanía capellán y patronos enteramente los dichos diez ducados en dicha moneda de vellón juntos y en una paga y no en menos cantidad usando dos meses antes de su redención, y habiendo pagado los réditos debidos hasta el tal día sean obligados a los recibir para dar por libres y quitar de este censo”*

La redención de la deuda ha de ser en metálico, ya que así fue recibida. Y debe ser entregada en su totalidad.



Ha de hacerse avisando dos meses antes... Tal vez citando la escritura, a la que ya recurrimos, de censo de María Martínez vecina de Labros y viuda de Juan Sebastián de Anchuela, censo de 1753, se nos aclaren más las cosas:

*“Con condición que siempre y cuando que yo y todos mis hijos, herederos y sucesores quisiéremos hacer quitación y redención de este dicho censo, su principal y réditos en dos pagos como la menor no baje de la mitad, dichos capellanes y patronos que al presente son y en adelante fueren de dicha Capellanía tengan obligación de recibir el dinero y otorgarnos carta de pago y redención, y si no quisieren recibirlo haciendo judicial depósito del dinero con los réditos que hubiere devengado y avisándoles dos meses antes para que soliciten un nuevo empleo, se ha visto haber cumplido por nuestra parte y en tal caso dando y depositando todo el dinero, se nos ha de dar, como lo quedamos por libres y desobligados de la paga de el principal y réditos de este dicho censo, y por libertados las dichas ...hazas hipotecadas actualmente”*

Están definidas así las condiciones que afectan a la redención del capital: avisar con dos meses de tiempo, para facilitar la disponibilidad del dinero para otras actuaciones, es decir para darle un nuevo empleo (préstamo, es decir censo). Y se debe entregar el dinero en moneda contante y sonante como fue recibido. Incluso en dos veces se puede amortizar siempre que la cantidad primera no baje de la mitad, es decir que sea superior a la mitad del monto del principal. Y en el supuesto de que la Capellanía no quisiera que se amortizara por la causa que fuere, explican que haciendo depósito en el juzgado se daría como dirimido.

Siempre que claro está se tengan pagados los intereses de todos y cada uno de los años hasta el momento de redimir.

Para mejor entendimiento de cómo se destinan las cantidades a un nuevo empleo, y de cómo algunas veces se redime el capital o principal, paso a transcribir un párrafo de un censo del año 1759:

“Cuño de Fernando VI = Sello cuarto, veinte maravedís, año de 1759 = (Un pequeño escrito cuasi marginal añadido nos especifica lo siguiente=Valga para el reinado de S.M. el señor don Carlos V) Al parecer no tenían papel timbrado de este año y por tanto del rey Carlos V.

*“Sébase por esta pública escritura de censo al redimir y quitar a razón del tres por ciento... como yo Pascual de la Fuente vecino del lugar de Labros... otorgo que me obligo a dar y pagar... a la Capellanía de Animas... 18 reales vellón de réditos y pensión anual... los cuales 18 reales son procedidos del capital de 600 reales vellón que de la misma moneda confieso haber recibido del caudal de dicha Capellanía y por mano el padre don Matías Pastor prepósito presbítero en el Oratorio de San Felipe Neri de esta citada villa (Molina) en quien se hallaban depositados, de que me doy satisfecho y pagado... me fue entregada la citada cantidad en diferentes monedas de oro y plata y vellón de las corrientes en Castilla, y para la seguridad de este censo lo cargo siento y aseguro generalmente sobre mi persona y señaladamente sobre los bienes contenidos en un memorial de una hoja a medio pliego que con la información de abono hecha ante el señor vicario, y consentimiento de los Patronos que son de la expresada Capellanía, original entrego al presente escribano para que la pusiera en esta escritura... Memoria de las hipotecas que yo Pascual de la Fuente Berlanga... pongo para capital de censo...”*

En este párrafo seleccionado descubrimos una cantidad de dinero propiedad de la Capellanía de Ánimas que está en manos del padre Matías Pastor en quien se hallaba depositada.

(En otra ocasión hay también otra cantidad de dinero en litigio que se halla en manos de un sacerdote: el arcipreste de Tortuera es depositario de 6.600 reales que la Capellanía de los Yagüe fundada por don Lorenzo Yagüe en 1699 hasta que el tribunal eclesiástico dicta sentencia en 1705.)

Por tanto parece ser que al hablar de jueces, “... y si no quisieren recibirlo haciendo judicial depósito del dinero con los réditos... se ha visto haber cumplido por nuestra parte...” aunque no se detalle el apelativo, los depositarios también podrían ser eclesiásticos.



En este caso el hecho de que el depositario sea el prepósito de san Felipe Neri, es debido a que: “...*los mismos que redimió Juan Benito vecino que fue del lugar de Hinojosa y en su nombre sus herederos...*” los herederos del difunto Juan Benito los redimieron, ello implicó que la nueva escritura se otorgase en Molina aun siendo el otorgante de Hinojosa y los patronos de Labros.

Han añadido el detalle de en qué monedas fue hecha la entrega por lo descriptivamente que se narra: “...*en diferentes monedas de oro y plata y vellón de las corrientes en Castilla...*”

Ahora presentaré todo el proceso de petición de censo, consentimiento, y autos que precedieron al censo de entrega del principal en monedas de oro y plata y vellón...

Terminamos el párrafo seleccionado con las palabras previas a la relación de fincas que se encuentran en el memorial y que no es necesario incluir aquí.

Pero veamos los pasos seguidos por el memorial para tener la validez requerida y ser admitido en la escritura de censo:

Primero nos encontramos con el consentimiento de los patronos de la Capellanía

*“Consentimiento: En el lugar de Labros en 10 días del mes de septiembre de 1759 años nosotros Francisco Berlanga Serrano y Pascual de la Fuente vecinos y regidores del expresado lugar, como patronos de la Capellanía de Ánimas de él y juntamente con el consentimiento de los demás de ayuntamiento hemos visto la memoria de hipotecas presentado por Pascual de la Fuente para la nueva imposición de censo... de cuyos valores y cabidas nos damos por contentos por constarnos estar libres de gravamen...”*

A continuación hacen una solicitud:

*“Pedimento: Pascual de la Fuente vecino del lugar de Labros...ante*

*vuestra merced parezco y digo: que de las rentas de la Capellanía... se hallan depositados en el Oratorio de san Felipe Neri de esta villa seiscientos reales de vellón los mismos que redimió en el mes de julio próximo antecedente Juan García Benito vecino que fue del lugar de Hinojosa y en su nombre sus herederos y respecto a necesitar yo dicha cantidad de la cual estoy pronto a otorgar la correspondiente censual escritura, por lo que = A vuestra merced suplico se sirva mandar recibir información de la propiedad libertad y ahorro de los bienes raíces míos propios comprendidos en el memorial que con el consentimiento de los regidores del lugar... en debida forma presento y juro, constando en ella lo suficiente... = Pascual de la Fuente”*

A este pedimento se siguen los autos de valoración y libertad de las fincas enumeradas en el memorial, para lo cual son necesarios tres testigos:

Don Juan Antonio Quiñones Vicario Juez Eclesiástico, el veinte de septiembre de 1759 manda se notifique a Pascual de la Fuente la realización del auto, el notario Francisco de Santa María lo notifica.

*“El mismo día 20 de septiembre comparecen los testigos, el primero es Antonio Romero: “ante su merced el señor don Juan Antonio de Quiñones... pareció Pascual de la Fuente... y para la información ofrecida presentó por testigo a Antonio Romero... de quien su merced recibió juramento por ante mí el Notario, por Dios nuestro señor y a una cruz en forma bajo de cuyo cargo ofreció decir la verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y siéndolo por el memorial dijo: que los bienes contenidos en él son propios y privativos del que los presenta habidos y heredados de sus padres, los cuales se hallan en los sitios, con los surqueros<sup>37</sup> y cabidas que en él se denominan y libres de todo censo, lámpara, aniversario, hipoteca que no las tienen más de la que ahora se les impone de 600 reales de principal a favor de la Capellanía del relacionado lugar por lo que son seguros y cuantiosos para dicho principal, y a mayor abundamiento el testigo los abona con su persona y bienes habidos y por haber y si dicho Pascual se llamara a vender los*

---

37 Surqueros, o sea límites, fincas que lindan, que asurcan.



*dichos bienes hallaría quien diese más subida estimación. Que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo de dicho juramento en el que se afirmó, ratificó y lo firmó, y que era de edad de 46 años poco más o menos...”*

El segundo Raimundo Román de 30 años poco más o menos<sup>38</sup> y el tercer testigo José Román de 34 años poco más o menos, ambos dijeron lo mismo.

Vistas las diligencias y sobre todo los testimonios de los testigos:

*“...debía de mandar y mandó que otorgándose por dicho Pascual de la Fuente la correspondiente censual escritura, obligando generalmente su persona y bienes, y en especial las contenidas en el preinserto memorial se libre el necesario para que el padre Prepósito de la Congregación del Señor San Felipe Neri de esta villa se entreguen los 600 reales vellón que se hallan depositados y por este sí lo proveyó y firmó doy fe = Quiñones = Ante mí Francisco de Santa María...”*

Continúa la escritura de censo con las condiciones y gravámenes que ya conocemos, por estar en todos los censos y que aquí estamos viendo.

Hemos seguido paso a paso esta singular escritura de censo otorgada en Molina y con implicación de varios labreños para que Pascual de la Fuente pueda recibir el principal de 600 reales que habían entregado los descendientes de Juan García de Benito, de Hinojosa y que estaban en manos del prepósito de la congregación de San Felipe Neri.

He repasado, leído y releído todos los documentos y no he conseguido saber por qué fueron entregados en Molina y en manos de un sacerdote en el Oratorio de San Felipe Neri.

---

38 Esto es lo que está escrito en el censo cuando contestan diciendo su edad: 30 años más o menos,...

## DE LAS FIRMAS Y TESTIMONIOS EN LOS CENSOS

Dan fin los censos con las firmas y el testimonio del escribano.

Los testigos firman si saben, y si no piden que quien sepa, firme por ellos y así en el de Juan Marco de 1697 tomado como modelo de censo dice:

*“Siendo testigos Gaspar López vecino del lugar de Labros, Antonio Cendejas y Juan Ruiz vecinos de Alhama y el otorgante a quien yo el escribano doy fe y ordeno, no firmó porque dijo no saber a su ruego lo firmó, un testigo = testigo = Gaspar López = Ante mí Juan Antonio Cetina”.*

En el censo de reconocimiento de María Marco de 1733:

*“Así lo otorgo ante el presente escribano y testigos que lo fueron Fernando Berlanga vecino de Labros Manuel Díez y Lorenzo Díez vecinos de esta villa de Milmarcos, en ella a 11 de Octubre de 1733 años y el otorgante a quien yo el escribano doy fe que reconozco no firmó por no saberlo firmo a sus ruego uno de los testigos = testigo a ruego = Fernando Berlanga = Ante mí Pedro Ortiz escribano”.*

En ambos, como ocurrirá en todos los censos, el escribano da fe de que conoce al otorgante de censo y a los testigos y que las firmas son



válidas, por eso ante él firman los que saben, por los que no saben y por sí mismos.

Y como terminación de esta parte, firma el escribano confirmando su presencia y cómo vio y sabe que firman: “Ante mí...”

Después escriben el acta notarial dando fe de la escritura y firmas, acta que reescribo por si pasó desapercibido en el censo de 1697:

*“Yo el dicho Juan Antonio Cetina y Azcutia escribano por el rey nuestro señor... de número del ayuntamiento de la villa de Villel presente fui a lo que de mí se hace mención y en fe de ello lo signo y firmo en dicha villa a veinte y siete días del mes de Julio de mil seiscientos noventa y ocho años”*

Y en el de 1733

*“Yo el sobre dicho Pedro Ortiz, escribano de el número de esta villa de Milmarcos a todo fui presente, concuerda con su original que queda en mi oficio a que me remito. Y lo signé y firmé en ella a 12 días del mes de octubre de 1733 años doy fe = En testimonio de verdad = Pedro Ortiz”*

Aunque en este censo de reconocimiento no se señala haber sido enviado a Molina para su inscripción, los demás sí lo hacen como una exigencia.

Y finalmente como ya dijimos más arriba, la indicación de estar inscritas en el libro de Oficios de Molina de Aragón. En alguno especifica el libro del Campo, al mencionar esta sexma opino que de alguna manera quiere decir que para las inscripciones acepta las divisiones del señorío de Molina de Aragón en sexmas, pero no sé nada de estos archivos y su conservación, ordenación ni estudios.

## **AUTOS DE PROPIEDAD DE LAS HIPOTECAS SOBRE SU VALORACIÓN Y LIBERTAD DE OTRAS CARGAS**

Cuando el visitador episcopal tenía alguna duda sobre algún censo y sus hipotecas, pedía que se revisaran estas últimas, que aclarasen la propiedad de las fincas, su valor y su estado de libertad, es decir si les incumbía cualquier tipo de gravamen o condicionamiento.

Los dueños de las hipotecas buscaban testigos para que declarasen y se procedía al acto aclaratorio, que terminaba con el auto de que todo estaba correcto o...

En el caso del censo que solicitaba el dinero, devuelto o rescatado, para hablar con el lenguaje de ellos, por Juan García Benito de Hinojosa hemos visto el proceso que seguía el memorial de petición de testigos, declaraciones y autos para especificar y valorar las fincas a hipotecar, ahora se seguirán los mismos pasos con el censo de María Berlanga Yagüe heredado de las hipotecas de 1697 por ser el primero en aparecer y responder a un censo antiguo.

Son varios autos como éste los que se leen entre los censos, pero uno es suficiente y característico para saber de qué trataban y cómo se desarrollaban.



## **“Auto y Aceptación**

*En el lugar de Labros en 29 días del mes de octubre de 1754 años yo don José Colás presbítero en él y notario público y apostólico por ambas autoridades, requerí e hice saber el auto de visita que celebró en el lugar de Hinojosa en 16 de julio de 1746 el señor licenciado don Francisco Javier Loperraez, visitador general de este obispado por su Señoría Ilustrísima para que los poseedores de algunos censos hiciesen la información de libertad y abono de sus hipotecas, a don Francisco Agudo cura teniente de él y juez de comisión para dicho efecto por dicho señor visitador quien enterado de él dijo aceptaba y aceptó la comisión que se le confiere y de ella usando mandó a mí el notario, reconvenga y notifique este auto a María Berlanga Yagüe, vecina de dicho lugar y poseedora de una escritura y sus hipotecas la que pasó por ante Juan Antonio Cetina escribano de número de la villa de Villel, en ella a 29 días del mes de septiembre de 1697 años, y su principal consta de veinte ducados de censo para que presente los testigos de quien intenta valerse para la dicha información que por este su auto que su merced firmó, así lo proveyó y mandó. Doy fe =*

*Don Francisco Agudo = Ante mí D. José Colás (firman ambos)*

## **Notificación**

*En dicho lugar dicho día mes y año yo el presente notario notifiqué el auto antecedente a María Berlanga Yagüe vecina de él, en su propia persona. Doy fe (firma) Colás*

## **Información testigo 1º**

*En el dicho lugar de Labros expresados días mes y año para la información ofrecida por parte de María Berlanga Yagüe vecina de dicho lugar de Labros, presentó por testigo a Diego Marco de la misma vecindad, a quien su merced el señor juez de comisión por ante mí el notario recibió juramento el que hizo por Dios nuestro Señor y a una cruz en forma bajo de la cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por el tenor de la escritura censual y sus hipotecas dijo que la*

*dicha haza que se halla por hipoteca de los expresados 20 ducados de principal es propia de dicha María Berlanga la que lleva y posee en quieta y pacífica posesión, habida y tenida por legítimos títulos, siendo notorio, está libre de todo gravamen y se halla en el mismo sitio, como las cabidas y confrontaciones que se nominan en dicha escritura y sus reconocimientos, que su valor es muy suficiente para la seguridad de dicho principal y que en caso de vender dicha hipoteca habría quien diese más cantidad de lo que se necesita para la dicha seguridad de su principal, y a mayor abundamiento el testigo abona dicho principal con su persona y bienes que obliga en formal. Leyóse su dicho y deposición en el que se afirmó y ratificó bajo de su juramento que tiene prestado y dijo ser de edad de cuarenta y seis años poco más o menos y lo firmó junto con su merced de que yo el notario doy fe*

(Firman) Diego Marco, = Don Francisco Agudo, = Ante mí Don José Colás

#### *Testigo 2º*

*En el expresado lugar mencionados días y año para la dicha información la requerida María Berlanga presenta por testigo a Domingo Pérez de la misma vecindad de quien su merced dicho señor juez de comisión por ante mí el notario recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una cruz conforme a derecho bajo cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y supiese, y siéndolo por él contestó de la escritura de censo y su reconocimiento mostrados y leídos que le fueron dijo que es propia la hipoteca que relaciona dicha escritura de la expresada María Berlanga habida y tenida por legítimos títulos y que como tal la lleva y goza en quieta y pacífica posesión sin contradicción alguna, y que es notorio está libre de otro cualquiera gravamen y que está en el mismo puesto y sitio que expresa la escritura con su misma cabida surqueros y linderos y que sus valores los tiene por muy suficientes para la seguridad de dicho principal y que a mayor abundamiento dice este testigo abona dicho principal con su persona y bienes en calidad de fianza y leído que le fue su dicho en él se afirmó y ratificó y dijo ser de edad ochenta años poco más o menos y no firmó por no poder por su mucha edad lo hizo u merced doy fe.*

(Firman) Agudo = Ante mí D José Colás



### Testigo 3º

*En dicho sitio de Labros nominados día mes y año ante dicho señor juez de comisión y de mi el presente notario para la dicha información se presenta por testigo a Blas Romero vecino del expresado Labros, a quien su merced recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma, y habiéndola hecho prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor de la escritura de censo dijo que sabe y le consta que de la hipoteca afecta a la Capellanía que impuso Francisco Berlanga vecino del precitado lugar por ante Juan Antonio Cetina escribano de la villa de Villel en ella a 29 de septiembre de 1697 se halla hoy día en posesión la expresada María Berlanga y como tal dueña tiene reconocido el expreso capital sobre la mencionada heredad por tenerla, haberla y llevarla por legítimos títulos y que se halla en el mismo puesto y sitio con los mismos surqueros y linderos que menciona la escritura y su reconocimientos. Sabiendo por cierto que su valor es muy suficiente para la firmeza y seguridad de dicho capital y que a mayor abundamiento dice este testigo le abona con su persona y bienes en forma. Leyósele su dicho y deposición en la que se afirma y ratifica so cargo de el juramento que fecho tiene y dijo ser de edad de veinte y tres años poco más o menos, no firma por que expresó no saber lo hizo su merced dicho señor juez de comisión de que doy fe*

(Firman) Agudo = Ante mí D José Colás.

### Auto

*En el expresado lugar año día y mes arriba expresados el referido señor juez de Comisión en vista de la información de abono antecedente dijo que por lo que de dichas diligencias resulta debía de mandar y mando se entreguen la arte para que unidas a las escritura de censo, conste en todo tiempo y para los efectos que convenga, y por lo que mira a los testigos que han depuesto son hombres timbrados y de buena conciencia que habrán dicho la verdad como acostumbran en todo cuanto hayan sabido y a su noticia haya llegado y por este su auto que dicho señor firma así lo proveyó y mandó de que yo el notario doy fe.*

(Firman) *D Francisco Agudo = Ante mí D José Colás.*

*Y yo el dicho don José Colás, presbítero en el mencionado lugar de Labros y notario público y apostólico por ambas autoridades presente fui a todo lo que dicho es y de mí se hace mención junto con dicho señor juez de comisión y los testigos a quien doy fe, conozco.*

*Y en fe de ello lo signo y firmo dicho día mes y año  
En testimonio de verdad Don José Colás”.*

Hemos seguido paso a paso las actas de este auto de “información de libertad y abono de sus hipotecas”, acreditado por los testigos que darán su confirmación de la propiedad, el valor de las hipotecas, limpieza de otras cargas e inamovilidad territorial.

Ya hemos hablado de los testigos pero cabe reseñar que en estos casos son elegidos por la otorgante María Berlanga Yagüe para que depongan ante el capellán que ejerce de notario y escribano, y el juez don Francisco Agudo “cura teniente de él y juez de comisión”. Los testigos son conocidos y por tanto saben quienes los escuchan, pero sobre todo quien los elige, de su capacidad en estos menesteres.

Pertenecen siempre al pueblo donde están las fincas.

Cuando los problemas en Turmiel con las rentas de Tabernero, se les llama tasadores, y naturalmente son de Turmiel, porque allí lo que hacen también es valorar las fincas y añadir los réditos acumulados. No era necesario ningún auto de propiedad ni de libertad de gravámenes, dado que ya estaba aceptado en el censo cuyo traspaso de herencia originó el pleito.

Aquí además de la propiedad, han de certificar que están libres de otras cargas, por tanto deben estar al corriente de todo cuanto atañe a las fincas objeto del auto, y esto no pueden hacerlo otros que no sean del pueblo. Así pueden comprometerse para dar mayor valor a su declaración “...y a mayor abundamiento el testigo abona dicho principal con su persona y bienes que obliga en formal...”



Para dar valor a su declaración juran ante juez y notario, en este caso no es necesaria la presencia de sacerdote que reciba el juramento porque ambos lo son, por lo tanto reciben el juramento “...*que hizo por Dios nuestro Señor y a una cruz en forma bajo de la cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado...*”

Esta fórmula es la exigida conforme a derecho.

Y para que no hubiera error posible les releen sus declaraciones en las que ellos se reafirman.

Entre las cargas que más se nombran está la de lámpara o luz en un altar o ante una imagen, con la que algunos cargaban las fincas por un acto devocional de agradecimiento o petición de favores. Las de misas de aniversario, son menos frecuentes ya que normalmente estaban unidas a esta Capellanía de Ánimas o a alguna cofradía.

A lo largo de la lectura de las escrituras de censos, deduzco de las condiciones y gravámenes que hay una gran desconfianza a la posible devolución del capital. Por eso imponen unas condiciones o cargas que imposibilitan toda libertad de acción. Comenzando por el reconocimiento cada cierto tiempo, por la prohibición de donar, ceder, es decir enajenar...

Llevan siempre unido el pago de las rentas a la Capellanía y quien entre a tomar relación con las fincas hipotecadas las tiene que aceptar aunque no fuera él quien recibiese el dinero del principal. Cosa que también ocurre con el capital o principal que sigue añadido como una lapa a la hipoteca de manera que solo redimiéndolo se libera de pagar los réditos.

También aparece la persona desnuda de todas sus defensas posibles ya que renuncia a toda ley que pudiera favorecerle en cualquier enjuiciamiento. Como si de antemano se diera por culpable en las escrituras de estos censos.

Respecto a la honradez y buen juicio de los testigos solo repetiré lo que de ellos dice el propio escribano, capellán de la Capellanía, don José Colás: “...y por lo que mira a los testigos que han depuesto son hombres timbrados y de buena conciencia que habrán dicho la verdad como acostumbran en todo cuanto hayan sabido y a su noticia haya llegado...”

A propósito de don José Colás diré que está sustituyendo al capellán de la Capellanía que es don Juan Larriba.



## CENSOS ENFITÉUTICOS

Antes de nada recordaré que dividía **los censos** en dos tipos y decía así: el **censo normal**, digo normal por ser producido por un préstamo, y el **censo enfitéutico**, digo enfitéutico porque no implica préstamo sino cesión perpetua de un bien para su usufructo con pago de unos intereses, pero sin olvidar nunca que este bien pertenece a quien lo cede.

El censo enfitéutico es un censo con visos de perpetuidad o, al menos, de continuidad, es decir que al no poderse redimir porque en él no hay capital prestado, no se determina ningún momento de final.

En el censo enfitéutico son las fincas el objeto del contrato y de ellas pende el pacto de pagar los réditos. Al ser un censo que no se puede eliminar, porque el uso productivo o de disfrute se compromete para siempre, se le llamó enfitéutico.

(Implantación, institución es lo que esta palabra griega enfiteusis significa de ello deducimos que, en las fincas (de labor o de vivienda) sobre las que se instruye este censo, se instituyen o en ellas se implantan las peculiaridades, condiciones o secuelas del pacto al que una vez escrito ante notario llamamos censo.

El derecho en 1889 lo define así: “*Es enfitéutico el censo cuando una persona (arrendador) cede a otra (arrendatario) el dominio útil de una*



*finca reservándose el directo (la propiedad) y el derecho a percibir del enfiteuta (arrendatario) una pensión anual (réditos o intereses) en reconocimiento de este mismo dominio”*

La mejor descripción de censo enfiteutico aparece en el que presentaré a continuación que dice así: “...*dichos patronos dan al enunciado Antonio Marco y su mujer en censo enfiteutico y perpetuo arrendamiento, y reciben éstos para sí y los suyos por siempre jamás...”*

En otro censo que después se leerá donde tres personas que trabajaban fincas de la Capellanía deciden formalizar sus rentas dice así en la escritura: “...*dan a censo enfiteutico y perpetuo arrendamiento a los sobredichos tres censuarios, arrendatarios o conductores; y éstos que reciben por sí y a representación y nombre de sus hijos, herederos y demás legítimos sucesores para siempre jamás...”*

Para que pudiera darse este censo enfiteutico, en el primer caso que voy a presentar, la dueña vende una finca a la Capellanía de Ánimas por un dinero, para ello hacen censo de compra-venta, y después, esa misma persona toma esa misma finca para su uso pagando una renta anual, esta última parte es el censo enfiteutico.

Es un acto extraño para nuestro modo de ver, pero para aquel tiempo y sus posibilidades, era comprometer la utilización de unas fincas productivas que permanecerían en la familia pagando unas rentas. Y en este caso, al vender reciben un dinero, (se evitan el préstamo y por tanto la obligación de rescatarlo) y continúan trabajando sus fincas pagando una renta (como si las tuvieran hipotecadas).

Entonces y en su mentalidad, el tiempo empleado en el trabajo no contaba, lo que contaba era el pan en la mesa.

Para mejor entender estas palabras, no podemos olvidar la educación y la enseñanza harto repetida “ganarás el pan con el sudor de tu frente”. El trabajo como el sudor es algo inherente a la persona. Por tanto el trabajo realizado no tiene valor, no se paga nada por él, y quien lo realiza no lo tiene como un beneficio. La consecuencia de él

sí es un valor. El decir el producto de la tierra regada con el sudor del campesino, la herradura con el del herrero, el vestido en el del sastre..., el tiempo empleado en ello no contaba.

El autoabastecimiento familiar era lo que daba importancia y valor a tener una producción, fuera necesario el tiempo que fuera necesario.

Veamos la estratagema = la finca vendida sigue en su poder para trabajarla y solo pagará el rédito estipulado por sus dimensiones singulares.

Este acto de venta previa para después recoger en censo enfitéutico la misma finca vendida no era lo normal, ni al parecer estaba consentido. Por eso ha necesitado el visto bueno del visitador, “por mandato del señor visitador como constará en su auto de visita”, así leemos en el acta notarial que aparece a continuación.

Censo de compra venta para preparar el censo enfitéutico, año 1795

*“Cuño de Carlos IV = Sello cuarto, 40 maravedís 1795*

*En la villa de Hinojosa a 27 días del mes de junio 1795 años ante mí el escribano y testigos María Antonia Yagüe conjunta persona de Antonio Marco Román vecinos del lugar de Labros, previa la licencia marital que el derecho ordena que de haber sido pedida, concedida y aceptada respectivamente doy fe. Dijo: Que por sí y a su presentación de sus hijos, herederos y sucesores en cualquiera forma vende y da en venta real y enajenación perpetua por juro de heredad para siempre jamás a la Capellanía de Animas del mismo Labros, su capellán y patronos que son y fueren una haza de tierra de pan llevar cabida 6 medias de sembradura en el mismo término, en el paraje que llaman La Unueva que sale del yermo a la pedriza de Sebastián, y asurca por saliente con Domingo Maestro y al norte la vendedora, la cual declara que está libre de toda especie de carga y gravamen, que es suya propia pues no la tiene en ninguna manera enajenada y como tal con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres que ha tenido y*



*le pertenecen en cualquiera manera se la vende y asegura por el precio de 540 reales de vellón que con dicho su marido confiesa haber recibido de manos de los actuales patronos Pascual de la Fuente y Antonio Marco Pérez a nombre de la referida Capellanía por mandato del señor visitador como constará en su auto de visita y como realmente entregados y satisfecha a su voluntad por no parecer de presente confiesa su entrega y renuncia las leyes de la non numerata pecunia, entrega y prueba de su recibo el que le otorga y carta de pago en forma, también confiesa que dicha cantidad es el justo precio y verdadero valor de la expresada heredad tasada por José Vázquez y Pedro Campos vecinos labradores del mismo lugar peritos electos de conformidad, no hubo quien por ella más le diese ni ofreciese; pero en el caso de que más valga, del exceso que sea en mucha o poca suma hace a favor de la citada Capellanía gracia y donación pura, perfecta e irrevocable inter vivos con insinuación y demás cláusulas de su firmeza legales.*

*Renuncio a las leyes del ordenamiento real establecido en las cortes celebradas en Alcalá de Henares y demás concordantes en cuanto tratan de las lesiones o engaños que intervienen en los contratos de esta naturaleza, que ninguno hay en éste y los años que allí prefinen para la rescisión o suplemento al justo valor que da por pasados como si lo estuvieran.*

*Se desiste, quita y aparta y a quien le represente del dominio, propiedad o posesión, título voz y recurso que a dicho fundo tiene y le pertenece y lo cede, renuncia y traspaşa con todas las acciones en el comprador para que como suyo propio adquirido con justo y legítimo título lo posea, goce, cambie y enajene, use y disponga de él a su elección y voluntad.*

*Le confiere facultad para que de su autoridad o judicialmente tome y aprehenda la real tenencia y posesión que por derecho le compete y para que no la necesite tomar me pide le dé copia autorizada de esta escritura con la cual sin más acto de aprehensión ha de ser visto haberla tomado, aprehendido y transferídosele, y en el ínterin se constituye por su inquilino y precario poseedor en legal forma.*

*Se obliga a la evicción y saneamiento de la propuesta finca en toda legal forma, de cuyas dos cláusulas y sus efectos doy fe. Fue instruida la vendedora por mí el escribano de que doy fe. Renuncia las leyes, derechos, fueros y privilegios que le protegen y especialmente la que auxilia a las mujeres casadas. Jura en forma de derecho la observancia de este contrato que jamás irá ni vendrá contra él con pretexto alguno. Que no fue seducida ni intimidada para su otorgación por dicho su marido ni otra persona en su nombre, pues la efectúa de su libre y espontánea voluntad por la mucha utilidad que se le sigue. Se obliga a no reclamar su importe contra los bienes del marido y declara que no tiene hecho juramento ni protesta de no enajenar sus bienes y para que a ambos les compelan a su puntual cumplimiento como por sentencia definitiva de juez competente pronunciada pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que reciben por tal confieren facultad a las justicias de su majestad. Así lo otorgan a quienes doy fe, conozco, y firmó el precitado Antonio y por su conjunta que manifestó no sabía lo hizo a su ruego Pascual Román testigo que fue con Tomas Herranz y Pedro Moreno vecinos de esta villa según doy fe = a ruego por la otorgante= Pascual Román = Antonio Marco Román = Ante mí Marcos de la Peña =.*

*Concuerta con su matriz de mi oficio a que me refiero yo el dicho Marcos de la Peña escribano de su majestad del número y ayuntamiento de esta a villa de Hinojosa, fui presente a su otorgación y para que conste lo signo y firmo en ella día, mes y año... en este pliego del sello cuarto mayor = Marcos de la Peña”*

Con todo este lenguaje barroco y altisonante leemos el documento de compraventa por un dinero contante y sonante. Podríamos pensar que es la primera parte de un censo, que el principal o cantidad recibida fuera como un préstamo, pero en este caso pasando la propiedad realmente a la otra parte, a la Capellanía. Recordemos que algunos censos comienzan con las palabras propias de quien vende, así dice la escritura de censo que leíamos anteriormente en estas páginas: “Otorgo por esta presente carta que vendo y doy por nueva venta e imposición de censo al redimir y quitar a favor de la Capellanía de ánimas...” Comentaba entonces el sentimiento de venta que aparece en



los censos y que se mantenía aun sabiendo la posibilidad de remisión del capital

Pero en esta ocasión no es así, nos enfrentamos a una venta real.

Quien vende es una mujer, María Antonia Yagüe, con permiso de su marido: “...*vende y da en venta real y enajenación perpetua por juro de heredad para siempre jamás a la Capellanía de Animas del mismo Labros, ... una haza de tierra de pan llevar cabida 6 medias de sembradura en el mismo término, ... se la vende y asegura por el precio de 540 reales de vellón...*”

Al final del censo, vuelven a señalar las renunciaciones propias de los censos protagonizados por mujer, incluso a la libertad de seducción o intimidación...

Las condiciones de la venta se enumeran a continuación, y, oh sorpresa, afectan al vendedor: “...*Renuncio a las leyes del ordenamiento real establecido..., renuncia y traspasa con todas las acciones en el comprador para que como suyo propio adquirido con justo y legítimo título lo posea, goce, cambie y enajene, use y disponga de él a su elección y voluntad, ... Le confiere facultad para que de su autoridad o judicialmente tome y aprehenda la real tenencia y posesión que por derecho le compete, ... Se obliga a la evicción y saneamiento de la propuesta finca en toda legal forma, de cuyas dos cláusulas y sus efectos doy fe...*”

Quizás en el sentimiento de venta se encuentren implícitas todas estas condiciones, pero aquí las hacen expresas, y por parte del comprador solo está patente la numerata pecunia, es decir la entrega del dinero..., cosa por otra parte tan lógica como la entrega de la finca.

Del condicionante expreso, o sea el permiso del “...*por mandato del señor visitador como constará en su auto de visita...*” Ya se ha comentado el por qué de esta frase.

También se expresa cómo se dedujo el valor de la finca puesta en venta: “...*dicha cantidad es el justo precio y verdadero valor de la expresada heredad tasada por José Vázquez y Pedro Campos vecinos la-*

*bradores del mismo lugar peritos electos de conformidad, no hubo quien por ella más le diese ni ofreciese; pero en el caso de que más valga, del exceso que sea en mucha o poca suma hace a favor de la citada Capellanía gracia y donación pura, perfecta e irrevocable inter vivos con insinuación y demás cláusulas de su firmeza legales...”*

Es una dignísima exposición de cómo se actuaba para justipreciar las fincas. Dos vecinos elegidos por conformidad entre ambas partes, incluso se comenta la posibilidad de una competencia en precios, y si alguien pidiera ofrecer más dinero... Pero la buena voluntad del vendedor da por bueno lo decidido y si alguien ofreciera más, no le importa ya que es para una buena causa como es la Capellanía y las oraciones por las benditas ánimas del purgatorio.



## ESCRITURA DEL CENSO ENFITÉUTICO

Ahora la misma persona hace censo enfitéutico sobre la misma finca vendida:

*“Tampón Carlos IV = Sello cuarto 40 m. 1795*

*En la villa de Hinojosa a 20 junio 1795 años ante mí el escribano y testigos, Pascual de la Fuente y Antonio Marco Pérez vecinos y regidores del lugar de Labros y como tales patronos de la Capellanía de Ánimas de él, a nombre de ella y en representación de los que les sucedan en dichos empleos por quienes prestan voz y caupción en forma dijeron: que por mandato del señor visitador con el dinero que tenía en depósito la Capellanía compraran 6 medias de tierra a María Antonia Yagüe mediante licencia de su marido Antonio Marco de la misma vecindad, sitas en el término donde dicen La Unueva, en una heredad que asurca al saliente con Domingo Maestro, y al norte dicha vendedora por el precio de 540 reales de vellón. Y habiendo solicitado después los referidos vendedores tomar la misma finca en arrendamiento o censo enfitéutico por la renta o canon que juzgaren peritos bajo varias condiciones a fin de que no careciese de este beneficio la Capellanía convinieron en ello, y con efecto regulándole éstos a las dichas 6 medias la renta anua de nueve celemines de trigo y centeno por mitad con arreglo a la calidad de la tierra, según manifestaron dichos peritos Pedro Campos y José Vázquez, unos y otros para su mutua seguridad cerciorados del derecho*



*que les compete, de su libre voluntad otorgan que dichos patronos dan al enunciado Antonio Marco y su mujer en censo enfitéutico y perpetuo arrendamiento, y reciben éstos para sí y los suyos por siempre jamás el precitado fundo cabida de las dichas seis medias de sembradura libre de toda carga y con todas sus entradas salidas usos y servidumbres con que fue por ellos vendido, comprendido bajo la misma asurcación y deslinde de su venta arriba declaradas por la señalada renta anua de los repetidos 9 celemines de trato, pan por medio, de recibo puesto de su cuenta y riesgo en casa y poder del capellán que es o fuere de dicha Capellanía para el mes de Agosto, dando principio su primera paga en el próximo de noventa y seis y así en lo sucesivo pena de las costas ejecución y salarios de su cobranza y ser despojados de su obtención, goce, y disfrute. Y así dichos patronos les dejan dicha tierra, se la ceden, renuncian y traspasan con todas las acciones dominio posesión y disfrute según y cómo ellos mismos lo cedieron a favor de la Capellanía por dicha escritura de venta, poniéndolos en el mismo estado que antes tenían bajo las condiciones siguientes.*

*Primeramente que en cada un año han de pagar los censarios puntualmente a dicha Capellanía o en su nombre al capellán que tenga, dicha renta según queda insinuado.*

*Que la referida tierra siempre la han de llevar el otorgante y sucesores en cabeza de uno solo, y serán el primer poseedor por fallecimiento de ambos otorgantes su hijo segundo Antonio, y después según mejor convenga o echando suertes entre muchos hermanos pues siempre ha de andar impartible en un heredero no más. Y siempre dichos herederos la han de tener bien labrada y reparada de forma que jamás experimente menoscabo o “dismenio” alguno como suya propia que se queda sin que jamás la puedan vender, cambiar ni enajenar de modo alguno, pena de su desahucio y nulidad del tal contrato.*

*Que cada nueve años y siempre que haya nuevo poseedor o lo solicite la parte de esta Capellanía han de reconocer este censo. Pero no porque pasen algunos más años sin hacerlo ha de prescribir el derecho de ejecutar y para ello hacen los otorgantes un reconocimiento más que puedan pasar.*

*Con cuyas cláusulas y condiciones los cuatro otorgantes por lo que a cada uno toca cumplir formalizan esta escritura de enfiteusis, a cuya observancia se obligan mutuamente con sus personas y bienes, rentas, derechos y acciones presentes y futuras respective y para ello y que les compelan como por sentencia definitiva de juez competente pronunciada pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que reciben por tal. Renuncian las leyes derechos fueros y privilegios que les protegen con la general en forma, en cuyo testimonio y con la prevención de que de esta escritura se ha tomado la razón en el oficio de hipotecas de la capital de Molina según preceptúa su majestad. Así lo otorgan y firman los que dijeron saber a quienes doy fe conozco y por la otorgante que expresó no saber lo hizo a su ruego Pascual Román testigo que fue con Tomás Herranz y Pedro Moreno vecinos de esta villa de que doy fe = a ruego por la otorgante = Pascual Román = Pascual de la Fuente = Antonio Marco Pérez = Antonio Marco Román = ante mí Marcos de la Peña =*

*Concuerta con su matriz de mi oficio a que me refiero. Fui presente a su otorgación yo el dicho Marcos de la Peña escribano de público por su majestad del número y ayuntamiento de esta villa de Hinojosa y su vecino que lo signo y firmo en ella, día, mes y año de su fecha en este pliego del sello cuarto.= Escribano Marcos de la Peña”*

En este caso de censo enfiteútico, ya sabemos que viene del griego **enfíteusis** = ἐμφύτευσις = implantación, instauración. La diferencia con otros censos está en que el compromiso adquirido de rentar es sin recibir principal alguno, sino el uso de unas fincas. Y la diferencia con un rentero normal es que es para siempre, la renta no está unida al rentero sino a la finca. Los herederos seguirán manteniendo el uso y disfrute pagando los intereses.

Verbalmente sería la implantación (**enfíteusis** = ἐμφύτευσις) de una renta a un bien raíz, finca o inmueble. Para entendernos, digamos que como quien planta un árbol que enraíza y no se puede arrancar, queda por siempre añadido o plantado.



Esto es lo que se hace en esta escritura donde el uso y disfrute pasa al dominio del antiguo vendedor de la finca por una renta que pagará anualmente, sin olvidar que la finca permanecerá en manos del censalista también para siempre.

La renta es establecida por dos personas tasadoras del pueblo que indican el precio a pagar, según estiman por la producción de la finca a la que indistintamente dan dos categorías, una para trigo y otra para centeno<sup>39</sup>. Por eso las rentas las pagarán en ambas especies, “...*la renta anua de nueve celemines de trigo y centeno por mitad con arreglo a la calidad de la tierra...*”

Es interesante leer: “...*que por mandato del señor visitador con el dinero que tenía en depósito la Capellanía compraran...*” No tengo muy clara si la intervención del señor visitador de la diócesis fue para facilitar a María Antonia Yagüe la posibilidad de vender y después hacer censo enfiteútico, o si fue para dar salida al dinero que tenía parado la Capellanía. Un dinero almacenado es signo de avaricia y no se debe mantener porque no fructifica.

Por eso dice después: “...*a fin de que no careciese de este beneficio la Capellanía...*” es decir del beneficio de su producción. La tierra siempre produce, incluso rentas.

Quienes determinaron el valor de la finca y a cuánto ha de ascender la renta a pagar, son los mismos tasadores: “...*según manifestaron dichos peritos Pedro Campos y José Vázquez...*” tanto en la compra-venta como ahora en el censo enfiteútico.

Y determinan que: “...*Y así dichos patronos les dejan dicha tierra, se la ceden, renuncian y traspasan con todas las acciones dominio posesión y disfrute según y cómo ellos mismos lo cedieron a favor de la Capellanía por dicha escritura de venta, poniéndolos en el mismo estado que antes tenían bajo las condiciones siguientes...*”

---

39 Veremos la equivalencia entre el trigo y el centeno.

Quiere esto decir que disfrutan de la finca como poseedores, solo que sabiendo que cada año deben pagar sus réditos y que la finca pertenece a la Capellanía.

En este censo aparecen otros gravámenes distintos a los censos no enfitéuticos.

El primero es el pago puntual.

El segundo que no admite división de la finca entre los herederos y que siempre será de uno solo, se disponga de la herencia por testamento o por reparto en suertes entre hermanos. En esta misma condición se añade que sea tenida como propia, es decir que la cuiden y trabajen bien.

Y la tercera carga es la renovación del censo enfitéutico cada nueve años y siempre que cambie de poseedor o usufructuario, ya que pasará en herencia a los hijos. Es cierto que no haría falta este renovar ya que es para siempre, “...*por las cuales pagará a la Capellanía una renta anual eternamente...*”, pero para que no olviden nunca la obligación del pago lo deben hacer.

Vuelvo a hacer notar que la dueña de la finca María Antonia Yagüe en ambas escrituras cuenta con la “licencia de su marido”. Y con las renunciaciones propias de su sexo.

### ***Más censos enfitéuticos***

Aún hay otro **censo enfitéutico** que merece la pena ser tenido en cuenta.

Es el de tres personas que a una sola voz lo otorgan:

*“Vicente del Castillo, Juana Berlanga Rubio conjunta de Pascual Torrubiano previa la correspondiente licencia marital que le fue pedida... , y Ana María Romero viuda de José Utrera todos vecinos de Labros...”*



Recuerdo una vez más que la mujer casada necesita licencia del marido expedida ante notario, “concedida y aceptada respectivamente de que doy fe”, no así la viuda. Ya he hablado en otros momentos de esto.

No dice que anteriormente las hubieran vendido a la Capellanía. Pero al seguir leyendo la escritura de censo veremos que estas fincas provienen de donaciones testamentarias que hicieron sus antepasados.

En la primera relación de censo enfitéutico se habla de la “... *manda de Martín Martínez con la carga de 6 medias...*” quiere esto decir que todo lo enumerado procede de una donación que hizo Martín Martínez a la Capellanía, en este caso desconocemos la relación familiar.

En la relación de fincas de la segunda enfiteusis en cambio sí: “... *que le dejó su tío Juan Serrano para la referida<sup>40</sup> y sus sucesores a la enunciada Capellanía consistente en 36 medias, inclusive el Prado de tierra...*” Esta donación a la Capellanía sí tenía previsto que el usufructo fuera a parar a Juana Berlanga, aunque no la propiedad que era para la Capellanía de Ánimas.

De Ana María Romero, la tercera, no se dice nada de la procedencia de las fincas objeto de su censo enfitéutico.

Los detalles que nos aportan estos censos son muy significativos ya que nos cuentan cómo las donaciones testamentarias a la Capellanía suelen llevar también sus condiciones sobre quién las labrará y trabajará pagando, eso sí, una renta.

También nos explican que “...*las que están disfrutando y llevan en renta, que respectivamente pagan a la misma según con distinción de hijuelas se expondrá, los arriba dichos otorgantes (según) sin más seguridad ni formalidad de escritura de arriendo que la mutua confianza de su palabra y convenio que entonces estipularon...*” Por tanto, ya las lle-

---

40 Le correspondían por deseo de su tío...

van arrendadas desde hace algún tiempo, basados en la simple confianza de su palabra, pero llega el momento de hacer escritura de arriendo para que no sea solo la palabra la garante del compromiso. Y “...siendo una de sus condiciones que se había de formalizar otra escritura en calidad de censo enfitéutico...”, se lleva a cabo la escritura de censo enfitéutico, ya que así estaba previsto por un gravamen.

En esta ocasión, pienso que para ellos este tipo de censo les garantizaba un uso y disfrute de las fincas para siempre. Formalizándolo no había miedo de que otros pudieran competir y tomar en renta las fincas que ellos disfrutaban, basados en la simple palabra como las tenían hasta ahora. Con este censo se las quedaban para siempre.

Aún queda otro punto que quiero reseñar: “...en cuya atención y al remate que se celebró públicamente según costumbre...” A pesar de que ya estaban disfrutándolas y que al perecer iban a quedar en su poder, se hizo audiencia pública según costumbre. Significativo el “según costumbre”, aunque no son muchas las cosas a decir, sí que debo observar unas formas obligadas en estas decisiones. El pueblo reunido pudo concursar, según costumbre, para que el remate fuera para los que se llevan “...el canon o renta que respectivamente se individualizarán para que tenga efecto, cerciorados unos y otros del derecho que les compete, de su libre y espontánea voluntad cumpliendo cada uno por su parte con dicho convenio...”

Comprobaréis con la lectura del documento que apuntan a un mayorazgo<sup>41</sup> en la trasmisión de herencias de estas fincas, “...de forma que siempre vayan de mayor en mayor, hijo o hija sin distinción, o como se exprese en cada hijuela...”.

Aunque en el caso de Ana María Romero la primera en recibir en herencia la posesión fue, o debía ser, su “...hija Victoria Torrubiano Berlanga menor...”, no puedo saber a qué se refiere con esa palabra menor, si es a su niñez o quizás a alguna deficiencia.

---

41 Al hijo mayor, aunque no se deduce así obligadamente, ya que puede ser también a la hija.



## ***Censo enfitéutico triple***

Es mejor que cada uno lea e intérprete estos censos enfitéuticos:

*“Cuño de Carlos IV = Sello segundo 136 maravedís, año de 1792*

*En la villa de Hinojosa 14 días del mes de septiembre de 1792 años, ante mí el escribano y testigos Vicente del Castillo, Juana Berlanga Rubio conjunta de Pascual Torrubiano previa la correspondiente licencia marital que le fue pedida, concedida y aceptada respectivamente de que doy fe, y Ana María Romero viuda de José Utrera, todos vecinos de Labros de una parte y de otra sus actuales regidores Francisco Utrera y Pedro Berlanga patronos como tales de la Capellanía de Ánimas del propio lugar dijeron:*

*Que a ésta le pertenecen varias tierras y bienes raíces que se dirán, las que están disfrutando y llevan en renta, que respectivamente pagan a la misma según con distinción de hijuelas<sup>42</sup> se expondrá, los arriba dichos otorgantes sin más seguridad ni formalidad de escritura de arriendo que la mutua confianza de su palabra y convenio que entonces estipularon; y siendo una de sus condiciones que se había de formalizar otra escritura en calidad de censo enfitéutico con las cláusulas, condiciones y firmezas regulares de su naturaleza y demás que se dirán; en cuya atención y al remate que se celebró públicamente según costumbre en su favor por el canon o renta que respectivamente se individualizarán para que tenga efecto, cerciorados unos y otros del derecho que les compete, de su libre y espontánea voluntad cumpliendo cada uno por su parte con dicho convenio:*

*Otorgan que los mencionados patronos por sí y la representación que tienen de la Capellanía de Ánimas y demás que les sucedan patronos y capellán, dan a censo enfitéutico y perpetuo arrendamiento a los sobredichos tres censuarios, arrendatarios o conductores; y éstos que reciben por sí y a representación y nombre de sus hijos, herederos y demás legítimos sucesos-*

---

42 *Relación de posesiones recibidas* en una herencia. Esta es la primera acepción o significado de los diccionarios, y en segunda acepción: simplemente la relación de posesiones que le pertenecen a alguien.

*res para siempre jamás, de forma que siempre vayan de mayor en mayor, hijo o hija sin distinción, o como se exprese en cada hijuela, los bienes y raíces que son propios en dominio y propiedad de la enunciada Capellanía, y son éstos a saber:*

*Hijuela de Vicente del Castillo:*

*Primeramente un haza de tierra de 2 medias y diez varas de sembradura sita en la cañada de Mingo Esteban, otra en las callejuelas cabe una media un celemín dos cuartillas y treinta y ocho varas, otra en Val de Rodrigo, de las Lomillas al cerro de Val de Allende cabe una media y dos celemines un cuartillo y treinta seis varas, otra en el cerrillo tres medias 1 celemín y 1 cuartillo.*

(En nota marginal se dice) *Sigue con la manda de Martín Martínez con la carga de 6 medias.* (Se cierra la nota marginal)

*Más otra en los hornillejos, digo Arcillejos surca con senda que va a Villel cabe 5 celemines y sesenta y cuatro varas, otra en las lomas cabe una media 1 celemín 2 cuartillas y doce varas, otra en Lomo Cabezudo, surca con la senda que va a la Hoya del Villar cabe 1 media, 2 celemines y 3 cuartillos, otra en el Prado Mingo López sale del camino al puntal del Prado cabe tres celemines, otra en dicho Prado cabe dos medias 4 celemines y 3 cuartillos, otra en la Loma del Prado 1 media 1 celemín 1 cuartillo, otra en la Escobosa 5 celemines, otra en la Cabezuela 5 celemines y 2 cuartillos, otra en el camino del Prado 4 celemines 3 cuartillos, otra en el Setillo 3 medias 4 celemines, otra en Carra Concha 3 celemines y 2 cuartillas, otra en la orilla del Campo 2 medias, otra en el Tarjadillo (Amayas) 2 medias, otra en el Prado Camino 1 media, otra en la Aliagosa 1 media 5 celemines 68 varas, otra en dicha Aliagosa 1 media, otra en la corredera 1 media 3 celemines 1 cuartillo, otra en la Cañadilla 1 media, y un huerto sito en la balsa 1 cuartillo.*

*Con dichos predios suman el total de 23 medias 1 celemín y 128 varas de terrazgo, por las cuales pagará a la Capellanía una renta anual eternamente al canon de ocho medias de trigo y centeno pan por medio y lo mismo sus hijos primogénitos y demás que les sucedan por su*



*orden, sin que se puedan dividir principal de dichas tierras ni rentas como más bien se explicará en las condiciones que se dirán.*

*Hijuela de Juana Berlanga.*

*Primeramente un cerrado en Calleja de Águeda 2 celemines, otra en Carra Anchuela 1 media 35 varas, otra en Cerrillo Antón, de la Sorruaga a dicho cerro 1 media 2 celemines y noventa varas, otra en Carrascosa 1 media 1 celemín 3 cuartillos y 49 varas, otra más arriba 1 media, otra en dicha Carrascosa 1 media y 1 cuartillo, otra en la Cabezuela 1 media 3 celemines 2 cuartillos y 16 varas, otra en el Hondón cruza el camino y sube al barranco de Valhambriento 3 medias 1 cuartillo 48 varas, otra Cañada de Mingo Esteban 1 media 3 celemines 3 cuartillos 90 varas, otra cerrada en la Peña del Buitre (Amayas) y un bancal más abajo dos medias y 72 varas, Otra en Boca de la Cañada de Concha 1 media 5 celemines 97 varas.*

*Pago de San Juan<sup>43</sup>, otra en Val de Rodrigo del pradillo de la fuente a yermo de Cerro de val de Allende, otra en Cañada Ruiz 1 media 1 celemín dos cuartillos 25 varas, otra en Monchel de la solana de la Pedriza... 3 medias 1 celemín 49 varas, otra en el collado de Carra Concha 3 medias 3 celemines 80 varas, otra en dicho collado 3 celemines 1 cuartillo 6 varas, otra Guarrones 2 medias 2 celemines 3 cuartillos 59 varas, ( Nota Marginal= falta aquí la de la lagunilla 1 media 2 celemines 3 cuartillos 49 varas) otra Ramblillas 1 media 3 celemines 1 cuartillo 82 varas, otra Serbalejo 1 media 1 celemín 2 cuartillos 24 varas, otra en el Collado de la Aliagosa 1 media 2 cuartillos 46 varas, otra en Carra Hinojosa 5 celemines 1 cuartillo 10 varas.*

*Cuyas dichas tierras y cerramientos<sup>44</sup> constituyen la hijuela de la referida Juana Berlanga conjunta del referido Pascual Torrubiano que le dejó su tío Juan Serrano para la referida<sup>45</sup> y sus sucesores a la enun-*

---

43 Añadas. Para una mejor preparación de la tierra con sus labores y un tiempo de descanso, el término se dividía en dos sectores, siendo el pueblo el eje de estas dos partes. Cada una se sembraba en años alternos, de tal manera que mientras la mitad producía la otra mitad se acondicionaba y descansaba: añada.

44 Cerradas, paredes con que se rodeaban algunas fincas.

45 Le correspondían por deseo expreso de su tío.

*ciada Capellanía consistente en 36 medias, inclusive el Prado de tierra, por la renta anual de 11 medias de trigo y centeno por mitad que así mismo han de ir siempre inseparables; y desde la otorgante caerán dichos predios en su hija Victoria Torrubiano Berlanga menor, y lo mismo se observará en lo sucesivo (estando a los demás ¿advertidos?) de forma que jamás se junten ni los posea el que fuere poseedor del vínculo lo que corresponde a la Josefa por suplente (habiendo otros hermanos) a excepción de no haber más de un solo hijo pues en este caso lo podrá obtener todo bajo las mismas condiciones generales que se dirán.*

*Hijuela de Ana María Romero.*

*Primeramente un haza Rinconcillo del Prado 1 media 4 celemines 1 cuartillo y 69 varas, otra en la corredera... (Nota, esta no existe por haberse permutado por otra con Pedro Berlanga García,) otra en las Acequias 1 media 1 celemín 60 varas, otra en el Cañuelo de Val de Rodrigo 1 media 2 celemines 36 varas, otra en la solanilla de Carra Amayas 1 media 4 celemines 905 varas, otra en el Rinconcillo del Centenarejo 2 medias 4 celemines y 5 varas, otra en el Espolón del Prado 1 media 3 celemines 1 cuartillo y 97 varas, otra en la Hoya del Villar 1 media, 2 cuartillos 50 varas, otra en la cañada del Campo 1 media 3 celemines 1 cuartillo 80 varas, otra en Hoya de Pozo Bermudo 1 media 4 celemines 96 varas, otra en Llano Carra Amayas 5 celemines 3 cuartillos 17 varas, otra en Entrambas Aguas 1 media 3 celemines 2 cuartillos 40 varas.*

*Cuyas fincas forman la hijuela de 19 medias un celemín y 3 cuartillos salvo error y por ellas ha de satisfacer la susodicha otorgante y quien la represente por el mismo orden que se advierte en las precedentes hijuelas de este arrendamiento y es de su naturaleza con otros de la misma Capellanía, 5 medias de dicho grano pan por medio de renta a los anteriores.*

*Todos los enunciados predios los aseguran los referidos patronos de esta Capellanía con sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres que han tenido y les pertenece por derecho, libres de toda carga y gravamen, por la respectiva renta anual que queda insinuada a cada*



*censuario y éstos se obligan mutuamente a pagarla puntualmente al pan cogido pena de ejecución y costas de su cobranza y a que unos y otros cumplirán con lo que a cada uno toca respectivamente bajo las condiciones siguientes.*

*Primeramente con condición que todos los años y cada uno han de pagar todos y cada uno de los otorgantes llanamente y sin excusas ni pleito alguno a dicha Capellanía al pan cogido la referida pensión y canon que queda consignado en cada hijuela cuyo grano ha de ser de recibo y en su defecto se le ha de poder desahuciar de dichas tierras y demás predios.*

*Que esta paga y arrendamiento va y ha de ser sin recurso a esterilidad ni otro contratiempo aunque sea de los casos inopinados y raro contingentes ocurridos pues se han de pagar sin rebaje alguno las referidas 24 medias de grano a los plazos y en la forma prevenida a cada censuario en su hijuela.*

*Que dichos bienes los han de conservar bien labrados y reparados de forma que jamás padezcan disminución e inseparables los de cada hijuela pues siempre han de ir juntos con la carga íntegra de la señalada cantidad de medias de grano yendo de unos en otros por vía de mayorazgo según el orden demostrado*

*Que han de ser obligados a reconocer esta escritura o parte de hijuela cada diez años siempre que las fincas pasen a nuevo poseedor o lo solicite el dueño del censo o arriendo, pero aunque pasen años sin hacerlo no por ello ha de eximir el derecho de perseguir las escrituras.*

*Y con las demás cláusulas y condiciones que son de la naturaleza de estos contratos quedan aquí por insertas literalmente como si lo estuvieran, con la cualidad y expresa obligación que hacen los referidos patronos de conservarles a nombre de la insinuada Capellanía y demás que les sucedan por quienes prestan caupción en forma y en la posesión de dichas fincas, su goce y disfrute no faltando a la satisfacción de sus respectivos estipendios o canon, a cuya evicción y saneamiento se obligan igualmente de cuyas dos cláusulas y sus efectos doy fe yo el escribano.*

*Fueron instruidos dichos patronos y unos y otros con sus personas y bienes según pueden y deben presentes y futuros, los respectivos patronos de la citada Capellanía y sus rentas. Y para que los apremien recíprocamente a su puntual cumplimiento como por sentencia definitiva de juez competente ~~por sentencia~~<sup>46</sup> pasada en autoridad de juzgado y consentida que reciben por tal confieren facultad a las justicias de su majestad y especialmente a las que según la naturaleza del contrato deban conocer en él conforme a derecho. Renuncian todas las leyes, derechos, fueros y privilegios que les protegen con la general de la ley en forma; en cuyo testimonio y con la prevención de que en caso necesario se haya de tomar razón de esta escritura en el Oficio de Hipotecas de la villa de Molina con arreglo a la prevenido por su majestad, Dios le guarde. Así lo otorgan y firman los que supieron a quienes doy fe conozco, y por los que no lo hizo a su ruego Francisco Berlanga testigo que fue con Pascual de la Fuente y Fernando Marco vecinos del propio Labros de que doy fe = A ruego por...*

*22 de diciembre 1792, Hinojosa Marcos de la Peña”*

Terminada la lectura he de hacer una aclaración que fortalece lo que al principio dije.

Al dar la relación de fincas con que Vicente del Castillo compromete el censo aparece una nota marginal que habla de la manda (donación) de Martín Martínez con la carga de 6 medias. Pues bien en el apeo de ánimas de 1795 aparece la relación de fincas que Martín Martínez dejó a la Capellanía a su muerte: “...Martín Martínez dejó testamento que después de cumplirlo y pagar las deudas lo que quedase lo dejaba a la Capellanía de ánimas y resulta una carga de trigo pero se rebajan seiscientos veinte maravedís que el dicho pagaba de censo a esta Capellanía. Murió 28 de febrero año de 1782...” Las fincas por tanto de esta donación son las que se enumeran en esa parte de Vicente del Castillo.

Este dato da valor a la interpretación de censo enfitéutico que para este caso lo diferencia del anterior, no se precede de una venta

46 También estaba tachado en el original.



de fincas que los propietarios hacen a la cofradía y después las toman en censo enfiteútico, sino que éstas ya son propiedad de la Capellanía. Proceden de otras donaciones.

En el pequeño estudio que hago de las cofradías<sup>47</sup> digo que en el año 1688 la Cofradía del Santísimo Sacramento por orden del procurador de la diócesis pone a renta, y renta perpetua, sus posesiones. Y en el documento de las cuentas de la misma cofradía encontramos la relación de los vecinos de Labros que arriendan las tierras de la Cofradía. Dice así:

*“...Las cuales dichas heredades están arrendadas a renta perpetua y a dichos hermanos con despacho que se ganó para ello del señor Previsor de la ciudad de Sigüenza; y dicha cofradía se guarde quitarlas sin dichos arrendatarios ni sus herederos dejarlas, sin consentimiento de estos y dicha cofradía...”*<sup>48</sup>.

De estas heredades arrendadas no existe documento escrito que acredite el tipo de censo, ni si en él ocurría el arrendamiento como se describe en estos anteriores: *“...sin más seguridad ni formalidad de escritura de arriendo que la mutua confianza de su palabra y convenio que entonces estipularon...”*

Si aquellos contratos fueron solo de palabra o en documento escrito, no aparece en el libro de la Cofradía. Sí dice que se entregaron a renta perpetua y con el consentimiento del señor provisor de Sigüenza, es decir del obispado.

Podemos deducir que aquellos arrendamientos serían como censos enfiteúticos aunque, como he dicho, no tengamos el documento que lo acredite.

---

47 “Labros: religiosidad y vida según sus cofradías” *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, nº 45-46, año 2013-2014.

48 “Labros: religiosidad y vida según sus cofradías” *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, nº 45-46, año 2013-2014.

## CENSO EN QUE SE REGULAN LOS CAMBIOS POR NUEVO ARRENDADOR

Estos censos, no obstante, pueden sufrir cambios, a pesar de las condiciones impuestas, siempre que por ambas partes haya consentimiento y conveniencia. Algo similar a lo que ocurrió con los dos hermanos Yagüe que acomodaron distintos censos heredados con nuevas fincas hipotecadas.

En éste que muestro ahora, parece ser que los cambios de personas que trabajan las tierras, exigen una regulación de censo.

*“Cuño de Carlos IV = Sello cuarto año de 1796*

*En el lugar de Labros a 30 días del mes de octubre de 1796 años ante mí el notario público ordinario y testigos parecieron presentes Juan Marco vecino del referido lugar y como regidor, por este empleo patrono de la Capellanía de ánimas de él, dijo:*

*Que en ejercicio de las facultades que le son conferidas y mediante a que las tierras que de dicha Capellanía llevaba Pascuala Campos de la misma naturaleza y pagaba su tutor por ella de renta Pedro Campos vecino del propio pueblo, según consta en el arrendamiento que ante mí otorgó en 16 de junio de 1793 años, recayeron y las está poseyendo ac-*



*tualmente su convecino Pascual Yagüe, y para que éste y la referida Capellanía tengan en lo venturo el correspondiente mutuo resguardo de seguridad se convinieron entre sí formalizar este pliego el cual de su voluntad cerciorados del derecho que les compete, ambos otorgan el prim...n<sup>49</sup> (¿?) que le da en renta perpetua para sí y los suyos que le representen al enunciado Pascual las referidas heredades tierras de pan llevar, según y cómo constatación expresadas en el inventario, hijuelas y reconocimientos hechos de antiguos arrendamientos que tenga la referida Capellanía, por la de las mismas cuatro medias y dos celemines de trigo y centeno por mitad en cada un año para siempre de renta y pensión que ha de poner de su cuenta y riesgo en poder del capellán o mayordomo de dicha Capellanía que es o fueren de calidad y recibo y el segundo la admite y acepta dicho arrendamiento según queda relatado y se obliga con su persona y bienes presentes y futuros a la puntual contribución de dicha renta pena de las costas y salarios de su cobranza y han de tener siempre bien labradas y reparadas como suyas propias dichas tierras; bajo las cláusulas, condiciones y cualidades de otros semejantes arriendos de la misma Capellanía la que así cumpliendo con satisfacerle exactamente con dicha pensión de renta no se las ha de poder quitar ni desahuciar de ellas al conductor con ningún motivo, en cuyos términos ambos otorgantes se obligan al cumplimiento mutuamente de lo referido que a cada uno comprende y para que les apremien a ello como por cosa pasada en juzgado y consentida que reciben por tal confieren facultad a la justicia de su majestad y especialmente a las que conforme a derecho pueden y deben conocer; renuncian la leyes de su favor con la general en forma.*

*Así lo otorgan y firman a quienes doy fe conozco. Siendo testigos Ramón Carrascal, Domingo Marco y Manuel Yagüe vecinos del referido Labros de que doy fe Marcos de la Peña”*

Entre los documentos existentes no he encontrado ninguno que aporte conocimiento del arrendamiento de Pascuala Campos ni el que aquí comentan de pago de réditos por Pedro Campos tutor de

---

49 Esta palabra está abreviada y no sé si leer principal o principalmente. La interpretación de los signos me dificultan a leer principal que sería lo lógico, pero la m de prim y la n final me extorsionan esta lectura.

Pascuala. Tampoco hay ningún escrito en que conste que Pascual Yagüe are las fincas cuestionadas en este documento y que por tanto pague los réditos.

De este censo deducimos que Pascual Yagüe trabaja las tierras de Pascuala Campos y por convenio entre Juan Marco el patrono de la Capellanía, Pedro Campos el tutor de Pascuala Campos y el dicho Pascual Yagüe hacen nueva escritura para que este último pague los réditos por ser él quien trabaja las tierras. Pedro Campos tutor de Pascuala Campos está de acuerdo y así lo hacen.

Con esto veo que hay una alteración de la condición de inamovilidad del censo enfitéutico, y por eso lo traigo a colación, es decir hago comprobar que las tierras comprometidas por Pascuala Campos cambian de dueño. Creo que estas tierras de pan llevar que pagan una renta de 4 medias y dos celemines de trigo y centeno por mitad pertenecían a un censo, probablemente enfitéutico, y si no de los considerados para siempre. Tal vez la minusvalía, la niñez o lo que fuera obligaba a Pascuala Campos a necesitar un tutor.

En esta escritura no se habla de principal, (a no ser que la lectura que encuentro en abreviatura lo significara, pero es un tanto incomprendible que una tercera persona se haga cargo de redimir una cantidad que no recibió él ni su antepasado) por tanto en ella se dice que fue solo de arrendamiento, no nombran la palabra enfitéutico, pero su continuidad a perpetuidad así lo parece indicar.

También quiero reseñar que esta última década de siglo varía el tipo de censos: en ella hemos encontrado los censos de dos hermanos que conjuntan censos de antepasados: Pascual y Antonio Yagüe, con los dos censos enfitéuticos: uno de ellos vende y compromete después su uso perpetuo, el de María Antonia Yagüe, y otro que otorga censo perpetuo sobre unas fincas propiedad de la Capellanía y son Vicente del Castillo, Juana Berlanga Rubio y Ana María Romero.

Con esto dejo de exponer censos y hago una relación de todos los existentes.



## ÍNDICE DE CENSOS POR FECHAS DE PRINCIPAL

En este apartado enumero todos los censos y sus reconocimientos existentes en los documentos de Labros. Los catalogo por fechas, prescindiendo que sean de préstamo, enfitéuticos, de arrendamiento o de venta...

Los censos de principal encabezarán la enumeración. Los censos de reconocimiento dependiendo de estos censos de principal, con la confirmación de capitales y de las hipotecas los voy presentando unidos en el mismo apartado siguiendo el orden de fechas.

Los intereses varían a partir de 1705, fecha en que se dio la pragmática real en 13 de febrero rebajando al 3 por ciento los intereses. Los autos de revisión y comprobación de libertad, es decir la testificación de que las fincas hipotecadas no están afectas a otras condiciones, servicios o gravámenes, los incluyo también en el mismo apartado del censo de principal a que corresponden.

Son en total **30 censos de principal** con sus hipotecas.

Más un certificado de compra en 1794.

Más un certificado de venta en 1795.

Más varios arrendamientos de fincas en 1792.

Más **dos censos enfitéuticos**, uno en 1792 y otro en 1795.



**1661** Miguel Yagüe y Ana Ramal (Román) de Tartanedo 220 reales, réditos (veinte mil el millar: 5%) 11 reales. = 1715 Auto del licenciado Miguel Santos Yagüe presbítero nieto de Miguel y Ana, reconociendo el censo, réditos 6 reales 20 maravedís (*La real pragmática de su majestad promulgada el 13 febrero 1705 dispone el 3 %, dato a tener en cuenta en cada censo o reconocimiento posterior a 1705*). = 1733 Roque Yagüe de Tartanedo 220 reales al 3%, rentan 6 reales 2 maravedís = 1756 Roque Yagüe de Tartanedo = 1770 Miguel Benedí de Tartanedo (por compra de casa morada y otros bienes hace reconocimiento).

**1667** Andrés Selas 50 ducados (550 reales) réditos (a veintena el millar, 5%) 27 reales y medio = 1676 Andrés de Selas “...*hallándose enfermo, imposibilitado para poderlo ejecutar, en el término que expresa lo hace por medio de este hasta que Dios nuestro señor sea sentido de mejorarle dice que reconoce declara y jura tiene contraído un censo a favor...*” Reconocimiento. = 1698 Mateo de Selas 50 ducados, réditos 27 reales y medio = 1715 Domingo Moreno de Hinojosa = 1748 Domingo Moreno Selas de Hinojosa = 1791 Juan Fernández Moreno de Hinojosa.

**1697** José Marco 10 ducados (110 reales) réditos 5 reales y medio = 1733 María Marco, reconocimiento. = 1748 Diego López, yerno de María Marco.

**1697** Valentín Calvo y María Román 10 ducados (110 reales), réditos 5 reales 16 maravedís = 1733 María Marco viuda de José Maestro otorga que se reconozca el censo venido de Valentín Calvo (lleva las tierras hipotecadas en aquel censo, no hay datos de familiaridad) = 1748 Diego López yerno de María Marco.

**1698** Francisco Berlanga 20 ducados (220 reales) réditos 11 reales = 1733 Fernando Berlanga 220 reales, réditos 6 reales 20 maravedís = 1749 María Berlanga Yagüe viuda de Juan Marco Román (hija de Fernando Berlanga) = Fernando Marco Berlanga hijo de María Berlanga.

**1700** Manuel Berlanga Serrano 25 ducados (275 reales) réditos 13 reales 6 maravedís = 1730 Manuel Berlanga Domínguez = 1745 Manuel Berlanga Domínguez.

**1733** Andrés Serrano y María Berlanga 264 reales, réditos 7 reales 31 maravedís. (Hipoteca “...*Casa de nuestra habitación que alinda por un lado con Francisco Berlanga Serrano y por otro lado con fragua y casa de concejo...*”) = 1734 Auto Andrés Serrano y María Berlanga = 1775 Raimundo Román = 1754 auto de libertad María Berlanga Yagüe = 1793 Juan Hernández de Labros en escritura cambia fincas hipotecadas por otras, del censo de 264 reales.

**1733** Marcos Moreno y Margarita Cortés vecinos de Anchuela 247 reales, réditos 7 reales 14 maravedís = 1734 Auto de revisión = 1752 Autos Juan Muñoz Sanz y Manuel Moreno de Selas dijeron que Marcos Moreno y margarita Cortés otorgaron censo de 247 reales. = 1792 Blas Abad de Anchuela.

**1734** Juan Marco Romero y Catalina Urraca su mujer 120 reales, réditos 3 reales 23 maravedís. = 1754 Juan Marco Urraca hijo de Juan Marco Romero y Catalina Urraca = 1792 Roque Marco (casa de vivienda).

(1733) **1795** Antonio Yagüe Campos une dos censos uno de Andrés Serrano Ruíz y su mujer María Berlanga de 220 reales otorgado en 1733, y otro de Juan Yagüe de 550 reales de 1752 (éste lo reparte con Pascual Yagüe su hermano) y los une en 317 reales, réditos 16 reales (¿?) y 3 maravedís.

(1735) **1753** Demanda a los hijos y herederos del difunto Francisco Taberbero de Turmiel sobre censo en 1735 de 660 reales, auto y comunicación de la demanda y censo de aceptación y reconocimiento por el hijo 19 reales y 26 maravedís de rédito = 1768 Francisco Taberbero.

**1746** Auto de propiedad y libertad de hipotecas de Francisco Berlanga Yagüe = 1748 Francisco Berlanga Yagüe 165 reales, réditos 4 reales 32 maravedís = 1779 Fernando y Antonio Berlanga



**1748** José Romero Romero 330 reales, (hipoteca casa de morada) réditos 9 reales 31 maravedís = 1779 José del Castillo (posee casa de morada hipotecada y reconoce) 330 reales, réditos 9 reales 31 maravedís.

**1748** Andrés Romero 165 reales, réditos 4 reales 32 maravedís. (Hipoteca casa de morada en 900 reales) = 1754 Auto Andrés Romero = 1770 Andrés Arribas (haber comprado casa hipotecada por Andrés Romero en censo de 1748, principal 165 reales, réditos 4 reales y 30 maravedís, pagan réditos. = 1792 Pascual de Lafuente.

**(1748) 1795** Pascual Yagüe (que Juan Yagüe fundó dos censos: uno de 110 reales en **1748**, y otro en **1752** de 550 reales), él rehace la parte de censo por las hijuelas que está trabajando y son 497 reales, réditos 14 reales 31 maravedís (Hace reparto con Antonio Yagüe su hermano).

**1748** Miguel Maestro 165 reales, réditos 4 reales 32 maravedís= Autos de libertad Miguel Maestro = 1792 Domingo Maestro.

**1752** Juan Yagüe Campos 25 ducados (275 reales) réditos 8 reales 7 maravedís = 1799 Pedro Yagüe reconocimiento.

**1753** María Martínez viuda de Juan Sebastián 110 reales, réditos 3 reales 10 maravedís = 1775 Juan Antonio Martínez vecino de Anchuela de su hermana María Martínez.

**1754** Auto José Romero Romero = **1754** José Romero Romero 123 reales 25 maravedís, réditos 3 reales 24 maravedís = 1792 José Romero 120 reales 3 reales 25 maravedís =.

**1754** Andrés Romero López y María Urraca de Hinojosa 40 ducados, réditos 13 reales = 1792 Andrés Romero de Hinojosa .

**1757** Juan Alba de Mochales 10 reales, réditos 1 maravedí = 1775 Matea López viuda de Pascual Alba de Mochales = 1792 Pascual Alba López de Mochales.

**1759** Pascual de la Fuente 600 reales réditos 18 reales (dinero que está en la congregación de san Felipe de la villa de Molina, a causa de una redención de un censo de Hinojosa) (se construye censo, auto de libertad de hipotecas y declaración de redención de principal de otra escritura de censo, todo ello en la misma escritura).

**1770** Francisco del Castillo López 110 reales réditos 3 reales 10 maravedís (Hipoteca una casa en la calle que llaman del caño 1600 reales) = 1790 Francisco del Castillo López =.

**1780** Pedro Escolano y Manuela Serrano 220 reales, réditos 6 reales y 20 maravedís.

**1787** Pedro Berlanga Serrano 220 reales, réditos 6 reales 20 maravedís, reconoce el principal que no lo recibió Pedro Berlanga, sino Antonio Marco o como allí dicen “...*los mismos que contra sí tenía Antonio Marco...*” sin especificar fecha en que este último los recibiera. Se deduce que las fincas hipotecadas las trabajaba Pedro Berlanga y por tanto acepta pagar las rentas. (No dicen familiaridad).

**1788** Fernando Berlanga y Josefa López “...*los dos juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí, in solidum y por el todo. Renunciando, como expresamente renunciamos a las leyes de duobus reis debendi y a la auténtica presente de hoc, hita de fide uxoris y la división y exclusión de bienes y el depósito de las expensas como en ellas y en cada una se contiene, otorgamos...*” 296 reales de principal réditos 8 reales 28 maravedís.

**1792** censo **enfitéutico** Vicente del Castillo, Juana Berlanga Rubio y Ana María Rubio. Réditos 19 medias 1 celemin y 3 cuartilos.

**1792** Ana María Romero viuda de José Utrera reconoce censo de 1294 reales de dos escrituras, una de la casa al 3% de 600 reales, más otra de 694 reales que acaba de recibir, réditos 38 reales 20 maravedís. = 1843 (Comienza en unas líneas como nota marginal del censo anterior, y continúa formalmente en escritura) Andrés Marco 1294 reales 38 reales 20 maravedís.



**1792 Arrendamiento** de varias tierras. Juan Manuel Pasamón 14 septiembre 1792 3 medias de trigo pan por medio de varias tierras que posee y constan en arrendamiento... arrendamiento ya hecho por Juan Campos en 1775, añade otras dos heredades. = Francisco Vázquez 14 de septiembre 1792 tutor de Pascuala Campos pagará 4 medias y 2 celemines por varias tierras que lleva en arrendamiento y consta hecho por Juan Campos en 1775. = Pedro Berlanga y Pascual Yagüe 14 de septiembre 1792 4 medias y 1 celemín y un cuartillo pan por medio, por las tierras que lleva suyas y constan en la escritura de censo perpetuo y arrendamiento hecho por Francisco Berlanga en 1751. = Juan Antonio Serrano 14 de septiembre 1792 2 medias de trigo, pan por medio, mientras subsista en las tierras que lleva en arrendamiento formalizado por Pedro Berlanga en 1775. = Pascuala Berlanga 14 de septiembre de 1792 3 celemines y 3 cuartillos....

**1794 Certificación de compra** por la Capellanía, posesiones de Manuela Serrano y Josefa Lafuente, que por muerte cayeron a la Capellanía.

**1795** María Antonia Yagüe, **venta de bienes** por 540 reales.

**1795** María Antonia Yagüe, **Censo Enfitéutico**, 9 celemines de trigo

**1796** Traspaso de dominio de fincas a Pascual Yagüe de fincas de Pascuala Campos cuyas rentas pagaba su tutor Pedro Campos. 4 medias y dos celemines de trigo y centeno por mitad.

**1796** Francisco Vázquez, 336 reales “...*que por muerte de Francisco Berlanga de esta vecindad ha recaído sobre mí un censo de principal de 336 reales de vellón que contra sí tenía el referido Vázquez y a favor de dicha Capellanía, y a su reconocimiento se hallan las hipotecas confusas y vendidas, y para que no padezca decadencia dicha Capellanía y para su reconocimiento pongo nuevas hipotecas que he mandado tasar a Pedro Campos y Andrés Berlanga vecinos y labradores en este pueblo...*”

**1797** traslado de censo por compra de casa, réditos de 18 reales y 32 maravedís con 600 reales de principal que compra Manuel Marco y que vende con carga de dicho principal Antonio Marco.



*Puerta de Labros con la fecha de su realización: año 1829.*

## **POR QUÉ DE LOS CENSOS**

Intentando responderme a cuál podría ser la causa de las peticiones de préstamos, he intentado deducir si se trataba de:

Compra de fincas de monte, que descarto porque los montes son de realengo, se habla de lluecos del concejo, de posesiones de los diputados de Molina, de las posesiones de las cofradías, y finalmente las posesiones de los particulares, todos estos poseedores se nombran cuando se dan los límites de las fincas que se hipotecan. No hay ningún signo de venta de estas posesiones.

No es frecuente el movimiento de personas abandonando los bienes, aunque sí podría darse y originar así la necesidad de vender las posesiones, pero serían muy pocos casos.

Tampoco en roturaciones, todos los campos no trabajados son de realengo, y las únicas roturaciones que se mencionan son las que se expresan en el libro de las cofradías como posesiones de la Cofradía del Santísimo.



El cercar fincas para cerrarlas y evitar la entrada de ganados y otras alimañas dañinas, este trabajo siempre ha entrado entre las actividades de campesinos y pastores, todos supieron levantar una pared con mejor o peor maña, sin recurrir a albañiles.

Sí que me inclino a pensar que estos capitales de censos los utilizaban para adaptar sus viviendas, bien levantando una planta más o solucionando otros problemas de habitabilidad. Las parideras también son edificios que en esta época son necesarias, ya que las parideras de barda comienzan a ser sustituidas por las de teja. La trashumancia va decayendo en esta época ya que el mercado de la lana se va debilitando. La oveja zurca o estable se mantiene usándola para cría.

Alguna casa tiene fecha de mediados del 1796, el ayuntamiento es de 1778, de alguna otra vivienda tengo fotografiado el alero que las reformas actuales han eliminado, en él estaba escrita la fecha de 1818. Hay varias casas que se hipotecan, y alguna de ellas arrastra consigo el censo con su principal y los intereses. Esto hemos leído en los mismos censos, y eso nos indica el valor de las mismas y tal vez la mejora que en ellas obran...

En 1830 una casa de la Capellanía, al estar en condiciones de mínimas posibilidades, se cede al ayuntamiento para que la acomode como horno comunal. Quienes conocimos aquel edificio del horno sabemos que era de planta única con un altillo, no se levantaron dos plantas, y las dimensiones daban a entender que los animales y personas vivirían en casi un mismo espacio. En el estudio de las cofradías hablo más detenidamente de cómo eran las casas en Labros<sup>50</sup>.

Las casas que forman manzanas están unidas por paredes comunes lo que indica que se pusieron de acuerdo para levantarlas y usar la pared medianera como apoyo común de las vigas para una y otra vivienda.

---

50 "Labros: religiosidad y vida según sus cofradías" *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, nº 45-46, año 2013-2014.

Las viviendas por tanto se fueron alzando en la misma época y se fueron necesitando ayudas económicas por unos y otros para aprovechar las paredes comunes.

Para mejor entender estas suposiciones, debemos saber que antes de llegar al milenio se comenzó a dominar el humo de los fuegos. La chimenea como absorción y expulsión de humo comenzó a edificarse. De un hueco en el techo para que por él saliera el humo por su propia elevación, se pasó a una campana hecha a determinada altura sobre la lumbre para facilitar la absorción, entubada hasta elevarla con una determinada altura sobre los tejados para su expulsión, evitando así las corrientes que a ras de tejado ahogaban su salida. Con esto hubo una gran mejora.

Estos progresos se fueron extendiendo lentamente, en las casas de una sola planta parece que no fueran necesarios, pero en el momento que se alzó una segunda, todos los hogares la adoptaron. O tal vez por tener solucionado este ascenso de humo elevaron una segunda planta.

Ya he explicado que en el año 1300 se dice que Labros con Amayas producía para mantener a un sacerdote. Luego a partir de esa fecha conocemos que Labros estaba suficientemente habitado, aunque no nos digan por cuántas personas, ni cuántos fuegos estarían encendidos, es decir vecinos. Solo que sus beneficios –lo correspondiente de los diezmos mayores y todos los menores, más las misas, responsos, bodas etc.–no dan para mantener a un sacerdote, por eso le unen Amayas.

Labros, por tanto, se iba acomodando en su espacio territorial, las hipotecas de los censos al hablar de linderos enumera a las gentes de Labros, y también alguna posesión de Molina y de otros pueblos vecinos. En la cofradía del Santísimo habla de roturar algún terreno, de levantar pajares y de edificar una nevera...

Deduzco, por tanto, que en esta época 1650-1850 se le dio a Labros el aspecto de chimeneas y tejados que hemos conocido en el siglo pasado, antes de que se fuera abandonando con la emigración a las capitales desde 1960 y que a partir de los 1980 se utilizara para descanso del ajetreo de la ciudad, con las reformas y adaptaciones que todos conocemos.



## LAS VISITAS PASTORALES

### *Visita de año 1759*

Veamos qué nos dicen las visitas pastorales para seguir las actividades y el devenir de la Capellanía.

Copio la primera visita completa como ejemplo de texto utilizado por los visitadores, ya que todos copian del anterior los campos comunes. Pero, además de esto, año a año cada uno revisará las cuentas de la Capellanía, dándonos su situación.

Siendo una capellanía seglar, o laical, la dependencia del obispado en cuanto a su creación y a la elección de los capellanes nada tiene que decir ni decidir. Todo ello depende de lo propuesto por los patronos o dirigentes de la misma que a la vez son los regidores del pueblo.

Pero la aceptación, legalidad, moralidad y autenticidad la debía dar el obispo. En la credibilidad de todos estaba que para el buen funcionamiento y recto proceder, así como para que las oraciones siguieran su camino hacia el cielo hacía falta la mano del obispo dando su conformidad.

Y también dependía de él la revisión de la contabilidad, fueran ingresos, censos, limosnas o donaciones, entregadas para el cumplimiento de misas, por tanto éste era el objeto de las visitas.



En 1759 se encuentra fechada la primera visita que ha llegado hasta nosotros.

*“En el lugar de Hinojosa, a veinte y dos días del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y nueve; el Ilustrísimo señor Obispo de Aradren auxiliar y visitador general de este obispado, por el Illmo. Sr. D Francisco Díaz Santos Bullón Obispo y señor De Sigüenza, del consejo de su muy Ilustrísima, visitó la Capellanía ad nutum amobile que con el título de Ánimas fundó el concejo de el lugar de Labros sobre diferentes bienes raíces que para este fin dejaron por su testamento Inés Rueda viuda y María Luis y diferentes escrituras de censo de que se halla razón en un memorial inserto en las diligencias que precedieron para su erección, la que tuvo efecto por auto proveído en el tribunal eclesiástico de este obispado, en uno de Julio de 1633. Con cargo de una misa por semana en el día lunes al salir el sol, haciendo una señal con las campanas y reservando el patronato de ella a los regidores de dicho lugar, con facultad de nombrar y amover ad nutum los capellanes para el cumplimiento de dichas misas, las que según consta de antecedentes visitas han tenido aumento por razón de diferentes agregaciones que se han hecho a esta Capellanía, y en la última se relacionan deberse cumplir anualmente ciento y doce y media, y corresponderle diferentes bienes raíces que se hallan apeados el año 1733; y 9.719 reales en escrituras de censo incluidos en esta cantidad una escritura de 660 reales de cuyas hipotecas consta por dicha visita tener tomada posesión esta dicha Capellanía; y procediendo su Ilustrísima a pedir cuentas de la existencia de dichos capitales, estado de bienes y cumplimiento de misas, comparecieron a darla Diego Marco como patrono y actual regidor de dicho lugar de Labros, y don José Colás capellán interino de esta Capellanía y exhibieron cuarenta escrituras de censo que declararon estar corrientes, y sus capitales componen nueve mil cincuenta y nueve reales; También exhibieron la de seiscientos sesenta reales de cuyas hipotecas tiene tomadas posesión esta Capellanía, que unidos a la antecedente cantidad componen nueve mil setecientos y diez y nueve reales que es la misma que debe tener; también exhibieron los citados apeos ejecutados en dicho año y testimonio de Juan Antonio Aguilera escribano de Molina y declararon que todas las heredades contenidas en ellos, se hallan en buena administración*

*y cultura, cuyas escrituras y respectivos reconocimientos, de ellas, se hallan a continuación de los citados apeos; y por lo tocante al cargo de misas le hizo su Ilustrísima de quinientas y seis, y una cuarta parte de otra, que a razón de las ciento y doce y media por año se han debido celebrar en los cuatro años y medio que comprehende esta visita, cumplidos primeros de diciembre de setecientos cincuenta y ocho y habiendo constatado por certificación de D. Juan Larriba actual capellán y del dicho D. José Colás la celebración de quinientas y seis, resulta de alcance la cuarta parte de una, y su Ilustrísima encargó a los patronos la buena administración de los bienes que firmó, así lo decretó y mandó de cuyo notario doy fe.= Andrés obispo de Araden = Ante mí = Justo de Valladolid”.*

Nos hallamos ante el primer documento en el que encontramos la fecha de la creación de la Capellanía de Ánimas. No es el documento que, como origen en el año 1633, le diera principio, sino el del año 1759. En él los visitadores la describen con datos que nos aportan la identificación de la misma.

En él se expone quién la fundó: el concejo del lugar de Labros.

De qué bienes se valió para fundar y mantener la fundación: bienes raíces testamentarios y escrituras de censo. Lamentablemente el apeo de estos bienes no ha llegado a nosotros, ni tampoco las escrituras de censo existentes en aquella época, ya que los primeros que constato son del año 1661.

Quién aceptó y confirmó<sup>51</sup> esta capellanía: el obispo de Sigüenza.

Cuándo se instituyó: en el uno de Julio del año 1633.

Qué obligaciones conllevaba: al principio de su puesta en marcha una misa todos los lunes que aumentarían según crecieran los ingresos.

---

51 En el capítulo de las Cofradías hablaré de la supervisión y aceptación por parte del obispo de todo lo tocante a sociedades que afecten a la Iglesia.



Quiénes quedaron como responsables del funcionamiento de ella: los regidores de Labros que fueron quienes la fundaron.

Qué obligaciones tenían: nombrar al capellán de la Cofradía o incluso hacerlo dimitir (*ad nutum amovile*). Y también promover los censos con la entrega del principal además de cuidar del cumplimiento de las condiciones en ellos expuestas.

Qué obligaciones imponían al capellán: decir unas misas para la eterna salvación de las Ánimas del Purgatorio.

El visitador nos aporta en un resumen lo que había desaparecido por efecto del tiempo o por otras causas, desde los primeros tiempos de la Capellanía en la Iglesia de Labros y especialmente lo relativo a la creación con sus estatutos y petición de permisos a la diócesis. Sí sabemos por sus palabras los ingresos que posibilitaron aquella decisión de fundarla.

Quienes presentan las cuentas son el patrono “Diego Marco como patrono y actual regidor de dicho lugar de Labros, y don José Colás capellán interino de esta Capellanía”.

El capellán es interino, un sustituto de don Juan Larriba, no nos dicen las causas de tener un sustituto, que es el capellán de la misma y al parecer es el último año que la sirve. Entre los dos cumplen con las misas. En 1765 es otro quien confiesa haber celebrado las misas de la Capellanía: don Antonio García, que es el nuevo capellán. En 1771 es don Julián Utrera que perdurará largamente, en 1803 es él quien todavía certifica haber dicho las misas como capellán. A partir de esta fecha no encuentro capellán acreditado. Pasan al cura de la parroquia.

El señor visitador tras esta sucinta exposición, hace un repaso de censos y cantidades censadas, misas a celebrar según los ingresos y el aumento de rentas que van haciendo crecer el capital de la Capellanía. Revisa las hipotecas y da órdenes para una buena administración de las mismas. De ellas dependen los ingresos constantes de la

Capellanía. Las limosnas y mandas en dinero (metálico) se les hace producir en tantos por ciento y para ello son necesarios los préstamos. Ésta fue la causa de los censos.

Invertir en tierras o edificios era difícil por no decir que imposible ya que esto era la manera de sobrevivir de las gentes y quien poseía algunos bienes raíces no se desprendía de ellos si no era por la muerte, pero entonces siempre había herederos y sucesores.

La mejor manera de invertir el dinero de las donaciones era mediante préstamos hipotecados en bienes indestructibles, como indestructible era el bien espiritual conseguido con la misa. Dirá uno de los visitantes en el año 1795: “...y convertía y convirtió dichos bienes de profanos y seculares en piadosos y espirituales para que como tales gocen de las preeminencias y privilegios que les corresponden...” Siempre a favor de las benditas almas del purgatorio.

También en esta visita aparece el concepto de posesión cuyo significado de venta intenté explicar al tratar de los censos, aquí el visitador habla de las hipotecas como tales posesiones: “...de cuyas hipotecas consta por dicha visita tener tomada posesión esta dicha Capellanía...”

Siguen las declaraciones juradas de los capellanes certificando que han celebrado las misas que les corresponden en cada año. Como no varían si no es en el nombre por cambio de capellán, no haré mención de ellas de aquí adelante:

“Testifico yo don José Colás Ruiz presbítero y capellán en este lugar de Labros haber celebrado desde primeros de enero del año 1759 hasta san Miguel de septiembre de dicho año por la Capellanía de Ánimas de dicho lugar, son a saber 84 misas rezadas, que con 28 que tenía celebradas desde el día de san Miguel de septiembre de 1758 hasta el expresado primero de enero (las que se pasaron en la visita del señor auxiliar) componen ambas partidas 112 misas que a mi cargo eran celebrar como tal capellán en el mencionado año, que para que conste lo firmo en Labros y octubre primero de 1759 = don José Colas”.



El capellán interino don José Colás cumple con su compromiso de misas dichas en el año, de san Miguel a san Miguel. Y no las dice todas seguidas sino en los días establecidos, por eso las presenta en dos épocas distintas: de san Miguel a enero del año anterior y de enero a san Miguel del año en curso. Cuando se creó la Capellanía, era obligado celebrar las misas en los lunes y a toque de campana. Las que se van ampliando no nos dicen fecha exacta, no obstante, por el reparto de las fechas en que las justifican, parece que también tenían su día.

Hay un capital de 9.719 reales repartidos en principales con sus censos, y por tanto con sus hipotecas y sus réditos, que dan para aumentar en número de misas

Las obligadas de años anteriores eran 84 misas rezadas, pero en esta visita se amplían a 112 y media. Por eso el capellán las iguala con las del año siguiente celebrando una más para justificar la media y media de dos años.

En la declaración de misas rezadas al año siguiente certifica que son 113 misas las dichas por él, y así partiendo las del año anterior 112 y las 113 del siguiente son 112 y media en cada uno de los dos años.

### ***Visita de año 1767***

El visitador es Antonio Aimeo y Pablo, un canónigo de la colegiata de Medinaceli<sup>52</sup>, regula el número de misas en 112, elimina la media misa anual. El capital existente se mantiene en 9.719 reales, y las rentas en el mismo estado, no hay variación.

José Marco regidor y Juan Martínez Sanz diputado, son los patronos de la Capellanía. Capellán don Antonio García.

---

52 Medinaceli perteneció a la diócesis de Sigüenza hasta el año 1956 que paso al Burgo de Osma. La demarcación actual de diócesis del Burgo de Osma se llevó a efecto por el Decreto de la S. Congregación Consistorial " de 28 de Noviembre de 1955, 120 parroquias de la diócesis de Sigüenza.

Pide a los responsables que se hagan las correspondientes declaraciones de que las hipotecas están libres de otras cargas y que se hagan las renovaciones o reconocimientos de escritura de censo si ya han pasado los tiempos o si han cambiado de poseedor por herencias o cualquier otra transmisión.

### *Visita de año 1770*

20 de octubre 1770 Don Gregorio Zayas visitador general del obispado de Sigüenza.

Capellán don Julián Utrera.

Gregorio López regidor de Labros y patrono de la Capellanía, presentó 40 escrituras que suman 10.034 reales 7 maravedís. Faltan 370 reales y 27 maravedís para completar las sumas de los documentos presentados.

D. Francisco Agudo teniente cura de Labros se comprometió a buscarles solución.

Se agregan varias fincas que la finada Jacinta Jiménez, mujer de Manuel Yagüe, fallecida el 2 de febrero de 1768, cedió a la Capellanía. Asimismo Isabel Ana Maestro viuda de Manuel Berlanga que finó el 13 de abril de 1770, dejó una donación de 150 reales.

*“Los cuales bienes se han de agregar para invertir sus productos en misas... y mandó que los raíces se pongan en sus apeos y los maravedís se empleen con utilidad y se censen con seguridad...”*

Las órdenes de invertir los ingresos y de crear censos están claras, vemos que en la visita posterior los dejarán explicados.

Sigue la presentación de los justificantes de misas celebradas por el capellán.



## Visita de año 1775

28 de agosto de 1775 El Ilustrísimo Señor Don Andrés Cano Obispo de Araden del consejo de su majestad, auxiliar del obispado de Sigüenza y visitador general. Con José Utrera patrón, y don Julián Utrera capellán.

Hay una existencia de 10.405 reales invertidos en censos. Exige poner al día la contabilidad ya que aún falta la donación de Isabel Ana Maestro y por tanto aumentar las misas que debería celebrar el capellán por el dinero aumentado de esta manda.

Ante él exponen la justificación exigida por el visitante anterior respecto al dinero que faltaba por añadir:

*“Los regidores del lugar de Labros José Utrera y Juan Martínez como patronos de la Capellanía de dicho lugar con asistencia de don Julián Utrera actual capellán... en virtud de lo que se nos manda en la visita pasamos a hacer declaración y declaramos que lo agregado por Xacinta Ximénez reditúa anualmente 2 medias y 3 celemines y 2 cuartillos de trigo, pan por medio, (consta así en el arrendamiento que se hizo a Antonio Marco) lo que a razón de 14 reales la fanega según en las anteriores visitas está tasado importa 18 reales de vellón y 11 maravedís que junto con los cuatro reales y medio que también resultan de los 150 reales de vellón que se han agregado de Isabel Ana Maestro componen 22 reales de vellón y 28 maravedís que corresponden a 5 misas y media y cuarta parte de otra, y con las 112 y media resultan de las últimas agregaciones componen 118 misas y cuarta parte de otra, en esta conformidad lo juzgamos y para que conste... en 10 de octubre 1775 José Utrera, Juan Martínez D. Julián Utrera”*

Se aumenta el número de misas a las 118.

En nota marginal de la justificación se dice: *“En este certificado se padeció equivocación pues no consta en ninguna de las anteriores visitas, esté la fanega de trigo y centeno a más de a 11 reales, así consta a folio 1207 y solo resultan de aumento 4 misas y media y como una séptima parte de más y en todas 117 y la dicha séptima parte.”*

Según esta nota marginal no alcanzan a 118 misas, sino a 117 y una séptima parte de otra.

A continuación se escribe la justificación de las misas celebradas.

### ***Visita de año 1779***

2 de septiembre 1779. El excelentísimo señor don Juan Colom Vicario general de la diócesis de Sigüenza:

*“Procedió... a pedir cuenta del estado de bienes y cumplimiento de cargas, comparecieron a darlas José Agudo regidor y patrono del lugar de Labros y Julián Utrera actual capellán quienes certificaron estar bien cuidados los bienes y estar cumplidas las cargas hasta el año pasado del 78 inclusive, y más de 100 misas para este año de 79, a que deben añadirse veintitrés que han tenido cabimiento en 85 reales pagados por media annata a la Iglesia de Sigüenza, y en ocho más derechos de esta visita,...”*

Aparece el pago de los impuestos llamados annata<sup>53</sup>, que hasta ahora no se habían mencionado, no sé si porque no se exigieran anteriormente o porque olvidaran asentarla en los pagos, cosa esta última que me parece muy extraña. Deduzco de esta anotación de los annata que Julián Utrera no los habría pagado aunque desde el año 1770 ya aparece como capellán, y por tanto de la toma de posesión del cargo debería haber pagado su impuesto o annata. En esta visita se señala una partida de misas como cobro por la visita pastoral. Confirma las 118 misas ya establecidas en la anterior visita pastoral.

Ordena, también, reconocer todos los censos que tengan hipotecas.

---

<sup>53</sup> **Annata:** impuesto aplicado a las rentas generadas por ocupar cargos de diversa índole, se calculaba en función de las ganancias obtenidas en un año. Pienso que sería nuevo el capellán y por eso tendría que pagar su **annata**, en impuesto por su cargo, impuesto que se calculaba más o menos con los ingresos de un año, que podía ser incluso de solo medio año. Parece ser que en 1763 Fernando VII por el concordato con la Santa Sede consiguió que estas **annata** pasaran a engrosar su erario.



## **Visita de año 1795**

18 de mayo de 1795 El señor licenciado don Pascual del Rey Ytermeyer visitador general del obispado de Sigüenza.

José Agudo es regidor del pueblo y patrón de la Capellanía, don Julián Utrera capellán.

Hace una relación más detallada que los anteriores desde la fundación de la Capellanía y escribe a continuación:

*“sobre una casa huerto y varios bienes raíces que entonces rentaban 10 medias de trigo y centeno y 1.706 reales de réditos, todos los que a favor de esta fundación Inés Rueda, María Luis y consortes quienes impusieron la carga de una misa por semana... y fue ejecutada por el doctor don Cipriano Gallego en 4 de Julio de 1633 y por diferentes bienhechores. Se agregaron varios bienes y por ello se acrecentaron las misas a 3 por semana”.*

Los bienes, por tanto sobre los que se fundó la Capellanía de ánimas fueron una casa con huerto, así interpreto lo de casa huerto, y las rentas de fincas que rentaban 10 medias de trigo y centeno; estos fueron los bienes que Inés Rueda y María Luis dejaron en su testamento para que se dijera la consabida misa de los lunes. Las mandas de que se hablaba en la primera visita pastoral de 1759, más los censos que allí se comentaban de una manera general, hacían una suma de 1.706 reales de réditos que unidos a las agregaciones posteriores acrecentaron las misas semanales en dos más, es decir tres misas semanales.

Por tanto los capellanes no podían decir las misas a su antojo en los días que le pareciera, sino siguiendo esta norma de misas establecidas.

A veces es difícil seguir detenidamente lo que ellos deducen, ya que si así fuera lo de tres por semana serían 156 al año, pero esto es si en todo el año se pudieran decir misas de difuntos cosa que la liturgia no permitía en determinadas festividades, con lo que deduzco que eliminados aquellos días o ciclos litúrgicos, darían el número de

misas que a continuación nos dicen: por tanto: *“se moderaron a 115 en cada año hasta que Catalina Urraca quien dejó el remanente de sus bienes se mandaron cumplir 122 y asimismo en 1770 varios bienes que dejó Jacinta Jiménez...”* estos aumentaron su número, sin precisar días semanales.

Ahora, sigue diciendo la visita, hay 10.555 reales de cuyos réditos y rentas deben retribuirse las misas.

Nos hace un resumen de los apeos de 1733, arrendados al presente en 18 fanegas y 3 celemines de trigo y centeno por mitad.

Hace una lista de los censos de aquel momento. (No todos los enumerados permanecen en los censos encontrados actualmente. Lo que aquí reescribo de esta visita no existe en censos como tales.) *“Los cuales censos suman 12.274 reales y además tenía otras dos escrituras de 110 reales cada una contra Martín Martínez quien dejó los bienes a esta Capellanía y con los cuales componían el total de 12.494 reales que conferidos con los 10.555 que se liquidaron en la anterior visita salen de más 1.939 reales donados por diferentes sujetos con otros bienes de que adelante se hará relación y agregación en forma”.*

(Recuérdese el censo enfiteútico de Vicente del Castillo que se hizo sobre los bienes de Martín Martínez.)

*“Aquellos 10.555 reales han dado de réditos 316 reales y 12 maravedís, o sea al 3 por ciento... Y pasando su merced a tomar cuenta de las misas que le han cabido...”* Todo lo halla a punto, tanto los ingresos como las misas celebradas.

Pasa a continuación a enumerar varias agregaciones “que le corresponden a esa Capellanía y teniendo presente el libro de finados de esta parroquia” O sea repasando lo que en sus testamentos hicieron varios labreños:

1ª *“Pedro Yagüe Martínez murió el 13 de junio de 1752 quien por su testamento que otorgó en 9 del mismo año Don José Colás (escribano,*



*así lo hemos visto en diversos autos anteriormente expuestos) sacristán de este lugar dispuso la cláusula que se halla al folio 5 del citado libro cuyo tenor dice así = Item es mi voluntad dejarle como le dejo a Manuela Serrano mi legítima mujer para que los usufructúe durante los días de su vida la casa en que vivo que confronta al saliente con Andrés Romero, al poniente con Domingo Campos al medio día y norte con calles públicas. Asimismo le dejo el macho de labor que tengo con más la mitad de la haza que durante el matrimonio hemos comprado donde dicen Val de Rodrigo para que así casa, macho y media haza la pueda llevar, gozar y poseer durante los días de su vida como suyas propias y fallecida dicha mi mujer, quiero y es mi voluntad se agreguen dichos expresados bienes a la Capellanía de las benditas Ánimas de este dicho lugar de Labros, advirtiendo que la mula solo se puede agrupar a dicha Capellanía en aquel estado y valor que quedase después de la muerte de dicha mi mujer y si se depreciase dicha mula o viniese a menos en vida de la dicha mi mujer no se le haga cargo cosa de dicha mula para dicha Capellanía sino aquello que valiese después de muerta dicha mi mujer por esta mi última voluntad – Y habiéndose vuelto a casar la Manuela Serrano con Manuel Benito, murió este en 20 de diciembre y por su testamento que otorgó ante el fiel de fechos<sup>54</sup>, dispuso la cláusula que se halla al folio 42 de dicho libro y es la siguiente = mando y es mi voluntad que lo demás de lo remanente de mis bienes dejarlos a mi mujer que los disfrute por sus días y después de muerta los hereda las benditas almas del purgatorio con la carga de un aniversario y que ésta sea anualmente y que estos bienes no se le quiten a mi sobrino Manuel Benito pagando sus réditos anuales de toda la Capellanía de Ánimas de este lugar de Labros. Y habiendo fallecido la expresada Manuela Serrano en 2 de junio de 1794 recayeron en esta Capellanía la nombrada casa validada en 798 reales, 173 reales en dinero incluso en las escrituras calendadas y 3 heredades de cabida todas de 3 medias 3 celemines y medio cuartillo de sembradura y en renta anual 5 celemines y un cuartillo de trigo y centeno, cuyas heredades se destinarán en el apeo simple que se ha presentado ejecutado en 23 de noviembre de 1794”*

---

54 Secretario.

Tenemos ante los ojos, un hecho que enlaza a varias personas de Labros, Manuela Serrano que usufructúa los bienes de su primer marido y después los de su segundo marido. No necesito repasar las aclaraciones que hace Pedro Yagüe su primer marido para que nada se cargue ni impute a su mujer por los deterioros en el uso de la mula o macho que ambos nombres recibe el animal en el escrito. Ni tampoco es necesario anotar el empeño de su segundo marido para aclarar que sus bienes los ha de trabajar su sobrino, que pagará las rentas, aunque pasen a posesión de la Capellanía.

*2ª “Asimismo Josefa de la Fuente murió en 22 de mayo de 1776... Hace la concesión de los bienes que ya sabemos y para que los trabajen primero su marido Francisco Vázquez y después su hermano Pascual de la Fuente pagando las rentas...”*

*3ª “Igualmente Francisca Maestro murió el 25 de abril de 1757, dispuso y mandó a su marido Juan Campos por los días de su vida una casa que tenía suya propia en esta población y habiéndose verificado la muerte de este último el 13 de octubre de 1780... se vendió la citada casa con la competente licencia y pagado el censo que tenía contra sí le quedaron libres 1232 reales, los cuales están unidos con los arriba citados...”*

*4ª “María Pérez 18 octubre 1787 mandó a esta capellán 200 reales Martín Martínez murió el 28 de febrero 1782 hizo la manda “para que sus réditos se celebren en misas por el capellán, 19 piezas de heredad 23 medias y 1 celemin de trigo y centeno... de dichas heredades en la escritura de censo enfiteutico de Vicente del Castillo, Juan Berlanga Ana María Romero...”*

Quienes dejan fincas a la Capellanía vemos que a su vez se preocupan de proponer, no me atrevo a decir imponer quiénes han de trabajarlas.

Y de estas fincas nacen los censos enfiteuticos que, como dije más arriba, es la manera de tener unos ingresos asegurados. Como en otro momento hablé, lo que importaba era el pan sobre la mesa, no el es-



fuerzo o el trabajo y tiempo empleado para conseguirlo. De manera que no estaban proporcionados el trabajo y la dedicación con el provecho.

5ª *“Josef Agudo y Pascuala Urraca. Josef murió en 2 de junio 1782, Dejaron 200 reales...”*

5ª *“Manuel Serrano murió 25 de septiembre 1783... remanente después de pagado lo otorgado en su testamento y pagadas sus deudas legítimas como constarán por mi aclaración que tengo hecha, y papeles verdaderos que contra mí tengo hecho, los dejo todos para aumento de la Capellanía de Ánimas de este lugar de Labros para que los réditos que resultaren de dichos mis bienes se inviertan en misas por las almas del Purgatorio según disponen las sinodales del obispado... se le agregaron un huerto y 21 heredades de cabida de 36 medias de sembradura... rentan 11 medias de trigo y centeno anualmente...”*

Vuelve a aparecer la equivalencia en producción del trigo y el centeno, no he de hacer ningún esfuerzo para hacer creíble que ambos granos eran alimenticios y que la harina para hacer el pan era de ambos: trigo y centeno.

6ª *“Francisca Ruíz murió en 5 de marzo de 1788, 100 reales que se hallan unidos a los referidos capitales, como los anteriores dineros...”*

7ª *“Con 34 más de una limosna que dio el concejo...”*

*“Unidos todos estos capitales a los de la anterior visita componen 12. 274 reales cuyos réditos son 378 reales y 7 maravedís, 24 reales de la casa que quedó por muerte de Manuela Serrano, 9 fanegas 3 celemines y un cuartillo de trigo y centeno de estas agregaciones más unas cantidades pagadas en especie trigo y centeno...”*

*“Lo que visto por su merced y ser dirigido en servicio de Dios Nuestro Señor en bien y sufragio de las benditas ánimas del Purgatorio, por ante mí el notario dijo: agregaba y agregó a esta Capellanía todas las heredades y dinero... y convertía y convirtió dichos bienes de profanos y seculares en religiosos y espirituales para que como tales gocen de las preeminencias y privilegios que les corresponden...”*

Así nos relata este visitador los testamentos de estos antepasados de Labros y lo más significativo es el poder que se arroga para cambiar el valor del producto emanado de estas fincas o el dinero de estos donativos que por el hecho de destinarlos a misas y oraciones cambian de valores profanos en benditos y de seculares en espirituales. Éste era el sentimiento que embargaba a nuestros creyentes antepasados y por esto daban con tanto empeño sus bienes para la salvación de sus almas, y para sacar las almas de sus antepasados del Purgatorio. Era el cambio de unos bienes materiales por unos espirituales y duraderos.

Ni que decir tiene que estos bienes son catalogados con unas consideraciones seculares distintas, en cuanto a impuestos estatales etc., a los demás bienes.

A continuación pasa este visitador a regular el número de misas que han de decirse por el dinero que contaba la cofradía.

El capital con que cuentan es el cúmulo de los préstamos y de las donaciones pero esos eran intocables, solo los intereses, los réditos como dicen constantemente, son los que se dedican al culto.

La vida ha subido y las misas según las normas sinodales se han encarecido.

Las misas se reducen a 51 anuales. De 117 misas que quedaron estipuladas en la visita anterior, se rebajan a 51 misas, evitando que sean otros quienes las digan, sino el capellán *“las cuales se han de celebrar indispensablemente por los mismos capellanes no otros sacerdotes a quien las encargan, en la iglesia hora y días que alcancen señalados por la fundación con su responso ferial de cada una...”* Y si tuviesen que encargarlas a otro sacerdote que las celebrara en la iglesia del lugar, fuera por no tener capellán o por cualquier otra causa *“y en su defecto por el cura con la limosna de seis reales y cuartillo para el sacristán por cada una...”* estas serían rezadas

El estipendio por misa cantada para el capellán con responso, hora y días señalados, era de 15 reales.



Este visitador se preocupa también de las cosas de la iglesia “*de los que se han deducido los 22 reales que paga a la iglesia por la oblata cera y vestuarios, y 17 reales y 22 maravedís de subsidio...*” Por uso del templo paga como subsidio 17 reales y 22 maravedís al año, aparte de una cantidad para cera y vestuarios. En varias iglesias, no me atrevo a decir que exista en todas el altar de las ánimas, había un altar con retablo, en Labros también estaba. En alguna conserva la leyenda del año de construcción y que fue dedicado y donado por la Capellanía de Ánimas.

Para terminar el rescripto de la visita conmina a quienes pueden defraudar a la Capellanía “*...y si se alterasen los arriendos maliciosamente variando las especies de granos, en este caso, quiere su señoría Ilustrísima y su merced declaró quedan obligados al cumplimiento de dos misas por cada fanega alterada...*” No necesita comentario el castigo por adulterar las medidas.

Y, otra cosa: “*Y que caso de efectuarse alguna redención se emplee en heredad a beneficio de esta Capellanía...*” Queda claro de nuevo que todo capital que entre a las arcas de la Capellanía, aquí habla de redención de censos es decir de devolución de principal, ha de ser invertido o en compra de fincas, o en otros censos.

### ***Visita del año 1799***

18 de noviembre 1799, el señor doctor don Andrés Esteban y Gómez calificador del Santo Oficio, canónigo de la catedral de Sigüenza...

Antonio Yagüe y Pedro Torrubiano, regidores y patronos y don Julián Utrera capellán.

Solo resume los ingresos y pide la revisión de algún censo.

## *Visita del año 1806*

4 de junio 1806, don Saturio Refusta, cura propio de la parroquia de san Miguel de Molina, vicario, juez eclesiástico y visitador nombrado por su señoría ilustrísima, visitó...

Manuel Marco regidor y Manuel Yagüe como comisionado de don Julián Utrera. (Manuel Yagüe era el patrón de la Capellanía de los Yagüe<sup>55</sup>, en lenguaje de Labros del Mayorazgo)

No explica las causas pero don Julián Utrera se encuentra en un estado que le imposibilita acudir a presentar los libros al visitador y envía a Manuel Yagüe en su nombre.

Los censos suman unas cantidades de principal de 11.972 reales y sus réditos alcanzan a 351 reales anuales, más 7 reales de un huerto y 26 reales de dos casas, más 29 fanegas y 13 cuartillos de trigo y centeno, de ello se han de deducir 22 reales de oblata y vestuario a la iglesia, más 17 reales y 22 maravedís de subsidio ordinario.

Las misas quedan reducidas a 50 anuales.

Una de las dos casas está sin “colono”, es decir sin alquilar. Casa que rentaba 26 reales, la otra casa rentaba 30 reales estaba vacía y el huerto 7 reales

15 reales es el estipendio por misa. (En la visita de 1795 se regulaban 115 misas, no dice precio de una misa) Y son 50 las que deben celebrarse para gastar los ingresos de la Capellanía más los que puedan conseguirse por puesta al día de venta de granos y otros posibles ingresos.

---

55 Capellanía fundada en 1699 don Lorenzo Yagüe de Molina, nacido en Labros, para que se dijieran misas por el eterno descanso de sus antepasados y para que se pagaran los estudios eclesiásticos de un familiar. El gobierno de esta Capellanía fue entregado a su hermano Pedro Yagüe y de él a sus descendientes, siempre el hermano mayor. De ahí la denominación de Mayorazgo.



Como quiera que no hayan sido presentados el total de los censos, pide que se busquen los que faltan y que se haga reconocimiento de todos los que hayan cambiado de propietario por herencias u otros motivos.

Vemos una disminución de misas celebradas, tal vez también los ingresos por pago de réditos vaya decayendo. Aunque las sumas sean buenas, quiero decir exactas en los censos y rentas, tal vez ya comiencen a fallar los pagos. (La guerra de la independencia afectó mucho, al menos en Molina de Aragón, y uno de los caminos de pasar de Aragón a Castilla para transportar el armamento pesado era por Tortuera, Tartanedo, Concha, Turmiel Balbacil..., tan cerca que algo tuvo que influir, el miedo a los robos, etc., al menos ya no vino nadie desde Sigüenza para la visita y regulación de cuentas.)

### ***Visita del año 1815***

Tampoco acuden desde Sigüenza.

11 noviembre 1815 don Miguel Galán cura propio del lugar de Alcoroches y visitador nombrado por el obispo de Sigüenza.

Presentó las cuentas don Valentín Heredia actual cura de Labros en nombre de Manuel Yagüe administrador que ha sido de la Capellanía. Había quedado vacante la Capellanía desde el día 12 de marzo de 1815

La documentación la poseyó hasta su muerte el capellán don Julián Utrera. A partir de este momento el visitador manda al cura que las guarde en el archivo de la Iglesia para su custodia.

Manuel Yagüe, Mayorazgo de la Capellanía de los Yagüe, sustituto en funciones de don Julián Utrera cesa en sus funciones de comisionado del capellán de la Capellanía de Ánimas, y toda la documentación pasa a la Iglesia de Labros y a su Párroco o cura teniente que reside en Hinojosa.

Manda que apremien a los herederos para que reconozcan los censos y sus hipotecas y réditos.

Para la puesta al día de las misas se celebrarán 56 misas anuales.

Según los precios del trigo variará el número de celebraciones teniendo en cuenta que las misas se pagan a 15 reales, y en este momento la fanega de trigo y centeno a 22 reales, a 20 la cebada, con posibilidad de variar.

El libro de visitas termina en este año.

Es posible que a partir de esta fecha, las visitas a la Capellanía entren a formar parte de los libros generales de la iglesia, es decir en el libro de visitas a la Iglesia de Labros como una parte más de la misma. No obstante no es mucho lo que le queda de vida a la Capellanía. Sus censos van perdiendo vigencia y serán requeridos por las autoridades para dar eficacia a la desamortización propuesta por Mendizabal. Pero éste es otro capítulo de la historia que también afectará a Labros.

Creo importante recordar la importancia de los visitadores que comienzan rememorando los bienes de la Capellanía desde el momento de su creación para pasar cada cierto tiempo a revisar las cantidades de capital invertido en censos y sus réditos y así comprobar las hipotecas y sus reconocimientos efectuado cada tiempo o por cambio de posesión de las mismas. La supervivencia de la Capellanía depende de la buena administración.

Después revisan año a año las misas celebradas. Es decir el cumplimiento de los capellanes. Los fieles deben tener conomimiento de que se cumple con sus promesas y con sus aportaciones para este fin.

Para terminar dan órdenes de revisión de las hipotecas y censos con amenazas de penas, incluso de excomuni3n si no se cumplen las condiciones que comprometen en ellos.



El pueblo a su vez, es temeroso de Dios y creyente. Sabe con certeza (así se lo han predicado los sacerdotes como sabios de ésta y de la otra vida) que después de la muerte tiene un peligro aún mayor del que tiene ahora en ésta, el infierno o el purgatorio que aunque es un mal temporal es tan doloroso como el infierno, es decir entre llamas, así expresan el mal de los sentidos. Por eso, conscientes de esta creencia y temerosos de las consecuencias en la otra vida, se preocupan por solucionarla con oraciones y misas. También porque sus difuntos lleguen cuanto antes a la gloria definitiva de Dios. Para esto aportan sus donaciones o mandas que se convierten en misas.

La misa es la oración más excelsa. Según la doctrina una sola misa podría ser suficiente para sacar un alma del purgatorio, ¡cuánto más dos, o tres...!

La Capellanía institucionaliza estas ofrendas monetarias convirtiéndolas en misas, y a su vez soluciona con sus préstamos, salidos de donaciones, las necesidades y problemas de los peticionarios. Los intereses no son para enriquecer a la Iglesia ni a la Capellanía, sino para salvar almas de las penas del purgatorio, mediante las misas y oraciones dichas, de esto, por tanto, sale el estipendio para el capellán.

En esta última época de principios del XIX la invasión francesa tuvo repercusiones muy duras en Molina de Aragón y estos acontecimientos fueron conocidos en Labros con el temor que supone cualquier acto de guerra y su proximidad. No entro en las posibles actuaciones en el pueblo de cara a estos sucesos que las habría<sup>56</sup>, sino a lo que podría repercutir en la administración de la Capellanía y en los censatarios.

No puedo sacar conclusiones porque coincide con la ancianidad y muerte del capellán, don Julián Utrera.

Es significativo también que los visitantes ya no vienen de Si-güenza ni Medinaceli.

---

56 De hecho en 1913 se vendieron dos fincas para conseguir unos dineros con los que ayudaron a la reconstrucción de Molina incendiada por las tropas francesas. (Periódico de la Asociación de Amigos de Labros)

En 1806 el visitador viene de Molina y en 1815 de Alcoroches. Que sea significativo o consecuencia de un miedo o peligro no puedo afirmarlo, pero que a partir del 1815 se haga responsable y sea quien guarde los libros y censos el cura de la parroquia y no se contrate nuevo capellán, sí es un dato a considerar.

El declive de la Capellanía está garantizado.

El último censo data de 1797.

Los libros de la Capellanía de ánimas acaban.



## LA IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LA CAPELLANÍA

No debemos olvidar que una donación significa prescindir de lo que se entrega, y la mesa de la casa pide pan para poner encima. No se puede por tanto renunciar a lo que es imprescindible, sí, en cambio buscar lo que puede de alguna manera atraer ese pan imprescindible. Me refiero con esto a pagar rentas con tal de tener algún terreno para sembrar.

El dinero en moneda es difícil de obtener y por tanto de entregar. No así un poco de grano, sobre todo en los primeros momentos de la recolección cuando el montón en la era casi no disminuye por unos celemines. Por eso el pago en especie es preferido en los censos enfiteúticos.

Aunque normalmente sería en moneda como se debería pagar, ya que las misas se valoran en metálico.

He comentado antes que todos necesitaban adecuar la casa a una mayor comodidad y que para eso necesitaban dinero, pero también para comprar el animal de trabajo, mula, burro o caballo. Con esto amplió las causas de petición de préstamos. Estos trabajos y estas compras pocas veces se podrían hacer con el intercambio. El trueque para compra quedaba para cosas de menos valor.



Cuando pasa el tiempo y la casa está arreglada y la caballería en la cuadra, el pago de los réditos, sobre todo en años de pobreza, se rancanea cuanto se puede. Tal vez por ese miedo los visitantes piden reconocimiento de los mismos.

El acto del reconocimiento era una forma de evidenciar y reivindicar el préstamo con que los antepasados obligaban a sus herederos, como si estos mismos hubieran recibido el principal y como si las fincas llevaran los intereses en sí mismas y por tanto, obligadamente.

El concepto de venta se repetía como si el heredero no heredara las fincas sino que la Capellanía le facilitara su uso hasta que rescatara el capital, mientras tanto debía satisfacer los réditos según condiciones en ella escritas. En la misma escritura censual se repetía para valorar espiritualmente la obligación, quiénes eran las beneficiarias de los mismos: las benditas Ánimas del purgatorio.

La Capellanía de Ánimas en este afán de conseguir un dinero para celebrar las misas desempeñó el papel de prestamista entre los fieles de Labros. Ejerció un papel importante dado que todos sabían a cuánto les había de ascender el rédito de la cantidad tomada en préstamo sin exponerse a los abusos que entre particulares podía suponer la misma cantidad. Quiero decir que hubo una segunda parte muy interesante en este papel económico que la Capellanía desarrolló en el pueblo.

Si por un lado acaparaba bienes, por el otro ponía estos bienes a disposición de quien momentáneamente necesitara un dinero.

Cuando los préstamos se comenzaron a conseguir mediante montepíos, cajas laborales y bancos, esta manera de facilitar préstamos fue decayendo, aparte de que la Capellanía perdía sus posesiones debido a la desamortización.

Cierto que mermaba los ingresos en la gente de Labros, porque se iban en estas imposiciones de mandas y donaciones testamentarias o directas. Y además, el pago de réditos eran bienes que no entraban

en el atroje de sus habitantes, pero pensando en que les solucionaba los problemas económicamente puntuales, disculpan la otra utilización económica.

Pero si entramos en su mentalidad, y olvidamos la manera actual de enjuiciar las cosas, deduciremos que la Capellanía les solucionaba dos cosas muy apreciadas por ellos: el camino del cielo, y los préstamos con que remediar sus problemas económicos.

Incluso les facilitaba dentro de lo que cabe la posesión de determinados bienes, usufructuándolos, sin posibilidad de encontrar opo-  
nente.

Esta ayuda económica es la que a lo largo del trabajo me he esforzado en hacer comprender.

No podemos olvidar que la principal finalidad era la espiritual, al menos como tal se tuvo y con ese valor ha sido estudiada y comentada.



## LA MUJER EN LOS CENSOS

Hemos hablado, según aparecían en los censos, de cómo la sociedad las sojuzgaba, debiendo pedir permiso a sus maridos para realizar cualquier acto social, y concretamente censual o escriturario, y hemos ido repasando los condicionamientos que les imponían renunciando a todo cuanto les fuera útil y favorable en caso de tener que defenderse contra las imposiciones de los censos en caso de litigio.

Pero no he dicho nada de su importancia en los censos y sobre todo para la Capellanía.

Después hay varias mujeres que tomaron iniciativas para otorgar censos, previo el permiso de sus maridos eso sí, pero por su iniciativa; en 1780: “*Pedro Escolano y Manuela Serrano cónyuges y vecinos del lugar de Labros...*”

En 1795: María Antonia vende su propiedad para después optar a un censo enfiteútico. “*María Antonia Yagüe mediante licencia de su marido Antonio Marco de la misma vecindad...*”.

En 1753: “*María Martínez viuda de Juan Sebastián vecina del lugar de Labros, otorgo y conozco que me obligo a dar y pagar*”.



Las fincas que la finada Jacinta Jiménez, mujer de Manuel Yagüe, fallecida el 2 de febrero de 1768, cedió a la Capellanía.

Asimismo Isabel Ana Maestro viuda de Manuel Berlanga que finó el 13 de abril de 1770, dejó una donación de 150 reales

Más citas podría ir trayendo sobre todo si de escrituras de reconocimiento de censos, tratáramos. Pero es suficiente con estas citas para comentar lo decididas que fueron estas mujeres en el momento de tomar sus decisiones de beneficiar a la Capellanía. Es decir para promover con donaciones las oraciones por las ánimas benditas del purgatorio.

Es también significativa la manera de considerarlas sus maridos, por ejemplo la cesión testamentaria que hace en 1752:

*“Pedro Yagüe Martínez... es mi voluntad dejarle como le dejo a Manuela Serrano mi legítima mujer para que los usufructúe durante los días de su vida la casa en que vivo... Asimismo le dejo el macho de labor que tengo con más la mitad de la haza que durante el matrimonio hemos comprado donde dicen Val de Rodrigo para que así casa, macho y media haza la pueda llevar, gozar y poseer durante los días de su vida como suyas propias y fallecida dicha mi mujer, quiero y es mi voluntad se agreguen dichos expresados bienes a la Capellanía de las benditas Ánimas de este dicho lugar de Labros, advirtiéndole que la mula solo se puede agrupar a dicha Capellanía en aquel estado y valor que quedase después de la muerte de dicha mi mujer y si se depreciase dicha mula o viniese a menos en vida de la dicha mi mujer no se le haga cargo cosa de dicha mula para dicha Capellanía sino aquello que valiese después de muerta dicha mi mujer por esta mi última voluntad...”*

En el caso de las viudas, no es necesario recordar nada porque ya hemos encontrado varios casos en los censos anteriormente expuestos y, como en alguno de ellos explicaba, eran tratadas

como cualquier otra persona varón, con la diferencia de la larga lista de renunciadas a que se veía obligada.

Solo me queda confirmar que la vida de las mujeres era más larga que la de los hombres.

Y como en el trabajo de las cofradías volveré sobre el tema, con esto basta.



## LOS PATRONOS DE LA CAPELLANÍA Y REGIDORES DEL CONCEJO

En las cofradías<sup>57</sup> cuando hablaba de los piostres tenía la impresión, al menos cuando comenzaron, de que este puesto dirigente era ocupado por todos los cofrades por adra, es decir por orden de ingreso en ella. Sí que en los estatutos, al hablar de los dirigentes los establecen por orden de entrada, tanto en la Cofradía de la Natividad como en la del Santísimo Sacramento, pero con el tiempo encontré que, al parecer, se repetían nombres en años consecutivos y comencé a pensar que aquella norma primera se perdería.

Pero al comparar con otras cofradías todavía existentes compruebo que los piostres y junta directiva se van renovando anualmente según sus propias normas, por tanto. Sospecho que en Labros a pesar de mis apreciaciones seguirían las normas del principio. No obstante, algunos de los cofrades, sí me consta que renuncian a esos puestos.

En la Capellanía, son los regidores quienes establecen la fecha de comienzo y quienes toman el mando de la misma. Se dice de la presencia del “...*corregidor*, (que) *por este empleo*...” es patrono de la capellanía. Así se expresan frecuentemente en los censos. En otros censos dicen así: “...*regidores de dicho lugar y patronos de dicha Capellanía*...”

---

57 “Labros: religiosidad y vida según sus cofradías” *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, nº 45-46, año 2013-2014.



Las personas que ocupan estos puestos se harían valer como principales en todo orden de cosas, no solo por su poder en el pueblo sino también por su responsabilidad religiosa. No es necesario hacer un pequeño esfuerzo para deducir el orgullo de quien ostenta un poder en la cofradía y sobre todo en la Capellanía. Sus obligaciones son todas espirituales, de proximidad a la iglesia y a su salvación.

Como regidor ostentaba el poder del rey, era el que controlaba al concejo, el que mandaba, y en según qué decisiones la suya era decisoria, en fin era el responsable de la administración y buena marcha del pueblo<sup>58</sup>, y como patrón de la Capellanía ostentaba el poder de la iglesia.

Es decir en el pueblo unía ambos poderes.

En el templo ocupaba el primer puesto, en el centro de la nave, el más cercano al altar. En las procesiones caminaba junto al celebrante. Los gaiteros en comitiva con el resto de los que componían el cabildo<sup>59</sup> acudían a su casa para llevarlo por las calles del pueblo hasta la iglesia. Él como regidor caminaba el primero a recoger a los celebrantes y con ellos, departiendo entre iguales, accedían al templo.

Las cuentas de la cofradía pasaban por sus manos, decidía en la administración de los bienes y daba cuentas de cómo distribuía y acrecentaba el capital. Se hicieron obras: pajares y nevera mandadas por las cofradías, pero el regidor mandaba...

A él obedecían los cofrades y a él acudían cuando en algún altercado reñían. Era tenido como un moderador. En fin, repasando todos los derechos y obligaciones que los estatutos le concedían no podía ser un hombre cualquiera sino un hombre lleno de orgullo y suficiencia.

---

58 Todo me hace pensar que este cargo era vitalicio, pero no me atrevo a confirmarlo, no obstante sí diré que era larga la permanencia en él.

59 Grupo que componía la directiva de la cofradía: Piostre, mayordomo, oficiales, muñidor, a los que añadiríamos los componentes del concejo: secretario o fiel de fechos, etc. Hablando de la cofradía el cabildo es la reunión de todos los cofrades.

Ellos como regidores, los hoy alcaldes, y su gobierno en el municipio se sintieron con el poder de decidir lo que se hacían con el dinero de unos testamentos, unas mandas y los ingresos de varios censos cuyo dinero se había dedicado a misas por las ánimas del purgatorio.

Los labreños con estas prerrogativas sentirían un poder igual o aún mayor que los piostres de las cofradías.

Estos conjuntaron los dos poderes. El del concejo y el de la iglesia.

Se sintieron con la potestad de actuar en el ámbito eclesial con la misma autoridad que en el ámbito terrenal del concejo. En ambos dominaban sobre el pueblo.

Entraban en la administración eclesiástica en el sentido que podían elegir sacerdote para la Capellanía e incluso destituirlo, conscientes de que el obispo de Sigüenza admitiría su petición, que la contabilidad de las misas a celebrar las señalaban ellos, eso sí cumpliendo con el estipendio señalado por la diócesis. En las visitas del enviado por la diócesis, fuera obispo, canónigo, o el título que fuera, ellos estaban en primera línea.

Todo esto haría que cualquier labreño, más si se apreciaba a sí mismo como el más importante, deseara ocupar el puesto, y sobre todo si era conocedor de que quien lo ocupaba se podía sentir por encima de los demás.

Él mandaría al alguacil, era por era a cobrar las rentas en especie y nadie le rechistaría. Ese era su dominio y la manifestación más palpable del mismo.

Cuando en el trabajo sobre las Cofradías en Labros expliqué el tema decía que el caciquismo dependía de cómo fueran las personas que ostentaran los títulos y esa es la verdad, aunque ya de por sí esta situación de poderío lo favoreciera.



¿Pero quién con este poder no se engreiría, si ya como quien dice tenía ganado el cielo por la dedicación y proximidad a la Iglesia?

Queda claro que si era él quien acudía, o mandaba a otro en su nombre a Medinaceli a denunciar un abuso en los bienes de la Capellanía, estaba ganándose un prestigio. Y si acudía a Molina a responder por la Capellanía y firmar los documentos de censo que allí se dieran, también demostraba un poder de cara al exterior.

Muchos son los atractivos de honorabilidad que estos hombres ostentaban.



## ACABO CON UN SALUDO

Espero que en estas páginas haya conseguido revelar una manera de vivir y de comportarse estos antepasados de Labros.

Los condicionamientos que regulaban sus vidas eran tan distintos a los nuestros que a veces habrán sido mis circunstancias actuales las que hayan enjuiciado su comportamiento. Es decir que no haya sido objetivo en la presentación y estudio de todos estos escritos.

Pero la vida es así y nos hace así a las personas. A ellas en aquella su época y a nosotros en esta nuestra época. La concepción y comprensión depende totalmente de la formación y compromiso con la vida.

*Mariano Marco Yagüe*

